

Libro

10

1777

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
por los Señores Consejo Justicia y Rexim.
de esta Villa en este año de 1777 =

En este libro estan dos Pl. Provisiones de Pl. Consejo
La Una es que se guarde el fuero de Poblar
de Cordoba y Castro =
que todo Militar que se crea en plus Político
Pueda el fuero =

Faltan los años
1776, 77, 78.

esta
villa
nada

con
de
sobre el
Alcalde
y ad. p.

de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada Correo de esta Villa
 Eusebio de Arles = D. Jph Madrid y Gamiz = D. Juan Santaella = D.
 Cobo = D. Antonio del Puerto = D. Diego Castillo = y D. Juan Bana
 Repidoes = y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado
 por el Común, y así Juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig
 tratore en este Cabildo Como en obrebania de la Real Ordenanza por
 el templatzo annual de los Reales Escrivos, es necesario que adem
 el Padre de los Reales, se forme otro Comprehensibo de los mozos
 tubuyentes, abiles, y sin esenpcion declarada en la referida Real
 ordenanza, para el servicio militar, para cuyo efecto habiendo Con
 ferido sobre ello = La Villa acordó que por edicto se Comogue a los
 mozos Con arreglo a dha Real ordenanza, que Concurran en la
 oficina de Cabildo, desde las ohas de las nueve de la mañana hasta
 las quatro de la tarde para haver y inspección de sus circunstancias
 y de las educhibas de su servicio militar, desde oy dia de la fha hasta
 el diez de que sigue Con govenim^{to}, de que los mozos en experimen
 taran las penas establecidas por la misma ordenanza, lo que se
 Comunique a los Alcaldes de los Partidos para que faciliten su Cum
 plim^{to}

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Josef Eusebio de Joseph Madrid
 Juan Antonio de Gamiz
 Juan Cobo de Diego Castillo
 D. Antonio del Puerto de Carrillo
 Juan Bana Belman Blas Manuel
 de Codes

Domingo Rana
 de Arles

En esta Villa de Púego en diez y cinco de mes de Enero de mill y setecientos y setenta
 y un años estando en la dha Capitulax se Juntaron el Cabildo los Jues
 Conos de Justicia y Repim^{to} de esta Villa Con mota de bandero y Costumbre Con
 llamam^{to}, quedo feo haber hecho de orden de D. Correo de Agustin de la Real
 Potero de este Cabildo, es adaben el D. Lic. D. Juan Jph Zubino Aboga
 de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada Correo de esta Villa = D.
 Antonio de Gamiz Aguilera = D. Eusebio de Arles = D. Jph Madrid = D. Juan
 Santaella = D. Juan Cobo = D. Diego Castillo = y D. Juan Bana Repidoes =
 y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
CINCO AVEGAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

El Común y así Juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
en este Cabildo Como en la Ciudad de Lurena Se halla Condu Audiencia
zia el Sr. Alcalde mayor Juan entegador el Merced, y Canadad el
partido de Doña por quien se ha expedido despacho que de ha hecho a
ber a esta villa para que nombre dos Diputados que pasen a ha Zú
dad, y en nombre de este Consejo extenadio, y Juvio presenten y
requerir Contas e scritoria, y prúbile por que tubiere, y testigos q
de pongan a el tenor de las Reales y notruçiones, y demas que es pre
sa, y Venere dita dar prohibenzia, y habiendo Conferido sobre ello
La villa acordó nombrar por sus Diputados para dho fin a D. Eusebio
Enler y a D. Ph. Madrid y Gamiz desidores de este Consejo, a quien
se les de y otorgue poder especial, para que pasen a ha Zúdad, y por
este Consejo extenadio y Juvio en dha Audiencia, y lleben
dos personas de las prebenidas, para que de pongan Comotest
gor, y requerir Contas e scritoria que tiene sobre impim^{tor}, en
Zú de hader, cuyo poder sea Conto das las Clausulas necesarias
y Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José D. Antonio Gamiz Eusebio J. Joseph Madrid

Fran. And. S. de la y Rodariz Juan cobo Sr. Diego Castillo

Juan. Bara. Belaurin Rincón Carrilla

Manuel de Codes Domingo Bara

Morero

En la Villa de Mego en Catara Era, Pelano de enese
omill. Reventos Setentay un años, Entando en la sala
Capitular, se Juntaron a Cabildo, lo tenores Consejo de sus
trava y exomente sta Dilla Como Canales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D. PEDRO ALCANTARA

Fernandez de Cordoba, Figueroa, Moncada, y de la Cerda; Duque de Medinaceli, de Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, y Camiña; Marqués de Priego, de Cogolludo, y Aytona, &c. Gentil-Hombre de Camara de S.M.

De Priego.
 Consejo, Justicia, y Regimiento de mi V. M.
 Haviendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en numero doblado para los Oficios de vuestro Gobierno del año proximo siguiente; elijo, y nombro *Para Alguacil Mayor a D. Juan Anco Camacho: Para Regidor a D. Antonio Ruiz de Sotomayor, D. Ventura Moyano, D. Sebastian Diaz, D. Juan Moyano, D. Juan Carrillo de Pineda, D. Ant. Ca. xaguel, D. Antonio Carrillo Reyna, D. Ant. Ruiz de Sienda: Para Tercer de Campo a D. Joaquin Cavallero; y Para Padre Jral. de Recovers a D. Fran. Co. Caveras.*

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias, que les pertenecen. Dado en Madrid á *veinte y ocho*. de Diciembre de mil setecientos y setenta

Duque de medinaceli

Por mandado de S. E.
Balthasar Lorenzo
De Valera
av. de Priego

Nombramiento de Oficiales de Justicia de

D. PEDRO ALCANTARA

Comandante de Cordoba, Valencia, Murcia, y de la
Cataluña, y de las Indias, y de las
Cerdeñas, Sicilia, y de las
Cerdeñas, Sicilia, y de las
Cerdeñas, Sicilia, y de las
Cerdeñas, Sicilia, y de las

Consejo de Justicia y Real Audiencia de Madrid
Habiendo visto la Real Cedula de V. Magestad
de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual
se le ha mandado que se le conceda el Oficio de
Comandante de las Indias, y de las
Cerdeñas, Sicilia, y de las

Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las

Y para lo qual se le ha de dar un Oficio de
Comandante de las Indias, y de las
Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las
Indias, y de las Cerdeñas, Sicilia, y de las

Por mandado de S. M.

Yo el Rey. Yo el Secretario de Estado.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Costumbres, y en llamamiento que dio fe haver hecho el
 del Sr. Conde. Agustín del Real Consejo de Indias
 Craxuez el Sr. D. Juan de los Rios, Abogado del Real
 Chancilleria de la Villa de Granada Conde. D. D. Villa = D.
 Antonio de Gamis Arzobispo = D. Curcio de Polay = D. J. P. de
 Madrid, y Gamis = D. Juan de Santalla y Polay = D. Juan Cob
 D. Diego Castillo Perizon = y D. Juan Manuel de los Rios
 Curador Sindico Nombrodo por el Conde; y asi juntos trataron
 y confusieron, y acordaron lo siguiente.

Los Condes Camiles, Untitulos, Expedido por el Sr. D. Duque de
 Medina del Rio Seco, Marques de Santa Vitoria, Sr. Conde, por el qual en su
 oido Nombroan por Alguacil Mayor, D. Juan Antonio Camacho
 y por Perizones, D. Antonio Ruiz de Castro = D. Benito de
 Lario = D. Martin Otero = D. Juan Merano = D. Juan Carrillo de
 Pareda = D. Antonio Corraquel = D. Antonio Carrillo de Peñon = D.
 Antonio Ruiz de Arellano = y por Jefe del Campo D. Machin de
 Saltero = y por Padre Gral de Menores D. Juan de Caceres, para
 que lo sean este presente año, segun consta en el titulo que se dio
 en este dicho Capitulo, y en la oja que antecede a esta, en cui
 virtud, todos los referidos, cumplan su cumplimiento, y que de
 leuay, Portales, Sala de Voto, y Exercicio del Empleo para que
 cada uno, asi Nombrodo: y Jefe, y Confuso sobre ello = D.
 En este Estado, por D. Juan Manuel de los Rios Procurador Sindico
 Dijo que en atencion a real provision de Sr. Magd, y señores
 Superiores, y oidos, de la Real Chancilleria de Granada, se
 mando a esta Villa haver eleccion de Doble sueldo, para
 cada uno de los Oficios del Gobierno de esta Villa; lo que executado
 los 1.º de Mayo de Turcia, y de un, de ella en la Sala de Indias
 proximo pasado, en las quales referidas, para los respec
 tivos Empleos se nombraron, para Alguacil Mayor, D. Juan
 Antonio Camacho, y a D. Antonio Ruiz de Arellano, Perono
 ya Perizon: y en atencion a que en el titulo que se dio

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO,

quero write a crepion En Relatión de las Cuentas, y Cuentas
Punto para lo que se avisa a sumas y Interbentores =
haviendo los sus. Dns. Aguas y Maiores, y ocho Resiones en
cuenta Oneste cuilbo Onoda Onencia de los Reinos de los
Dr. Juan Antonio Comacho, portada Aguas y Maiores, y los de
Dr. Antonio Ruiz de Castro = Dr. Ventura Navarro = Dr. Martin
Olivar = Dr. Juan Navarro = Dr. Thom. Carrillo de Pareda = Dr. Anto-
nio Carracuel = Dr. Antonio Carrillo de Reina = y Dr. Antonio Pua-
ltanea por Resiones para subro y Exercicio, y Portada
por el Ofte. presente año; y Juraron, por Dios y una Cruz
que harian seguir el empleo para que cada uno de
nombrado bien fiel legal y cumplida mente, como de ben
Non Obligados, y se defende en Virtud de la Puntacion
Comapion de Maria Santissima que Ofesion cum
plus, y se le dio la Puntacion, tomando el Arrepto que a
cada uno correspondie, y se dio por testimonio, y
se acordó dar = y haviendo mandado hecho, y en
cuenta, en Dns. Dr. Thachin Carralero = y Dr. Juan
Cuerda, se les Reinos, a aquel por ser el camp
y este, por Padre General de Menores de esta Villa
Subamino para subro y Exercicio, Ofte presente año,
Juraron por Dios, y una Cruz segund es de
de Dios, y Exercer el Empleo para que cada
uno año nombrado, bien fiel, legal y cum-
plidamente como de ben, son obligados, y se defende
en Virtud de la Puntacion de Maria Santissima, y el Dns. Dr. Thachin Carralero, Guar-
dar y cumplir las Reales or-
dnes, y ordenanzas de esta Villa

Reales ordenes expedidas sobre ello a D. Juan Moyano de la Roca y a D. Antonio Ruiz de Tienda, Residores de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se les da el poder y Comision especial y q̄al que de dño se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por los susodhos fue aceptado

Diputados de Cortes

Nombraron por todos votos por Diputados de Cortes y tallas, de heredad, montes, y arbolados del término de esta villa, para este presente año, y que zelen se guarden y cumplan las reales ordenes que sobre ello tratan, a D. Juan Moyano de la Roca, y a D. Antonio Ruiz de Tienda Residores de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se les da el poder y Comision que de dño se requiere y es necesario sin limitacion alguna; y por los susodhos fue aceptado

Diputado de Cortes y Pleitos

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado de Cortes, que recoja el Correo, las que tubiere esta villa, de Cuenta de ellas, Cuyde de sus respuestas, y en pedir las demas que se ofrezcan, y que en nombre de este Consejo, asenue la defensa y proreccion de qualquiera pleito y pretensiones que tiene y tubiere en qualquiera tribunales, y de Cuenta de lo que acaziere, y gastos que en ellos se ofrieren, a D. Ventura Moyano Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se les da el poder y Comision que de dño se requiere y es necesario, y Confacultad de ynjurias, y por el susodho fue aceptado

Diputado de Obras Públicas

Nombraron por todos votos para este presente año, por Diputado de obras públicas que advirta por esta villa a hacer y reconocer las que se ofrieren, y de Cuenta de las que de necesidad se pidan, y pida se daquen al Pregon, y rematen en el mes de portos, sustanciando sobre ello los autos que de ofrieren, y reconocer si estan o no arregladas las que de hirieren, a D. Antonio Casaguel Residor de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se les da el poder y Comision especial y q̄al que de dño se requiere y es necesario, Confacultad de ynjurias, y sin limitacion alguna, y por el susodho fue aceptado

Diputados de Guerra

Nombraron por todos votos por tiempo de este presente año, por Diputados de Guerra, que Cuyden de alojamientos de Soldados que pasaran, transitaran, y se acuantelaren en esta villa



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y que estén Completos la orden militar, y Comienzo Subestuario
y armamento con arreglo a las Reales Ordenes, y den Cuenta
allogues e ofera, a D. Juan Carrillo de Pineda; y a D. An-
tonio Ruiz de Trienda Residoro de este Consejo, para lo qual lo
anexo y dependiente, y qdator que en ello se ofercan haca se
le da el poder y Comision especial y qdator que de dho se requie-
re y es necesario, con facultad de ynfruir, y sin limitacion
alguna; y por los sudodhos fue aceptado

Diputados de Visitas

Nombraon por todos votos por tiempo de este presente año, por Di-
putados de Visitas, que en nombre de esta Villa las hagan a las per-
sonas de autoridad que binieren y pasaren por ella, y se deban
Cumplimentar, y poner o pedase con las que se deban hacer,
a D. Antonio Ruiz de Castro, y a D. Martin Ortiz, Re-
sidoro de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder, y Comision que de dho se requiere y es nece-
sario sin limitacion alguna, y por los sudodhos fue
aceptado

Diputados de prezos y mantenimientos

Nombraon por todos votos para este presente año por Diputados
para las porturas de prezos y mantenimientos, y que Cuyden
ellos, a D. Juan Antonio Camacho, y a los demas Capitanes
lares que del presente son y en adelante lo fueren, para qd
alternen por Semanas en la forma acostumbrada y como
esta prebenido

Diputados de la Fiesta de la Purissima
Concepcion

Nombraon por todos votos por Diputados que Cuyden de la
Zelebracion de la fiesta que esta Villa hace annualm^{te}, en el
Convento de S. S. Pedro de ella, a la Purissima Concepcion
de Maria Santissima, que es a ocho de dho de este presente



Delante maraveis.

SE LO CUARTO, VEINTE
MARAVEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

año, Patrona, y Protectora de esta Villa, y que le tiene hecho
voto, a D.ª Bentura Moyano, y a D. Martín Ortiz Refidores
de este Concejo, para lo qual lo anexo y Dependiente Se les da
el Poder y Comisión que de dho se requiere y es necesario, Sin
limitación alguna, y por los susodhos fue aceptado

Diputado de Artes

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputado
de Artes de las fabricas de seda y lana de esta Villa, y demas ofi-
cios que hay en ella, y su examen a D. Juan Moyano de la
Rosa Refidor de este Concejo, para cuyo uso, y que Cuyde de el
arreglo Conservación y aumento de dhas fabricas y ofi-
cios, se le da el poder y Comisión especial y gñal que de dho se requiere y
es necesario Sin limitación alguna, y por el susodho fue aceptado

Mayorales de Tejido y Nax Capullo

Nombraron para este presente año por Mayorales de Arte de
tejido de Sedas de esta Villa, y que Cuyden este presente año de dha
fabrica, su aumento y Conservación observancia de sus orde-
nes, y para el arte de Nax Seda en Capullo a Antonio
Jimenez Rojo y a Blas Jimenez Rojo Herinos de esta
Villa para que lo usen y esperen, y reconozgan topas, vici-
ten telares, y tornillos de Nax Seda, examinen, y apor-
ten para Maestros de dhas artes y ofi-
cios, hacer las denun-
ciaciones que de oxiereen, y demas que Conduzga, se le
da el poder y Comisión especial y gñal que de dho se re-
quiere y es necesario Sin limitación alguna

Mayorales del torcido

Nombraron por Mayorales del arte del torcido de sedas de esta
Villa para este presente año a Juan Manuel de Anayo y a Joh-
n Merino Bueno Herinos de esta Villa, para que lo usen y esperen
hagan visitas denunciariones, examinen de Maestros y de

mas que se ofrezga, se le da el poder y Comision especial y
q̄ tal que de d̄to se requiere y es necesario sin limitacion
alguna

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoral de la fabrica y
tesoros de Lana de esta villa, y que Cuyde de educamientos y Conser-
vacion a Luis Rodriguez de Tueda Herino de esta villa pa-
ra que lo ve y ezeja, y haga b̄vitas, denunzaciones, recono-
cimientos, sellar las ropas que estubieren arregladas, recono-
cer las de, y hacer examen de Maestros y demas que de ofrezga
se le da el poder y Comision especial y q̄ tal en d̄to necesario

Condeneros

Nombraron para este presente año por beedores del oficio de Con-
deneros de esta villa a frañ fernandez Manchica y a frañ,
Luzque Tarco Herinos de esta villa, para que lo ve y eze-
jan, hagan b̄vitas, reconocim̄tos, denunzaciones, examen de
Maestros y demas que de ofrezga se le da el poder y Comision
en d̄to necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes, Regius ados de
pedas y medida, por lo tocante a las de madera a Pedro Cobo un
con, y por lo tocante a las de fierro a Matheo de Galber Herinos de esta
villa, para cuyo uso, hacer b̄vitas y denunzaciones se le da el
poder y Comision en d̄to necesario

Azeite

Nombraron por beedores de los Molinos de Azeite de esta villa y
Suexmino para este presente año a Matheo de Galber y a To-
molina Herinos de esta villa, para cuyo uso hacer b̄vitas, de-
nunzaciones y demas que de ofrezga se le da el poder y Comi-
sion en d̄to necesario

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes y beedores del oficio de Carpinteria de
esta villa para este presente año, a Pedro Cobo Rincon y a In-
te Helasco Herinos de ella, para cuyo uso, hacer b̄vitas, denun-
zaciones y demas que de ofrezga se le da el poder y Comision
en d̄to necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes y beedores del oficio de Albañile-
ria de esta villa y aprezadores de Casas de ella, por tiem-
po de este presente año a Miguel Alvarez y a Juan

de Aquilera Gamiz Verinos desta Villa para Cuyo uo hazer visitas
denunziaciones y examen de Maestros y demas quede o fuerza,
se le da el poder y Comision en dho nezesario

Zapatena

Nombraron por Alcaldes Pedros del Oficio de Zapatena obra
prima desta Villa para este presente año a Pedro Sanchez
Pinilla y a Domingo de Huanda Verinos de ella, para Cuyo uo
hazer visitas, denunziaciones y examen de Maestros y demas
quede o fuerza se le da el poder y Comision en dho nezesario

Apreziadores de Tierras

Nombraron para este presente año por Apreziadores de Tierras, heredades
y posesiones del termino desta Villa y danos que se hubieren a An-
tonio Calbo Rubio y a Andres Ruiz de Anonales Verinos de ella, pa-
ra Cuyo uo se le da el poder y Comision en dho nezesario

Cañeros

Nombraron por Cañeros de esta Villa para este presente año que
Cuy de las aguas, fuentes, Cañerías, Concejiles y particu-
lares, y que den Cuenta de qualquier obra que se o fuerza ha-
zer en ellas, a Juan Solano Calbo y a Pedro Serrano del Oficio
de esta Villa, para Cuyo uo, hazer visitas denunziacio-
nes y demas quede o fuerza se le da el poder y Comision en dho
nezesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes Pedros de los
molinos de Pan, oficios de Panaderos, y otros desta Villa a
Antonio Caliz y a Juan de Andujar Verinos de ella, para Cuyo
uo, hazer visitas, denunziaciones, y demas quede o fuerza se
le da el poder y Comision en dho nezesario

Molinos de Lunaque

Nombraron para este presente año por Alcalde Pedros de los Mol-
inos de Lunaque desta Villa y su termino a Juan Carrizal de
Verino de ella para Cuyo uo, hazer visitas, denunziacio-
nes y demas quede o fuerza se le da el poder y Comision en dho
nezesario

Coambre

Nombraron para este presente año por Alcaldes Pedros de Coambre
quede Cuatrecasas, entacasas y guardacasas en esta Villa a Pedro Sanchez Pin-
illa y a Domingo de Huanda Verinos de ella, para Cuyo uo hazer
visitas, denunziaciones, y demas quede o fuerza se le da el poder



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y Comisión endro norevaxio

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente Milana el término de esta villa a Jph. Serrano Calbo Verino de ella, para Cuyo uso, repartim^{to}, hacer bisitas, denunciarioned y demas que se ofrezca Se le da el poder y Comisión endro norevaxio

Fuente de Lagülla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente de Lagülla el término de esta villa a Luis Caballer Verino de ella, para Cuyo uso repartim^{to}, hacer bisitas, denunciarioned, y demas que se ofrezca Se le da el poder y Comisión endro norevaxio

Luznadero de Tenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de Luznadero de Tenilla término de esta villa, a Juan Manuel Tamilena Verino de ella, para Cuyo uso, repartim^{to}, hacer bisitas, denunciarioned, y demas que se ofrezca Se le da el poder y Comisión endro norevaxio

Lo Hondo de Tenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Partido de Lo Hondo de Tenilla término de esta villa a Juan Calbo Verino de ella, para Cuyo uso, repartim^{to}, hacer bisitas, denunciarioned y demas que se ofrezca Se le da el poder y Comisión endro norevaxio

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Partido de La Mata término de esta villa a Juan Manuel Tamilena Verino de ella, para Cuyo uso, repartim^{to}, hacer bisitas, denunciarioned y demas que se ofrezca Se le da el poder y Comisión endro norevaxio

Fuente de Azores

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la



Veinte maravedís.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.**

Sitio y fuente de Arcoed término de esta Villa a Plante o Idóñez Veri-
no de ella, para Cuyo uso, repartim^{to}, hacer visitas, denunciariones y
demas que de ofeza se le da el poder y Comision endio nezesario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuen-
te y sitio de Almedinilla término de esta Villa a Fran^{co} Stanza
Verino de ella para Cuyo uso repartim^{to}, hacer visitas, denuncia-
ciones y demas que de ofeza se le da el Poder y Comision en
dio nezesario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la mi-
na Alta que esta en el ditio de Terilla término de esta Villa
a Fran^{co} Balletero Verino de ella, para Cuyo uso, repartim^{to}, ha-
cer visitas, denunciariones y demas que de ofeza se le da el
poder y Comision endio nezesario

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la mi-
na y el sitio de Taula término de esta Villa a Fran^{co} Martín de Nebones
Verino de ella para Cuyo uso, repartim^{to}, hacer visitas, denun-
ciaciones, y demas que de ofeza se le da el poder y Comision
que endio se requiere y endio nezesario

Fuente María y la Hoja

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuen-
te María y la Hoja término de esta Villa a Jph Pedraza Blanco.
Verino de ella, para Cuyo uso repartim^{to} hacer visitas, denun-
ciaciones y demas que de ofeza se le da el Poder y Comision en
dio nezesario

Sastres

Nombraron para este presente año por Alcaldes de los ofi-
zios de Sastres de esta Villa a Juan Alvarez, ya Jto Aguilan

Baldes Verinos della para Cuyuro harez bisitas denunzio
ziones ex amen de Maestros, y demas que de ofe rca Seleda
Poder y Comision endio nezese año

Bulero

Exatove en este Cabildo Como Venerabla nombrar persona que de a
este presente año Depositarlo de la Bula de la S^{ta} Cruzada y q
Cuy de el duxeribo expedicion recojim^{to} de la limona, y se ob
que adu pagó y habiendo Conferido sobre ello = La villa acorda
nombraba y nombro por Depositarlo de la S^{ta} Bula por tiem
po de este presente año a Fran^{co} Caberas Verino de esta villa
a quien se le haga saber para que lo azepte y se oblique en todo
forma en favor de el thesoro Como es Costumbre, y xeribo
de la S^{ta} Bula, y en cada nezese año se le azepte de ello

Diputado Habero de Archivo de Papeles

Nombraron por todos los votos por Diputado de Archivo de papeles
de este Conzelo, y que tenga una de dos llaves, este presente
año y hasta tanto que por esta villa se nombre otro a Dⁿ An
tonio Ruiz de Castro Residore de este Conzelo, para Cuyuro
y Concurren los Casos que de ofe rca Seleda el poder y Comi
sion endio nezese año, y por el susodho fue azeptado

Diputados de la Junta de Propios

Exatove en este Cabildo Como Venerabla para este presente año
nombrar Diputados que lo sean de la Junta establecida p^a
la Administracion, direccion y gobierno de los Caudales de
Propios y arbitrios de este Conzelo; y habiendo Conferido so
bre ello = La villa acorda por todos los votos nombrar y nombra
por Diputados de la Junta a Dⁿ Antonio Ruiz de Castro
ya Dⁿ Ventura Moyano Residores de este Conzelo para q
lo sean tiempo de este presente año desde oy dia de la hay ha
ta tanto que por esta villa se nombren otros, y para que lo
usen y ejerzan Seleda el poder y Comision es perial y
qual que de d^{ho} se requiere y ed nezese año sin limita
zional alguna, y se le encarga Zelen, y atiendan al mejor
beneficio Conservacion y aumento de los Caudales y que
el d^{ho} Dⁿ Antonio Ruiz tenga y use una de las llaves de la
ca donde entran los más que p^{ro}duzenden los Caudales para Concurren
al advertidas y Sacas que de fueren y por los susodhos fue azeptado

Diputados de la Encomienda de Millones
La villa acorda por todos los votos nombrar y nombra Dⁿ Martin

Oritz ya D. Antonio Carrillo Serrano ^{Residuo} de las de Con-
sejo, por Diputados del Encabozam^{to}, que esta villa tiene hecho
de las rentas de los Reales Servicios de millones y cientos, para q
lo sean y entiendan en el repartim^{to}, Conzertos, arrendamien-
tos, Cobranza y demas que de ofeza desde oy dia de la fha en ad-
lante y hasta que por este Consejo se nombren otros, para lo
qual lo amexo y dependiente se le da el poder y Comision
especial y q^{ta}l que de dño se requiere y es necesario con
facultad de ynfu^{er}ia, y se le encarga Zelen y Cuyden lame
por Administracion, y recaudacion de las rentas, y por los Sudo-
dhos fue arcriptado

Alcalde de la Sta Hermandad

Tratore en este Cabildo Como en Cumplimiento de lo mandado por
S. Magd y Señores Presidente y oydores de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada en Provisión que de exp^o dño, y esta
en el Libro Capitulax de año pasado de mill siete cientos
setenta y ocho con que se requirio a esta villa se haze p^ovisio nom-
brar Alcalde de la Sta Hermandad, y habiendo conferido sobre
ello = La villa acordó en continuacion de la posesion que de tiem-
po y memoria está de nombrar un Alcalde de la Sta Herman-
dad, que lo sea tiempo de un año; nombran por tal Alcalde de
dha Sta Hermandad, a D. Luis Carraguel Primo de esta villa, q
concurria en el referido las qualidades, y circunstancias que
se requieren para semejante empleo, para que lo use y ejerza
este presente año, desde oy dia de la fha, hasta el dia ultimo
de dño que bendra del, y se le da el poder y facultad que de dño
se requiere y es necesario, y que de le guarden las honrras y
preeminencias que por dha razon debe gozar, y an gozado sus
antecesores; y que de le haga saber comparezca para que lo ar-
te y haga el Juramento acostumbrado

Tratore en este Cabildo Como desde el año de mill siete cientos sesen-
ta y tres estando depositario Agüero de los Caudales de Pro-
pior y abitios de este Consejo por nombram^{to}, que esta villa
le hizo sin limitacion de tiempo, ^{D. Manuel Rodríguez Rey} en cuya atencion, y or-
den de las facultades conzedidas a esta villa, rebocaba y rebocó dho
nombram^{to}, y nombraba y nombra por tal depositario Agüero
de los referidos Caudales de Propior y Abitios de este Con-
sejo a D. Agustín Martínez Primo de esta villa, para



de die maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

que lo sea, ve y ejerza este presente año hasta fin de d^{ca} del, e
yo nombra^{to} se le haze Contal que se arregle, y practique todo
quanto esta mandado por la real y n^{ra} instrucción, Cantas ord e
ned, y despachos expedidos, y que se expidieren para el meson
arreglo, y libro de d^{os} Caudales, y como mas aya lugar, y q
en el termino de ochodias Contados desde el día de la notifi^c
ción pro ponga fianzas adatisfacción de esta Villa, Legad lla
nas y abonadas, y que se le haga a ber para que le Cumpla y Cum
pla

trato e en este Cabildo como esta Villa en muchos Casos se halla
- Sin tener persona de literatura que pueda dizi d^{ix} puntos de
d^{no}, y otros que ocurren en obres bania de las Reales ordene
por lo que se haze p^{er}iso nombrar Abogado que lo sea de
ta Villa; y habiendo Conferido sobre ello = La Villa acordo nom
brar y nombra por su Abogado que Concurra en los Casos
ocasiones que se le rite, a D. J^{ph} Serrano Barradas Abogado
y Verino de esta Villa

La Villa acordo que el S^{ra} Consejo y dos Reales Diputados que Con
pomen la Junta establecida despachen libranza para que el
arca de las llaves donde entran los más que producen los Cau
dales de Propios y arbitrios de este Consejo se o quien quatioren
tor in d^{re}llon y se den y entregue a D. Domingo Parria
xeno theniente de el, Mayor de este Ayuntamiento, y que lo despach
mucho tiempo haze por yndisposición de su Propietario; para el ga
to el papel sellado y comun de este presente año desde primer o
de este presente mes del meso hasta fin de d^{ca} del, que se necesita
para los negocios y dependencias de este Consejo, del Libro Ca
pítular, Repartimientos, entradas y Sacas de arcas, libran
zas, harimientos, testimonios, Consultas y demas que se o fe
riera, y que sea reconuido sex lo menos que ym, oxtara d^{ho}
gasto por lo mucho que sea aumentado lo que hay que hazer, y



Urbis maracóts.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

que de xeribo
La Villa acordó que el Sr. Conde y Diputado de la Junta establecida para la
Administración y go bierno de los Caudales de Propias y arbitrios de este
Consejo, despachen libranza para que del Arca de tres llaves donde entran
los más que producen dho Caudales, se saquen cien arrobas de vellón de balon
de tres arrobas de ley y se den y enajenen a Don Aguilera Serrano Verino
esta villa para que compre dho Arca para el gasto de la Real que esta en los pa
tales de las Casas de esta Ayuntamiento y Carre pública, y cure de enjenderlo
todas las noches de este presente año hasta fin de como es costumbre, y
se den tres arrobas las que annualm^{te} se dan para el enjendero de fin, de q
de xeribo

En este Cabildo por mí el Sr. Sejero y hizo notorio el Acto arreglatório
proveydo por el Sr. D. Antonio de Tello figueroa Fiscal de Real Audiencia que
esta villa tomandola, de que esta puesto testimonio en el Li
bro Capitular de año pasado de mill diecinueve y setenta y siete en
todo y con todo como en el de Contreña, y para que conste lo anoto
Yo el Sr. Seaca bo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Jof. D. Antonio de Ventura
D. Martin Ortiz Ruiz
D. Leobardo

D. Juan Antonio Carrillo
D. Antonio Caraquez y Roxas
D. Juan Moyano
D. Antonio Carrillo
D. Manuel de Cordero

D. Anto Ruiz
D. Juan Carrillo
D. Manuel de Cordero
Domingo Carrillo
Juan

En la Villa de Púego en veintey tres dias del mes de enero de mill diecinueve y se
tentay un años estando en la Sala Capitular de la Junta de Cabildo lo ve
Consejo Justicia y Resim^{to} de esta Villa como lo han de ser y costumbre, edar
ber el Sr. Lido D. Juan Ph tu bino Abogado de la Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada Conreidor de esta Villa = D. Antonio Ruiz de Castro

Bentura Moyano = D^o Martin Ortiz y Cocoban = D^o Juan Moya
no de la Roca = D^o Juan Carrillo & Rueda = D^o Antonio Caraguel = D^o
Antonio Carrillo Serrano = y D^o Antonio Ruiz & tienda Residores = D^o
Juan & Dios Santaella = D^o xpl Aguado & Arias = y Manuel & Filche
tios & los quatro Diputados nombrados por el Comun, y asi Juntos tra
taron Confixieron y acordaron lo siguiente

Porito

Tratove en este Cabildo Como por no entlar al presente trigo en esta
Villa & fuera della, andado Cuenta los Panaderos & la basto no
hallan el que necesitan para abastecer el pueblo & Pan, y piden se
les de prohibicion por haberse acabado y Consumido el ultimo que
se libro el Porito; y habiendolo Conferido sobre ello = La Villa acordó
unida Con dichos Diputados & el Comun que han Concurrido que
el trigo que ay en el Porito & Pan de esta Villa, se den y entreguen
alor Panaderos & Abasto para abastecer el Pueblo & Pan; que
mientas f^o el trigo, y por el procedido & Cadavna den treinta y un
& vellon; Con lo qual an & dar el pan & treinta y dos onzas el blan
co a veynete y quatro m^o; y el bazo a veynete m^o quedada & portura
por el que Conesponde; Cuyo trigo les de, y entregue Alonso &
Reyna Como Depositario Mayor dono Administrador actual que es
alor bienes y rentas & dho Porito, Con advertencia alor demas y r
terbentores del, que enes lo ejecuten en virtud & testimonio & es
te acuerdo que dirha & libranza en forma; en cuya Continuarion
pongan las diligenzias & la entrega & dho trigo, Con lo qual se heru
ban en data adho Depositario en las Cuentas & dho granos, y ve
haa Cargo en el demas, y el procedido & dho pan porriba el y monte
del presado trigo; y se les encarga pongan especial Cuidado en que
no ayga estorbo y que la panaderia lo Conduca en pan amasado
tratove en este Cabildo Ser llegado el tiempo & dar prohibicion de
al pregon el abasto & Carnes & las Carnerias publicas de esta Villa, por
tiempo & este presente año, y primeros meses del dig^o, y habiendolo Con
ferido sobre ello = La Villa acordó se daque del pregon el dho abasto &
Carnes para este presente año y primeros meses del dig^o, y se pego
nar, por término & treinta dias en los quales se admitan las por
turas y mejoras que de tubieren, y que el Correo se dirha & man
dado asi Cumplir, y los autos que se oyeren se sustanzien
Con D^o Bentura Moyano Residor Diputado & pleytor deste Conce
tratove en este Cabildo Como en Cumplim^o, & las reales ordenes y prag
maticas ultimam^o, & expedidas en razon de la Cría y raza & Caballos es
llegado el tiempo para este presente año & que se haga el reserbio de
Veguas, Potancas, Potios, y Caballos que tubieren los Criadores, & se
zinas de esta Villa y Sutermino, reconozen, y aprobax lo que han
& se dirha para Padre, y tubieren algunos Criadores, y demas que de
necesite en la forma prevenida y acostumbrada, y habiendolo Con
ferido sobre ello = La Villa acordó que todos los vecinos desta
Villa y Sutermino, dentro & treinta dias, reserbien todas las ve
guas, Potancas, Potios y Caballos que tubieren, segun y Como

esta mandado por dhas reales ordenes, y para la eleccion de los Cabal-
lor Padres en la forma prebenida por el Capitulo treze de la real
orden de nuebe de noviembre de mill setecientos cinquenta y qua-
tro, este Consejo nombra por su parte a D. Joh. Madrid y Gamiz heri-
no desta Villa, persona de ynteligençia y de paciencia Caballos, para
que Junto Con el que nombraren los Ciudadanos, Sr. Corregidor, Diputado
y demas, y en la forma mandada, sean reconocidos, y hagan la
eleccion de Caballos Padres, con toda arreglo al mandado: y dhas
Ciudadanos traygan las Yeguas en quadillas, y los Potros Separados
y en la Potrada, hasta edad de los quatro años como esta prebenido,
y las Yeguas, q. pastando en la dehesa de las Nubas, y los Potros en
la dehesa de Campos, que para ello dhas Ciudadanos eligieron y
senalaron con advertençia de D. Gregorio Vazquez

Por en este Cabildo una petizion que en el Ayuntamiento dada por D. Agustin Mar-
tinez herino desta Villa, en que pide se lea nombrado por Depositario su-
quero de los Caudales de Propios y Arbitrios deste Consejo, con la calidad de
quede de fianzas, y quedese de luego o perez obligarse con D. Manuela de
Lugued un muxe y por sus fiadores Porcionistas a Fran. Lopez, y Juan
Paxa Zamorano herinos desta Villa, a quien en cantidad de treynta y un mill
ix, y este en cantidad de treze mill ix, y o, perez por di y un muxe hipotecar
diferentes bienes rayes que es de esta Villa, y en cantidad de treze mill ix, y o, perez por di y un muxe hipotecar
con los dhas fiadores porcionistas es pexando sus grabamenes y balores
que segun ellos aduenden a la cantidad de noventa y un mill quinientas
y cinquenta ix vellon, ademas de los grabamenes, y concluyese pexando
se dexa a esta Villa a pexar dhas fianzas y mandarse otorgue por el dho
dho muxe y fiadores la correspondiente en obligacion y fianza
de lo que es de dho Deposito: Segun y como mas largamente se pexa en dho pe-
dimento que barto y conferido sobre ello = La Villa acordo que
respecto de que los mas de los bienes que se refieren en dicho
pedimento son cada uno grandes que exceden de estas se-
les oxina, y vex conta la cantidad de balor de todas las dhas oxi-
nes mejor de fianza el dho D. Agustin Martinez hasta en
cantidad de ciento y cinquenta mill ix, y conviene de mejor
condicion que cada uno lo que se pexa dentro de tercero dia lo que se
haga saber para que le conste y como la

trato es en este Cabildo como en el que se celebró en quince de
este presente mes y año y en continuacion de la pexicion que se
tiempo y memoria de esta Villa de nombrar un Alcalde
de la Sta. Hermandad, nombro por tal Alcalde a dha D. Herman-
dad a D. Luis Caraque herino desta Villa; sin tener presen-
te es hijo de D. Antonio Caraque Residor deste Consejo y para
obitar qualesquier reparos que se oueda hacer habiendo Confe-



Diezete mardubias



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

uda sobre ello = La villa acordó seboraba y reboco seldho D. Luis
raquel el expresado nombram^{to} y nombraba y nombro por tal
Alcalde de dha^{ta} Hermandad a D. Manuel de Leo Terino de
ta villa por Concurria en el referido las qualidades y rixcun
tanrias que se requieren para demerante empleo, para que lo ve
y referza este presente año desde oy dia dlla^{ta} hasta el dia ultim
de diciembre que bendra del, y se le da el poder y facultad que de dho
menencias que por dha razon debe gozar y en gozando su dante
vales, y se le haga saber para que lo acepte y haga el jurament
acortumbrazado.

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan de
Herrero

D. Antonio de Ventura
Moyano

D. Martin de
Escobar

Juiz

Juan Carrillo
de Medina

D. Juan
Moyano

D. Antonio Cava
que y Roxas

D. Ant^o Ruiz de
Henda

Antonio Carrillo
Sanxamoz

Jn^o Chistovabi
Agreda Illias

Manuel de
Zilcheg

Juan de
Santaelaga

Domingo
Cava
Moyano

En la villa de Pilegg en veynete y nuebe dias del mes de enero de mill setecien
tos setenta y un años estando en la sala Capitular de Juntaron a
Cabildo los S^{es} Conzeps Justitia y Repimiento de esta villa como lo han
dho y Cartumbre con llamam^{to} que dio fee haber hecho el orden
Al S^o Carea^o Agustin el Real Portero de este Cabildo es asaber
el S^o D^o Juan Ph^o tubino Abogado de la Real Chancilleria

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

A la Ciudad de Granada Correos, y Estafilla = D. Antonio Ruiz de
Castro = D. Ventura Moyano = D. Martin Ortiz = D. Juan Moyano
de la Rara = D. Antonio Caraquez = y D. Antonio Ruiz de tienda
Residales = D. Juan de Dios Santaella = y D. xpl Aguado de Añas dos
A los quatro Diputados nombrados por el Común = y D. Blas Manuel
de Codes Procurador Sindico nombrado por dho Común y así Juntos
trataron, Confirieron, y Acordaron lo sig^{te}

tratore en este Cabildo Como pmo entrar del presente tigo en estafilla de fuerza de
ello andado Cuenta los panaderos de labasto no hallar el que neresitan para abas
terer el Pueblo de Pan y piden se les de prohibidencia por aberde acabado y Consumido
el ultimo que de libro el Porito; y habiendo Conferido con ello = Sevilla acado unida
Con dho de Diputados y Procurador Sindico el Común que an Concurrido que el
tigo que ay en el Porito de Pan de Estafilla seden y entreguen a los Pana
deros de labasto para abastecer el Pueblo de Pan; y ello Comprado en la
ultima Compra; un mill f^o de tigo; y por el prozedido de Cada una de treyn
ta y un m^o de on. Con lo qual an de dar el pan de treinta y dos onzas el blanco a
veyn y quatro m^o, y el baro a veyn m^o que de da de portura por ser el que
Corresponde; Cuyo tigo les de y entregue Alonso de Reyna Como Depositario
Mayor domo Administrador actual que es de los bienes y rentas de dho Por
to, con asistencia de los demas ynterventores de el, quienes lo ejecuten en
virtud de testimonio de este Acuerdo que dixba de libranza en forma; en cu
ya Continuarion pongan las diligencias de la entrega de dho tigo, con lo qual
se xeriban en data a dho Depositario en las Cuentas de dho granos, y se
le haga Cargo en el de m^o, y el prozedido de dho pan perriba el ymport
de referido tigo, y se les encarga pongan especial Cuidado en que no ayga
trabio, y que la Panaderia lo Consuma en pan amasado

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Off.
D. Antonio Ruiz de
D. Martin Ortiz
D. Escobar
D. Ant. Ruiz de tienda
D. Juan de Dios Santaella
D. Antonio Caraquez
D. Juan Moyano
D. Martin Ortiz
D. Blas Manuel de Codes
Domingo Barua
Hoyano

En la Villa de Puégente a diez dias del mes de Enero de mil...

tay un años estando en la sala Capitular de Juntaron a Cabildo los señores
Consejo Justicia y Refin^{to} de esta villa como lo han de uso y costumbre
en llamam^{to}, quedo feo haber hecho e ordenado el Sr. Conde Agustin de
Real Pontexo de este Cabildo es a saber el Sr. Liz^{do} D. Juan Jph. tubin
Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Conde de esta
villa = D. Antonio Ruiz e Castro = D. Ventura Moyano = D. Ma-
tin Ortiz = D. Juan Moyano de la Noa = D. Juan Carrillo e Rueda =
D. Antonio Caraguel = D. Antonio Carrillo Serrano = y D. Antonio
Ruiz e tienda Refidores = D. Juan e Dios Santhaela = D. xpo. Agui-
do e Añas = y Costaban Martin delgado tres e los quatro Dipu-
tos nombrados por el Comun = y D. Blas Manuel e Codes Procu-
rador Sindico nombrado por dho Comun y asi Juntos trataron con-
fueron y acordaron lo sig^{te}

Viene en este Cabildo una petizion que el Sr. Conde, amandado traer del
dado por D. Agustin Martinez Perino de esta villa en que dice que
con el motivo e haber remobido a D. Manuel Jph. Rodriguez Rey
de la Depositaría e los Caudales e Propios y arbitrios de este Con-
sejo; se le habia hecho del formal nombram^{to}, e tal Depositarío, que
se le habia hecho saber y lo creyó, y que habiendose mandado
afianzade a propuesto hasta la cantidad de noventa y un mil
quinientos y cincuenta rs. en fundos y heredades rientes y
seguras, lo que bisto por esta villa se habia acordado mejorar
e fianzas; y que respecto a que las fianzas que tenia propue-
tas son suficientes para la seguridad del ingreso que tiene
dha Depositaría, y para qualquier alcance que contra el resul-
tado, con otras razones que espone motivo porque es justo se le
admitan dhas fianzas, y no se le befe ni moleste con que haya de
mejorarlas; y concluye pidiendo que atendidos los fundamentos
propuestos se le admitan las expresadas fianzas que tiene propues-
tas y que otorgada la ch^{ra}, se le ponga en posesion de dha Depositaría
y en el caso que asi no se provea y para tomar los recursos que
le deyan convenientes pide se le de testimonio con yndexion de
nombram^{to} que le esta hecho, su creptacion, y fianzas que tiene
propuestas, con otras particulares que en el de refieren; segun
y como mas largo se expresa en dho pedim^{to}, que bisto y conferido
sobre ello. La villa acordo que respecto a que D. Agustin Ma-
tinez no ha reparado los motivos e yndexion que consta al
Cabildo de lebrado en veynete y tres del presente mes, y que habido p-
vado el termino que se le señalo para que adelantara las fianzas
que le bocaban el nombram^{to}, conferido del dho dho Depositarío a
quero de los Caudales e Propios de este Consejo; y de le el testimonio
que pide con yndexion de que en poder de Depositarío para el
arca de tres llaves donde entran dhos Caudales, para que ve de el
donde corresponde

Tratase en este Cabildo como se hare por rido a consecuencia de la

bocario que esta villa tiene hecha a D. Manuel Rodriguez Rey el
 nombramto, que se le tenia hecho a Depositario Alor Caudales & Propios y
 arbitrios de este Concep nombrar persona que lo sea, y habiendo conferido
 sobre ello = La villa acordó en un Acuerdo y Conformidad nombrar y nom-
 bra por Depositario Figueroa & dhor Caudales & Propios Alcabalas y arbi-
 trios de este Concep a D. Antonio & Camar Nabus Herinos de esta villa, y
 persona a toda satisfacion para ello, y zelo ala atencion & dhor Cauda-
 les, para que lo sea, ve y ezeza desde este presente año en adelante, en
 y nombramto, se le hize Contal que de arregle, y practique todo quanto es
 tamandado por la real y nstruccion, Cartas ordenes, y despachos expedi-
 dos y que de espidieren para el mejor arreglo, y Cobro & dhor Cauda-
 les, y como mas aya lugar, y aceptando lo voluntaria mte, para lo q,
 se le haga saber, y proponga fianzas dentro de ochodias, legas, llanas,
 y abonadas a satisfacion de esta villa

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Josef
 Quintana

D. Antonio Ruiz

D. Ventura Moyano

D. Martin Diaz

D. Juan Carrillo

D. Juan de Dios Santaella

D. Juan Carrillo de tienda

D. Juan de Dios Santaella

D. Chuso Val

D. Manuel de Codes

D. Antonio Carraguel y Roxas

D. Juan Moyano

D. Antonio Carrillo de tienda

D. Chuso Val

D. Chuso Val

D. Domingo Carras

D. Moreno

En la villa de Púego en quatro dias del mes de febrero de mill setecientos setenta
 y un años estando en la Sala Capitular se juntaron a Cabildo los
 Concep Justicia y xepimto de esta villa, como lo han de uso y costumbral
 con llamamto, quedio fee habex hecho & orden del Sr. Corredor Agustín del
 Real Portero de este Cabildo, es a saber el Sr. D. Juan de los Rios Abo-
 gado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Corredor de esta villa = D.
 Antonio Ruiz & Castro = D. Ventura Moyano = D. Martin Ortiz = D.
 Antonio Carraguel = D. Juan Carrillo de Rueda = D. Antonio Carrillo Serra-
 noz = y D. Antonio Ruiz de tienda Refidores = D. Juan de Dios Santaella = y
 D. Juan de los Rios Abogado de los quattos D.ontador nombrado por el comun
 y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dicho comun

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
 DE MARZO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA
 Y UNO.

Y así Juntos trataron Confirieron y acordaron lo siguiente
 Viose en este Cabildo una petición que en el Se presenta dada por D. Antonio de
 Camuz Nabas Herino de esta Villa en que pide se le ha nombrado por Depo-
 sitario de la Arca de las llaves de la Administración de Alcabalas y Propio-
 de esta Villa Contal que afianze a datifación de ella, y que lo tiene a re-
 do, y afianze a datifación de dho depósito, para la datifación de qualesquiera
 alcance que contra el dho depósito resulten, obligandose de mancomún con
 D. María Odoñez su mujer, y D. Juan Moyano de la Rosa Herino de
 esta Villa con hipoteca especial de ciertos bienes rayres que por me-
 nor Consus Sitios, linderos, y Cargas se expresan en dho pedimento, y
 concluye pidiendo se le admita, y que demande otorgarla en la for-
 ma que lo ofrece, y visto y conferido sobre ello = La Villa acordó que lo
 dho D. Antonio de Camuz, y D. María Odoñez su mujer, y D. Juan
 Moyano, otorguen en m.ª de obligar y fianza de mancomún de dho de-
 pósito con hipoteca especial de los bienes rayres, y en la forma que
 ofrece en dho pedimento, lo que se pite dentro de ocho días con ape-
 ro de m.ª, y fho de la Villa del Cabildo para dho ap.º b.º

Viose en este Cabildo un título expedido por S. Magd (que Dios que) y
 su Comisaría gral de la Santa Cruzada por el que se nombra a D. Juan
 de la Rosa Herino de esta Villa por Depositario de la Sta Cruzada de ella
 perpetuado por Turo de heredad cuyo título es el thenor siguiente
 D. Carlos tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Ara-
 gon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tol-
 do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
 Terdena, de Córdoba, de Cazaga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes
 de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias oc-
 cidentales, y orientales, Yslas, y tierra firme del mar oceano, Ar-
 chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan
 Conde de Aspurg, de flandes, tiral, y Barcelona, Sr de Vizcaya, y
 de Molina, y por quanto por una Real Carta, y Provisión firmada
 en mada del Sr Rey D. Felipe quanto (que Santa Gloriosa) su
 fha veynete de enero de mill seiscientos treynta y quatro, hizo
 mandado a Hernando Carrillo, Herino de la Villa de Puego, D.º de Jaen, de
 Jaen, de Herino de Depositario de la Sta Cruzada de ella, perpetuo
 por Turo de heredad por haber servido con mill, y quinientos in-
 terina parte en plata, el qual despues de varias bantas, y subre-
 siones, recae en D. Antonia Carrillo, y Rueda, hija de D. Juan
 Carrillo, y Rueda, su ultimo poseedor, por haberse la adjudicada

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**



en parte de dicha villa, en las particiones que se hicieron de los bienes que quedaron por muerte del Titulo su Padre, en la Cantidad de dos mill seiscientos y veinte y dos, y de ellos y incluidos doscientos ducados de unzenzo con que está grabado dicho oficio a favor de las Alcabalas de la mencionada Villa de Puégo, en cuya virtud se despachó el Consejo por Real título de su Propiedad en ocho de Mayo de mill setecientos setenta y uno, a D. Blas Navarro, marido y Conyunto de la referida D. Antonia Carrillo, y Rueda; y Con motivo del fallecimiento del Titulo D. Blas Navarro, por su viuda la referida D. Antonia Carrillo, a quien pertenecía la propiedad de este oficio en virtud de escritura que otorgó en dicha Villa de Puégo a diez y ocho de Abril del presente año, ante Juan Antonio Garría Morenón de Cobano publico en ella, vendió el expresado oficio de Depositarío de Cruzada en la Cantidad de quatrocientos y cincuenta y dos, y de ellos en dinero, y con el grabamen de pagar los Reditos de los doscientos ducados del prial de censo que tiene contra sí, a vos D. Juan de la Rosa; como todo consta de la Titada escritura, y de mas recados necesarios con que os presentasteis ante nos en nuestra Comisaría general de la Santa Cruzada suplicandonos os hiciese mormar, e mandamos despachar título de expresado oficio en nuestra Cabeza, o como la vuestra más fuere; y habiéndole visto en ella como informado por la Contaduría general de Cruzada, y lo expuesto por nuestro fiscal: acordado hacer así en auto de veinte y ocho de septiembre proximo pasado; y teniéndolo yo a bien. Por tanto es nuestra voluntad, que a ora, y de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás, vos el referido D. Juan de la Rosa seas nuestro Depositario de la Santa Cruzada de dicha Villa de Puégo, y que como tal, entien en vuestro poder qualquier maravedis que por qualquier vía, o forma hubiere porzedidos de mostrencos, y Abintestatos, y en vos se han de hacer todos los Depositos de qualesquier venes, así muebles, como rayos, y que se denunçaren ante el Subdelegado de Cruzada de la misma Villa, y su Jurisdicción; y se os haya de acudir con la parte y Cantidad, que os toque segun lo que se hubiere acostumbrado; y manda mos al Comisario Subdelegado de ella, que luego que con este

nuestro título fuese requerida, recibadlos, el Juramento y Solemnidad acostumbrado, el qual así hecho os de la posesión del referido oficio; y al Consejo Justicia, y Refinamiento Caballeros, Escuderos, o ziales, y hombres buenos de la Zitada Villa de Puég, y otras quales quier personas á quien tocare, lo vren, y sepan con vos, y no con otra persona alguna, que no tenga título nuestro, y aprobación del Comisario General de Cruzada; vos guarden, y hagan guardar la honrras, gratías, mercedes, franquenzas, libertades, exempciones, preminenzas, prerrogativas, e ymmunidades, y todas las otras cosas del dicho ofizio anexas, y pertenecientes, y os recudan, y hagan recudar con los dños, y demas cosas, que aquí son señaladas, sin que os de otra cosa alguna, y que se os paguen ellos mismos efectos que habet aquí, y que en todo, ni en parte dello, no os pongan ympeimento alguno, ni os le consientan poner, que nos desde ahora os habemos por recibido al dicho ofizio, y al uso, y exercicio del; siempre que hubiere de entrar nuevo Subreceptor de este ofizio, y no os merezca título nuestro, y aprobación del Comisario gñal, y no otra manera; y las Justicias ordinarias, no han de poder á vos, ni á los que despues de vos, Subrecepten en el mencionado ofizio, en cargaros ni hecharos, ninguna carga de ofizios Conzeñales, ni Cobrar pechos de padrones de Bulas, moneda forera, Alcabalas, repartimientos de Puertes, Padrones, de Pecheros Cruzados, ni otros algunos, ni nombraros por hermano de alguna obra pía para que os pedéis anadie en vuestra Casa, ni hecharos huepedes, ni Soldados, ni quintanos, ni repartidos, ni bagafes, ni para ningún efecto por prezido, y nezesario que dea sino es en caso de vixenzia prezida en que no se eximan de estas cargas los ministros de Inquisición, y demas exemptos, porque nuestra voluntad es que quedéis libre de todo ofizio Conzeñal; todo lo qual os reverbamos, y habemos por reverbado; y les mandamos os guarden, y cumplan, estas Calidades, y exempciones, pena de tener mill mrs para la nuestra Camara, y de que se les hará cargo al dñas Justicias en la residencia que de les tomare el dicho ofizio á la Contrabenzion de esto. Y para haveros mas mrs os damos lizenzia, y facultad, poder, y authoridad, para que vos la persona, o personas que despues de vos Subrecepten en el referido ofizio podays, y puedan nombrar persona que le dize, quitarla, y reverbela, con Cuida, ó sin ella, todas las vezes que quisierdes, y poner otra en su lugar, con tal que de lo uno de los dos Propietario, ó theniente, goze de las exempciones y no ambos a un tiempo, que con solo nuestro nombramiento entrela exercere, teniendo obligacion, dentro de tres meses á sacar título nuestro, que de le des pachará sin ponerle embargo, ni dilacion alguna en nuestra Secretaria de la Comisaria gñal

La Cruzada Concurriendo en la persona que así nombrare des las Ca-
lidades que para ello se requieren, y ve, y refera el citado ofi-
cio, y Contas Condiciones, y declaraciones que vos lo habiades de
hazer, y hiciere des de Sixbiades por vuestra persona, Contal
que no sacando el dho título dentro de los expresados tres meses, no
pueda usar el ejercicio del referido ofi-
cio, ni los del Tribunal de
Cruzada, y demas Justicias, y personas a quien tocare le admítan
a el, y que así lo declaréis siempre en el nombramiento que hiciere
des; y en caso que por qualquier causa, o razón quedare el citado ofi-
cio, la Cantidad con que por el Senor Sixbio, se os haya de volver; Con
cuyas Calidades, queremos que tengays el expresado ofi-
cio por
Turo de heredad, para vos vuestros herederos, y subyores, o para quien
de vos u de ellos hubiere título, vos o causa, y vos y ellos le podays re-
tentamento, o en otra qualquier manera, como bienes, y dros bienes
vros propios; y la persona, en quien subyere, le haya con las mis-
mas Calidades preheminentias, y perpetuidad que vos, sin que le fal-
te cosa alguna, y que con el nombramiento renunciacion o dis-
posicion vuestra u de quien subyere en el dho ofi-
cio, se haya
de espachar título con esta Calidad, y perpetuidad aunque el
que le renunciare no haya vivido, ni viva, dias ni oxas algunas
despues de tal renunciacion y aunque no se presente ante nos,
dentro del término de la Ley; y que si despues de vuestros dias, u de la
persona, que subyere en el referido ofi-
cio, le hubiere de her-
edar alguna, que por ser menor de edad, o mujer, no le pueda admi-
nistrar, ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra que en el
entretanto que es de edad, o la hifa o mujer se casa le dexa
y que presentando el tal nombramiento en nuestras Comissaria
gual de Cruzada se le despachara por la Decretaria de ella, título
o Zedula nuestra para ello, y que queriendo vincular, o poner en
mayorazgo, el dho ofi-
cio, vos la persona, o personas, que des-
pues de vos, u de ellos subyeren en el, lo podays, y puedan
hazer con las Condiciones, vinculos, y prohibiciones que qu-
sieren, aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros
vuestros hijos, con que siempre el dho devedor nuevo haya de
sacar título de el, el qual se le dara constandingo que la es en el
dho Mayorazgo; y que muriendo vos, o la persona, o personas,
que despues de vos, subyeren en este ofi-
cio sin desponer, ni
declarar cosa alguna, en lo tocante a el, haya de venir, y venga,
ala que tubiere dho de heredar vuestros bienes, y sayos, y si cu-
piere a muchos se puedan combenir, y disponer de el, y adjudicarlo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

al uno de ellos; por la qual disposicion, y adjudicacion se dara a
mismo el dho titulo, a la persona, en quien subdiere; y que es
cepto en los delitos, y Crimenes de herefias, Lede, Mayestatis, o
pecado nefando, por ningun otro se pierda, ni Confisque, ni
pueda perder ni Confiscar, el referido oficio; y que siendo pre
bado o yn habilitado el que le tubiere, le hayan aquel, o aque
llas que tubieren dho de heredar en la forma que esta dha, el q
muere Sindisponer del; y habeys de dar fianzas legas, y ab
nadas, ante el Subdelegado de la S^{ta} Cruzada de la Ciudad de
Alcala la Real, el qual recibira de vos el Juram^{to}, acostumbrado
Con las quales dhas Calidades, y Condiciones, queremos, que tenga
el mencionado oficio, y vuestras herederos, y subasnos, y la pers
na o persona que de vos, u de ellos, hubiere titulo, voz o Causa
perpetuamente por adiempre fama, y mandamos al Comisario
nio g^{ral} de Cruzada, y a los de nuestra Comisaria g^{ral} y se
cretaria de ella, que al presente son, y de lante fueren, despo
chen el dho titulo a favor de la persona, o personas a quien
asi perteneciere, expresando en el esta m^{da} y prerogativa
y lo mismo hagan con los que a de lante fueren en el referi
do oficio: todo lo qual queremos, y mandamos se guarde, y Cum
pla, no embargante qualesquier leyes, y Pragmaticas de
tas nuestros Reynos, y Señorios ordenadas en dho, uso, y
Costumbre de la nuestra Comisaria g^{ral} de Cruzada, y tra
bunales de ellos, y de la dha Villa de Puero, y su Jurisdiccion
que haya, o pueda haber en contrario, que para en quan
esto tocar, y por esta vez dispensamos, que dando en u
fuerza, y vigor para en lo demas. Y mandamos que de este
nuestro titulo se tome la razon en los libros de la Contadu
ria g^{ral} de Valores de nuestra Real Hacienda, a que esta yn
compada la de la media annata, expresando haberse paga
do o quedar asegurado este dho con declaracion de lo que yn
portare, y en la Contaduria g^{ral} de Cruzada en el termi
no de dos meses contados desde el dia de la dha sin cuyo



Genete maravetios

SEA LO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

formalidad sean nula, y de ningún valor, y no se admíta, ni
tenga efecto esta mrd en los tribunales de dentro, y fuera de
la Corte. Dado en S.^a Lounzo a treynta y uno de octubre de mill
Setecientos, y Setenta. Yo el Rey = Yo D.^o Andres Zenero Secre
tario del Rey Nro S.^{or} le hñe escribía por dñ mandado = D.^o Ma
nuel Ventura figueroa = D.^o Bernardo Caballero = Juan Lopez y
Villanueva

Fomose raxon el título de S. M. escrito en las quatro fojas antezeden
tes en la Contaduría G^{ral} de Alaxes de la Real Hacienda en la que
consta haberse satisfecho al dño de la media anata tres mill y dos
mrs de vellon por la raxon que en el se expresa como parece a p^{te}
gor dor de la Comisaria de la Cruzada de este año. Madrid diez y seis
de Noviembre de mill Setec^{tos}, setenta = D.^o Salvador de Turelazo

Fomose raxon el título de S. M. escrito en las quatro fojas antezeden
tes; en la Contaduría g^{ral} de la d^{ta} Cruzada Madrid diez y seis de
Noviembre de mill Setecientos y setenta = Juan Lopez y Villanueva
Segun consta de este título en cuya virtud el dño D.^o Juan de la Roca pide de Cumplim^{to}
y vñtoy conferido sobre ello = La villa de... sigue Cumplir y ejecutar en todo y por todo
como en el se describe y manda y en su ejecución y Cumplim^{to}, y obediencia, se
haya y tenga a el dño D.^o Juan de la Roca portador de este título de la dñta Cruzada de
esta villa, y que de le guarden las onrras, esempziones, y preeminenzas que le son
debidas y debe gozar, y que de le de por testimonio

Y en esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

D. Juan Solís	D. Antonio Ruiz	Juan Ventura
D. Martín de... de Cobarrías	D. Antonio Casaguel y Roxas	Juan Carrillo de... de... de...
Antonio Carrillo Serrano	D. Ant ^o Ruiz de Heredia	Juan de Dios Santaella
D. Christoval de... de... de...	Juan Manuel de... de... de...	Domingo Carrera de... de... de...

En la villa de Priego en quince dias del mes de febrero de mill e siete

viéntenos setentay un años estando en la Sala Capitular de
Junta con a Cabildo los S^{rs} Conzejo Justicia y Resim^{to}, Restarillo
Como lo han de uso y Costumbre con llamam^{to}, quedio fee haber he
cho de orden de los S^{rs} Conzejo, Agustin el Real Portero de este Ca
bildo es adober de S^{ra} Liz^{do}, D^o Juan Top^o tubino Abogado de
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Conzejo de Restarillo
D^o Antonio Ruiz de Castro = D^o Ventura Moyano = D^o
Martin Ortiz = D^o Antonio Caraque = D^o Juan Carrillo
Rueda = D^o Antonio Carrillo Serrano = y D^o Antonio Ruiz
Trienda Residores = D^o Juan de Dios Santaella = D^o xopl Agua
de Alcazar = Esteban Martin Delgado = y Manuel Gilches
putador nombrados por el Comun = y D^o Blas Manuel de Co
Procurador Sindico nombrado por dho Comun y asi Juntos ta
taron Confirieron y Acordaron lo sig^{te}

Vióse en este Cabildo una Escritura de obligacion y fianza ot
gada ante D^o Domingo Garcia Moreno theniente de escriba
mayor de este Ayuntamiento, fecha en Catorze de este presente
de febrero, y año de la fecha, por D^o Antonio de Gamiz Nabas, y D^o
María ordóñez Sumaza, y D^o Juan Moyano de la Roca Com
fiador, y p^o al Pagador, y todos tres Juntos y de mancomún, p
la qual se obligan al Seguro del Depósito de las Alcas, más y
efectos de la Administrac^{on} de Propios Alcabalas y arbitrios
de este Conzejo, para en que ha sido nombrado el dho D^o Anton
de Gamiz Nabas, para que lo use y sejeza desde este presen
te año en adelante, y dar Cuenta con pago, Seguridad de los
dales, y demas, y a la paga de qualesquier alcances, y todo en b
tante forma, y a ello obligan todos tres sus bienes y rentas
especialm^{te}, hipotecan diferentes bienes rayzer que es pres
tienen y poseen, y con el Cargo de diferentes censos, y q^{ta} b
menes, y refieren el balote cada alafa que hipotecan, que
regulados todos, y ademas de los censos y q^{ta} abamenes re
ta y mportar subalon, viéntenos noventay ocho mill y ochoz
tos r^{do}, y los hipotecan con pacto absoluto de enafeno
cion; Cuyos bienes rayzer son los mismos que el dho D^o An
nio de Gamiz ofrecio hipotecar, expresam^{te}, adha Segur
dad, en pedimento que presento en Cabildo Zelebrado en q^{ta}
to de este presente mes: Segun y Como mas largam^{te} Con
dha Escritura que se bido con los autos formados en
zom dho nombram^{to}; y todo bisto y conferido sobre ello
Ladilla acordó aprobar, y aprobó la dha Esc^{ta} de obligac^{on}, y



SEPTUQUARTO, VINTE
MARAVEDIA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Antonio Ruiz & Castro = D. Ventura Moyano = D. Juan Moyano
Ela Rora = D. Juan Carrillo & Rueda = D. Antonio Casaquel = D.
Antonio Carrillo Serrano = D. Antonio Ruiz & tienda Refidoxe
D. Juan de Dios Santuella = y D. Dopl Aguado & Lúas dor Alorg
Diputado nombrador por el Común y así Juntos trataron e
fixieron y acordaron lo sig^{te}

nombram^{to} de Guarda
ma^r de Propios

tratase en este Cabildo como esta villa nombro por Guarda Zelado
a las deheras y Montes de sus Propios y Cobrada de sus rentas a D. An
tonio Perez y por posterior^{te} por su minoridad y ordenes Superiores mu
estuchas para el reintegro se nombro por Guarda Zelada y
brador a D. Antonio Recuerda Verino de esta villa para que por ambo
Sedixiere dho empleo, y en atención a que sea experimentado m^{te}
por omision y descuryo en el dho D. Antonio Perez en el Cumplim^{to}
& dho encargo habiéndose conferido en ello = La villa acuerdo se cobra
Como se cobra el expresado nombram^{to} hecho a el dho D. Antonio Perez
& tal Guarda mayor a las rentas de este Conzeso y por lo babay aprobo e
quetiene hecho a el dho D. Antonio Recuerda para que derdeoy en
adelante ve y eferrado empleo por dho lo zelando las deheras y
montes de las Propios de este Conzeso que no se haga en ellos dano ni
Conta y alos que reprehendiere contando y haciendo dano e supoza
que se han hecho los denuncie y haga las Cibranzas de todo lo que
se debiere adhor Caudales, y para ellos se le da el poder y Comision e
dho nezes año y que goze el salario anual que le esta en el lado
de reglam^{to}

Y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron = D. Juan Moyano

D. Juan Josef Ruiz
Juan Carrillo
de Rueda
D. Antonio Casaquel
Antonio Carrillo Serrano
D. Juan de Dios Santuella
D. Dopl Aguado
D. Antonio Ruiz & tienda Refidoxe
Antonio Casaquel
Juan de Dios Santuella
Domingo Carrera
de Moreno

En la villa de Puégo en veynete y siete dias del mes de febrero de mil



Diez y maravedís.

**SELLO QVARTO, VENTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Diez y setenta y un años estando en la Sala Capitular de Junta
zona Cabildo los S.^{os} Consejo Justicia y Resimiento de esta Villa Como lo
han de vro y Costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho D.orden
el S.^o Condesido Agustín el Real Portero de este Cabildo era asistido
el S.^o Lido D. Juan Tph tubino Abogado de la Real Chancillería de la
Ziudad de Granada Consejo de esta Villa = D. Antonio Ruiz de Castro = D.
Bentura Moyano = D. Martin Ortiz = D. Juan Carrillo de Rueda = D. An
tonio Caraguel = y D. Antonio Carrillo Serrano Residores y asi Jun
tos trataron Confirieron y acordaron lo Sig.^{te}

Su libranza
al quartel
de laso

La Villa Acordó que el S.^o Consejo y dos Residores Diputados que Compon
nen la Junta de Propios de este Consejo despachen libranza para q
el Arca de tres llaves donde entran los más que producen dhas ren
tas y efectos se saquen se diez y setenta y quatro mrs y treinta
más vellon y se den y entreguen a D. Antonia Carrillo viuda de Blas
Nabarro Villafraña Señora de esta Villa dueña de la Casa meson
de la puerta del Agua, que este Consejo tiene en arrendamien
to, ya servido de Cuartel a dos Armas Compañías de Resimien
to de Caballería de Calatraba que an estado de Cuartel en esta
Villa, en dos mill y quinientos mrs cada año y son de tiempo
de tres meses contados desde el día primero de noviembre del
año proximo pasado de mill diez y setenta y setenta hasta
fin de enero pasado de este presente año, de que la suso dha
de verdo.

La Villa acordó que el Señor Condesido y dos Residores Dipu
tados que componen la Junta de Propios de este Consejo
despachen libranza para que el Arca de tres llaves donde
entran los más que producen dhas rentas y efectos se
saquen se den y entreguen a Agustín el Real Portero de esta Villa a quien
se le están debiendo por el Cuydado de la limpieza y aseo, de

Los Setenta y un bestidos de los Soldados milicianos del Continente de esta villa, y para ello haberlos tenido en cada uno y poder tener por el viento y cinco dias Contador desde primero de Enero del año proximo pasado de mill setecientos y setenta hasta el día quince de Abril del en que los entrego; al respecto de veinte ducados que le estan señalados en cada un año por dicha razon, y que de xeriboe sus ocho

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Jofe
 Jusino
 Dr. Martin Ortiz
 y Robar
 Antonio Carrillo
 Serrano
 D. Antonio
 Juan Carrillo
 de Rueda
 D. Antonio Carrag
 y D.

Domingo Carrag
 y Moreno

En la villa de Puég en ocho dias de Mes de Marzo de mill setecientos y setenta y un años estando en la Sala Capitulada de Junta con el Cabildo de este Concejo Justicia y Resimiento de esta villa como lo han de uso y costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el orden de los señores D. Juan Agustin del Real Portero de este Cabildo es saber el Sr. D. Juan de la Cruz Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Corredor de esta villa = D. Juan Antonio Comacho guardal mayor = D. Antonio Ruiz Castro = D. Ventura Moyano = D. Martin Ortiz = D. Juan Moyano de la Roca = D. Antonio Saquel = D. Antonio Carrillo Serrano = y D. Antonio Ruiz de tienda Refidorez = y D. Juan de Dios Santaella uno de los quatro Diputados nombrados por el Comun y así juntos trataron confixieron y acordaron lo siguiente

Tratare en este Cabildo como por no entrar al presente trigo en esta villa de fuera de ella andado cuenta los Panaderos del Abatto no han el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan y piden se les de Prohibicion por haberse acabado y consumido el trigo que se libra del Porito y habiendo conferido sobre ello = la villa acordó unida con dicho Diputado el Comun que ha concurrido a el trigo que ay en el Porito de Pan de esta villa se den y entregue a los Panaderos del Abatto para abastecer el pueblo de pan mill y setenta y un, y por el procedido de cada una de treinta y

el vellon Conloqual ande dar el pan & a treynta y dor onzas el blanco
a veyntey quatro más y el bazo a veyntey más quedada & portura
por dex el que Corresponde; Cuyos títos les de y entregue Alonzo &
Reyna Como Depositario Mayor como Administrador actual que
es & los vtenes y rentas & dho Porito Con aduervencia & lo de más
Interbentores del, quén es lo ejecuten en virtud & testimonio
& este Acuerdo que dixba & libranza en forma, en cuya continua
ción pongan las diligencias & la entrega & dho títos, Conloqual
se recibán en data a dho Depositario en las Cuentas & dho orga
no y se le haga cargo en el de más, y del prozedido & dho pan, se
rezeiba el y mporte & referido títos y se le encargue pongan es pe
zial Cuydado en que no ayga estabio y que la Panadería lo Con
suma en pan amarrado

Hoye en este Cabildo una Cédula & obligación y fianza otorgada ante
D. Domingo Carría Moreno theniente & Cédula, mayor de este
Ayuntamiento, oy día de la fecha; por D. J. Ph. Madrid y Gamuz Terino
de esta Villa, por la que fía al Sr. Correo, a que en el tiempo que
en virtud del nombramiento que por el exmo. Sr. Duque de Me
dina Zeli Marques de esta Villa más, y recibimiento que por es
ta Villa se le hizo & Correo, de ella, y desde oy día de la fecha en ade
lante usara el dho empleo & Correo vien fiel y legalm. Cum
pliendo Con la obligación & su encargo segun y como es obli
gado y lo tiene jurado, y que luego que ayga cumplido y recado
en dho uso aduertira en esta Villa el término prebenido por
dho a dar su residencia respondiendo a quales quier cargos
que de le hizieren y resultaren demandas, o que se le
dieren y pudieren estando adho y jurado en todo ello, y que
pagará quales quiera condenaciones restituciones o
multas en que fuere condenado y mandado restituyr adho
por el Señor Juez que tomar dha residencia Como por
otro quales quier tribunal que de ello Conozga, por qual
quier motivo o razon que dea que no quede resulta, que no sa
tirfaga Condennación, o multa que no pague sin dar lu
gar a que los Capitulares que lo recibieren las ten rípa
quen Cosa alguna Como tales recibidos, y si así no lo hi
ziere, el dho D. J. Ph. Madrid Como tal su fiador se obliga a
estar adho y jurado en dha residencia, demandas Cau
ras o pleytos por dho Sr. Correo y a pagar todo aquello

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

que Contra el referido resultare y en que fuere Condenado Juzgado y sentenciado no excediendo todo ello de la Cantidad de Ciento y noventa y cinco reales en que haze dicha fianza, y a ello se obligo en toda forma con hipoteca especial de ciertos bienes rayres que se refieren, segun y como mas largo consta en esta que bieta y conferido sobre ello = La villa de acido aprto ban aprueba cada fianza dada por el dho D. Jph Madrid para el ser D. Juan Jph tubino Concedido esta villa se y referido dho empleo segun y como en esta en se contiene y declaro haber cumplido y que se le de por testimonio
Y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Josef
Juarez

D. Juan Antonio
Carrasco y Gonzalez

D. Antonio
Ruiz

D. D. Beutera
Mojano

D. Martin Davila
Escobar

D. Juan
Mojano

D. Antonio Caraguel
y Roxas

Ante Carrillo
Juzgado

D. Juan
Tienda

Domingo Carras
y Moreno

En la villa de Puzos en onredias del mes de Mayo de
mill setecientos Setenta y Un años, se juntaron a Council
Los señores Condes Justicia y leydentes de la villa, como
anellos y entumbre, es a saber, el Sr. D. Juan
Jph tubino Abogado de la Real Chancilleria de Sevilla
a su nombre Conde de Sta. Vela = D. Antonio Ruiz
Carras = D. Pontona Moreno = D. Juan Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

La Real, D.^o Antonio Canales = D.^o Antonio Carrillo Serrano = y D.^o Antonio Ruiz de la Hoz = D.^o Juan de Dios Santaella = D.^o Dn^o Agudo de Araya = D.^o Manuel Martin Elgado; y Manuel de Vilches Diputados nombrados por el comun = y D.^o Blas Manuel de Cedeo, Procurador Sindico nombrado por dicho comun, y asi juntos trataron con

lo siguiente, y acordaron lo siguiente: Que en virtud de una Presentacion dada por D.^o Juan Carrillo de la Hoz, hermano de la villa, y Residencia de este Ayuntamiento, en que se pide, que el Dn^o de el comun se puse a que se le deviera, por el Residido por razon de no haberse aprobado las Cuentas que se en el año pasado de mill setecientos, y setenta, llamaron a donia el Pnte que tubo a su cargo y debex al pnte, go el que se le dio prestado, como de mas se labora, y que Segundo Motivo es falso, y contra el hecho de la labora de por haber satisfecho, lo que correspondia; y que el Dn^o se halla desobediendo con la aprobacion que se puso a sus Cuentas por la Intervencion, o por Caxado. Con sus ovienda al indio; de lo que, para que no se opeche tener el Algun Interese, en dex Residido, cabexo de tenerlo se separa el uno de este Empleo, y con clusa si- viendo que cuando se sufre y con el separados Moti- bos se le haia, y tenga por separado, y que se haga por el Dn^o de su lugar, y que en el caso de que se niegue la Admision de su despedimento se da el testimonio correspondiente, para que el como se Emben- ga; segun y como mas lare se expresa en dicho pediment que dice, y con fecha de dicho: D.^o Blas Manuel de Cedeo Procurador Sindico hizo presente a el dia siete de no biam- bre, el año pasado de mill setecientos setenta y ocho, de

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

pongan las Dilaciones. La entrega de los tucos, con los
servicios ondata de depositario en las cuentas de
granos, y se haga cargo en el Maravedi, y el Provedor
de los Pan Penuria de Importe, se pida tucos, y se le
encargo pongan especial cuidado en que no haya
y que la Penuria de Consumos Pan Amarado
Contra de este Cavildo, y lo firmaren
Y en este Ondata se acordó que se oída de esta Ondata
ano haun coisentes en el Pito otras Porciones, y Gran
de las libranças en este acuerdo, de mill setecientos Ve
y nueve fan, Sobrantes el cargo en el año pasado. Emilla
veinte setenta y nueve se compraron a parentay och
xx, y de mill setecientos y diez fan, y de mill setecientos
cobaron en el Año pasado de mill setecientos y och
como es el Ondata. Se continuó. Vene fijos el tiempo
para otra librança. Se acordó que se recurra a las
señoras Porciones. Encaso que se necesiten parentay och
benenlas talber apraon y inferiores de los parentay och
aque se compra la una en esta ynteloxencia, y en la de
rese el de paso. Que talber se pondra en la Superior
de que hauiendo existente en el Pito, se haga represent
da, no se libran de obrado, se haga represent
ion sobre de. Cdo al #mo. senor Juan Ribaturo

D. Juan José de Antonio de Bantura Moyan
Juan José de Antonio de Bantura Moyan
D. Antonio de Bantura Moyan
D. Cristóbal de Bantura Moyan
D. Manuel de Bantura Moyan
D. Manuel de Bantura Moyan
D. Manuel de Bantura Moyan

En Veinte y Seis días del mes de Mayo de 1770

En la ciudad de San Pedro de Atacama, a los veintay tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años, estando en la Sala Capitular se juntaron el Cabildo de San Pedro de Atacama y el Cabildo de esta Villa de San Pedro de Atacama, con llamamiento que dio fe haber hecho el Corregidor Agustín del Real Portero de este Cabildo es saber el Sr. D. Juan José de Sotomayor Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada Corregidor de esta Villa = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Ventura Moyano = D. Martín Ortiz = D. Antonio Carrillo Serrano = D. Juan Moyano = y Antonio Ruiz de Atreñda Residores = D. Juan de Dios Santalla = D. Manuel Aguado de Alías = Esteban Martín Delgado = y Manuel de Vilches Diputados nombrados por el Comun = y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dicho Comun; y así juntados

Yo el Corregidor Agustín del Real Portero
 Yo el Abogado D. Juan José de Sotomayor
 Yo el Procurador Sindico Manuel de Vilches
 Yo el Diputado D. Antonio Carrillo Serrano
 Yo el Diputado D. Juan Moyano
 Yo el Diputado D. Antonio Ruiz de Atreñda
 Yo el Diputado D. Juan de Dios Santalla
 Yo el Diputado D. Manuel Aguado de Alías
 Yo el Diputado Esteban Martín Delgado
 Yo el Diputado Manuel de Vilches
 Yo el Diputado D. Blas Manuel de Codes
 Yo el Diputado D. Antonio Ruiz de Castro
 Yo el Diputado D. Ventura Moyano
 Yo el Diputado D. Martín Ortiz
 Yo el Diputado D. Antonio Ruiz de Atreñda
 Yo el Diputado D. Juan de Dios Santalla
 Yo el Diputado D. Manuel Aguado de Alías
 Yo el Diputado Esteban Martín Delgado
 Yo el Diputado Manuel de Vilches
 Yo el Diputado D. Blas Manuel de Codes

En la Villa de Puyo en quaxto dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y tres años, estando en la Sala Capitular se juntaron el Cabildo de San Pedro de Atacama y el Cabildo de esta Villa de San Pedro de Atacama, con llamamiento que dio fe haber hecho el Corregidor Agustín del Real Portero de este Cabildo es saber el Sr. D. Juan José de Sotomayor Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada Corregidor de esta Villa = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Ventura Moyano = D. Martín Ortiz = D. Antonio Carrillo Serrano = D. Juan Moyano = y Antonio Ruiz de Atreñda Residores = D. Juan de Dios Santalla = D. Manuel Aguado de Alías = Esteban Martín Delgado = y Manuel de Vilches Diputados nombrados por el Comun = y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dicho Comun; y así juntados

trataron, Confirieron, y acordaron lo siguiente
Hoye en este Cabildo una petizion que en el se presenta dada por Diego Aguilera
Iñigo Gamiz Verino & Estuñilla en que dize, que habiendo hecho postura
en el abasto & Carnes & Estuñilla para el presente año desde el día primer
o de Mayo proximo que vendra, hasta el día de Sabado de Flovia el año que vie
ne & mill & setecientos setenta y dos, bajo las mismas reglas y Condicio
nes que tubieron dho abasto D. Antonio Parz y Condites en el año pa
sado & mill & setecientos setenta y ocho, se le ha hecho saber el acuerdo
celebrado por este Consejo para que actua dha postura y Cumpliendo
Comutenax se obliga a dar la libra & Carne & latre ynta y dos onzas desde
el zitado dia primero de Mayo hasta el de poredado de Sabado de Flovia el
dho año & de setenta y dos, la de baca a quince quartos, y la de Carnero a
veynete y quatro: que de le han de prestar el Porito del Pan de Estuñilla
para hazer prebenzion para dho abasto veynete mill & de vellon: y asimismo
no ha de hazer postura en la renta del Alcabala de Carnes, y pellejos de las
redes que de matan, pesan, y venden en dhas Carnererias en precio de
quatro mill & setecientos onze & treynta y un mar: y asimismo ha de hazer postura
en la renta del Habitio de las redes, y ganador que de matan y venden
en dhas Carnererias en dos mill, ochocientos diez y ocho & trece mar
de vellon por tiempo de un año desde el dia ultimo de marzo que pado de este
presente año hasta el zitado dia de Sabado de Flovia el año proximo veni
do & mill & setecientos setenta y dos = y asimismo ha de hazer postura en la ren
ta de los menudas de la Casilla de dhas Carnererias por tiempo de este
presente año desde primero de Enero hasta fin de diciembre del, y con las Con
diziones de que el que quisiere hazer pusa o mefaza en dhas rentas la ha
bre de hazer en dho abasto, y la de que qualquiera herino o forastero q
quisiere hazer redes en dhas Carnererias lo pueda el permitir siendo a
los referidos precios, o por baja como le pareciere, pero de ningun modo
subir de los referidos precios, y con la Condizion de que al factor le ha de
dar trescientos & de vellon: y que al fiel de dhas Carnererias le ha de pa
gar de las redes que el pesare, y matare en dhas Carnererias la mitad de
los dias que le pertenecen: y con Condizion que los Contadores de dhas Car
nererias los ha de poner y quitar este Consejo: y con Condizion que lle
gando el o sus companeros a dar queja de estar de cometiendo fraude
por algun herino o forastero de vender carne en sus Cabas, o en otros
sitios, por la Justizia se ha de practicar las dilizenias con res pondien
tes hasta su aprehension cuyas Calidades y Condiziones es para aver
las mismas con que se hizo dho abasto en el zitado año de setenta y ocho,
y concluye pidiendo se le admita dha postura vasa de referidas Condicio
nes que esta prompto a dar las fianzas con res pondientes para todo ello
a satisfacion de esta villa: y visto y confenido sobre ello = La villa acor
do a yntanzia del Procurador Sindico, y Diputado del Comun y el dho D.
Juan de Dios Santaella uno de ellos, y factor que es de dhas Carnererias que
expresa que de su propia voluntad, y por el beneficio que resulta al Comun
se contenta con los trescientos & de vellon que el dho Diego Aguilera ofrezca de
le como tal factor vasa de la qualidad de usar dho su ofizio de factor
en los Cabos que de expresan en dha postura y sin perjuicio de la d



Este maravedi.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

facultades a que se extiende su titulo; admítia y admítio expresada
posturas que haze asi en el abasto de Carnes Como en las rentas de
cabala, arbitrio, y Cabilla Con las Condiciones que expresa, y que la
latiba a la permission de otra persona que haga mas beneficio en el pre
de las Carnes se ha de entender y entienda bajo de la qualidad e provision
e modo que no ha de ser a voluntad de obligado el permitirlo; y que de
Acuerdo se ponga testimonio a efecto de que la Junta de Propios enten
dida de ello admita las posturas en los términos que de refre se y proz
da adu publicacion y remate admítiendo las pufas que nuevamente

se hagan
y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José de Ruíz	D. Antonio de Bentura	D. Juan de Larrea
D. Antonio Carr quel y Roxas	Antonio Carrillo Serrano	D. Juan Mojano
D. Ant. Ruiz Tienda	D. Juan de Dios Santaella	D. Cristóbal de Alvarado
D. Manuel de Codes	Manuel de Bilche	D. Domingo de Larrea
		D. Juan de Moreno

En la Villa de Pueyo en quince dias del mes de April de mill e setecien
tos setenta y un años estando en la Sala Capitular se juntaron
a Cabildo los S. Concejo Justicia y Resimiento desta Villa como lo
han de uso y Costumbre Con llamamiento que dio fee haber hecho
el orden de los señores, Agustín el real Patrono de este Cabildo es
adaban el Sr. D. Juan de Tubino Abogado de la real Chan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Zillería de la Ciudad de Granada Conexida de esta Villa = D.^o Antonio Ruiz de Castro = D.^o Ventura Moyano = D.^o Martin Ortiz = D.^o Juan Moyano de la Rosa = D.^o Antonio Caraquez = y D.^o Antonio Ruiz de Trienda Repidores = D.^o Juan de Dios Santaella = D.^o xp^o L Aguado de Guías = Esteban Martin Delgado = y Manuel de Vilches Diputados nombrados por el Comun, y así juntos trataron con finieron y acordaron lo sig^{te}

Tratose en este Cabildo que por Alonso de Reyna Depositario, Mayor de mo actual de la Pósito de Pan de esta Villa, se ha dado cuenta que el tiempo ultimo que de el libro de dicho Pósito para la Panadería, y abastecer el Pueblo de Pan, quedan sin dar mas de quatrocientas libras y que ha muchos dias que los Panaderos no ban a dicho Pósito por tiempo para abastecer el Pueblo de Pan, por que lo hallan mas barato, y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó que para evitar el perjuicio que a dicho Pósito se le puede seguir de no dar paxar el tiempo que tiene en sex, se apremie, y preside a dichos Panaderos de abasto, bayan a dicho Pósito por el tiempo que necesitan, y no lo compran de otra parte ni persona alguna, y que para que así se consiga, el S.^o Conexo de las Prohibencias, además de las que tiene dadas que tenga por conveniente, de forma que se evite dicho perjuicio.

Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Josef
Inuente
D.^o Martin Ortiz
Recoban
D.^o Juan Moyano
D.^o Antonio Caraquez
D.^o Juan de Dios Santaella
Manuel de Vilches
D.^o Alonso de Ventura
Ruz
Moyano
D.^o Antonio Caraquez
y Roxas
D.^o Juan de Dios Santaella
D.^o Juan de Dios Santaella
D.^o Juan de Dios Santaella
Domingo Cárdena
J. Moreno

En la Villa de Puzgo en diez y siete dias del mes de Abril de mill setecientos

tos setenta y un años estando en la Sala Capitular de Tuntaron a
Cabildo los S.^{os} Consejo Justicia y Residencia desta Villa como
haviendo y costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho
orden el Sr. Conseridor Agustín el Real Portero desta Ca-
bildo es saber el Sr. D. Juan Jph. tubiño Abogado de
la Real Chancillería de la Ciudad de Granada Carretero desta
Villa = D. Antonio Ruiz de Castilla = D. Ventura Moyano = D.
Martin Ortiz = D. Juan Moyano = D. Antonio Cariaquel = y
Antonio Ruiz de Trienda Residores = D. Juan de Dios Santalla
y D. Dopl. Aguado de Alcaldes de los quatro Diputados nom-
brados por el Comun = y D. Juan Cabrera Alcalde theniente
de Procurador Sindico nombrado por dho Comun; y así Junto
trataron confixeron y acordaron lo siguiente
Pore en este Cabildo una petición que en el presente dada por
Diego Aguilera Gamiz; Pedro Suarez Songora; y Antonio Tule
menor vecinos desta Villa; en que dizen que en el dho Diego Aguilera
sea rematado el primero y segundo remate el abasto de Ca-
nes de las Carnerías publicas desta Villa por tiempo de un año que
adempereza a Cores, y contarse desde el día primero de Mayo que
bendría de este presente año, y cumplirá el día de abasto de Flovia
el que viene a mill seiscientos setenta y dos; a precio cada li-
bra de treinta y dos onzas la libra de quince quartas, y la de
Carnero de veinteyun quartas = y que al mismo se le ha rema-
tado el primero y segundo remate y por tiempo de un año que em-
pezo a Cores desde el día ultimo de marzo que paso de este prede-
te año, y cumplirá el dho día de abasto de Flovia el referido
año que viene a mill seiscientos setenta y dos la renta de
Acabala de Carnes y pellejos que de pesan y benden en dha
Carnerías; y la renta de Arbitrio en las Cabezas de gana-
dos que de matan, pesan y benden en dhas Carnerías; a g-
lla en quatro mill seis cientos onze \bar{m} y treinta y un \bar{m} y
y esta en dos mill ochocientos diez y ocho \bar{m} y tres \bar{m} ; y así
mismo que de le ha rematado en la misma conformidad y por
tiempo de este presente año, la renta de los menudos de la
Ciudad de las Carnerías en cinco mill y quinientos \bar{m}
de vellon, y con diferentes Calidades, y Condiciones; y todo el
con la obligación de afianzar a satisfacción de este Consejo, y
que en su cumplimiento todo tres con sus mujeres o tan-
vniados así para hacer dho abasto, como para el pago de dha
tres rentas, como para el de los veinteyun mill \bar{m} que de le ha
de dar prestados y o fizieren obligarse a todo ello Junto, y de man-
comun, y que especialmente hipotecaran diferentes bienes
razes que refieren, y dizen tienen y poseen con el cargo de
seiscentos y setenta y tres \bar{m} de vellon que hipotecaron del
quinto de todo lo expresado; segun, y como mas largo se expre-



Botate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Capacual, Peridoneo; Dr. xpl. Aguado Artuán Uno elong
tro Diputados Nombados por el Comun, y Dr. Blas Man
El Cede Procurador Sindico nombado por el Comun
y vari Juntos tratanen en friuion, y acordaron lo siguiente
en este Ocho entre Dr. Juan de Dios Vantalla, y Dr. Ortuado
Martin Delgado Diputados nombados por el Comun
y tomaron Asiento

Loe Ocho Cavildo, una Petición que Onel representa ad
por Diego Aguilera, Pedro Luena, y Antonio Tilla
menon, Jernon Sta Dilla, Enquedran que a fin de
El Abante el Comnes que se determinado Onel No Diez
Aguilera hauidado Petición a fin de que se les con
se absten Juntos y el man Comun, acuda seguridad en
sion sus personas y bienes que hauidan el sea res p
sabes a qualer quera Arreuo, Perdida, o quebra y
Resultase Onel die que an habia Arrendado y entral
el dinero, Cuan Cantidad, Entraron el on Anteriores
Permentes, y que hauidose presentado ha Petición
Secreti Mejoraven el fance, Concilio Notuo, notu
o fiam. Hipolito Cubero, Jernon Sta Dilla, les do perid
y prometido fiarlos, Condi ferente y bienes fance que
fieren, Comus Valores, y que entran los Estacion
afarlos, y Arguax los Reales die, y la Cantidad,
dixos Ofendida, y Concluen fidiendo, les admira
fance, y heredida el otorgamiento de la Corresponden
En la les Encarque el referido Abante, Rematado
gun las Conduoney Qualidad, y operamientos que on
el on Anteriores fidiendo, y Encaso de derazar, fide
termino el die fidiendo, y on Anteriores, y sus po
denial; Segun y Como mas largo se Expone

Ello = de la Villa de Aranda, Unida, Enteros tres Diputados del Co-
 mun, y Procurador Ordinario, que estan presentes, que respecto
 al Conde Benafre que resulta del Comun En Affirmacion dho
 Abasco, y en atencion a no tener este Conde mas Caudales es-
 adque echan mano que el de el Pito de Aranda que lo tiene so-
 brados, y sin eso por no presentarlo por ahora, para lo fin
 el Vuditorio, y en el Interim que se hara su pronta Xinte.
 grad. de los Señores Restados a los dho dias Aguilera: Pe-
 dro Luena Antonio Lopez de Almenara Juan Polito Cuba-
 no, y sus sucesores, venios esta Villa, que se sean obligados a
 su Pago, los dho veinte mill reales de dho, y de los dho
 despache Licencia, Entero Alonso de Reina como Depositario
 de la dho Administracion, actual que es de los dho
 y entera dho Pito para que se los de y entere, a conve-
 y convenia de ha obligados, que tienen otorgada
 Conde de Aranda este Cabildo y lo firmaron =

D. Juan de
 D. Antonio de Ventura, Martin de
 Ruiz, Moyano, Escobar
 D. Juan de Antonio Cabriel, Ant. Ruiz
 Moyano, Juan de Dios, Chusto Vall
 de la Cruz, Santaella, Ayudo de Ariza
 Blas Manuel
 de Coaba

Domingo Barua
 de Moura

En la Villa de Puégo en veynete y tres dias del mes de Abril de mill setecientos
 setenta y un años estando en la Sala Capitular se juntaron a
 Cabildo los S. Condes Justicia y Residencia de esta Villa como lo han
 de uso y Costumbre con llamamiento que dio fe haber hecho el
 orden el S. Conde de Aguirre el Real Potero de este Cabildo es
 adaber el S. Liz. D. Juan de Urbino Abogado de la Real Chan-
 zilleria de la Ciudad de Granada Conde de esta Villa = D. Antonio
 Ruiz de Castro = D. Ventura Moyano = D. Juan Moyano de la



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Rosa = D^o Antonio Caraquez = y D^o Antonio Ruiz Atienda Ref
res = D^o Juan de Dios Santuella = D^o Xp^o L. Aguado de Alías = y Ma
de Vilches tres de los quatro Diputados nombrados por el Comun
y D^o Blas Manuel de Coded Procurador Sindico nombrado por dho Co
y así Juntos trataron Confirieron y acordaron lo sig^{te} _____
Hoy en este Cabildo una Carta orden que en el dia de ayer veynete y dos
Corriente entregó al Sr. Conde don D^o Fructo Moyano Capitan de
Resimiento de Milicias de la Ciudad de Cordoba, y dize desta Villa
el Sr. D^o Pedro Pala y Correa Sarfento mayor de dho Resimiento en
quedize que para Satisfazer a orden Superior Conguere halla
haze pueriso Seyndaque por esta Villa con el mayor Cuydado, Si e
tre los Soldados de dho Resimiento que de la dotacion de esta Villa m
charon Con destino de la Infanteria de America, fueron algunos
antes o despues de su padre hubieron adquirido excepcion de hipoth
co de su vida, Padre Sexagenario, o que tubieren en su Compania her
manos huérfanos manteniéndolos, y qualquiera otra de las excep
ciones que atenerlas en la Clase de payzanos, no se hubieran y nta
duzido en los de la primera para el Sorteo; y alor que hubiese de
esta naturaleza que con plena Justificacion lo hagan constar
le remita testimonio que acredite la realidad de dhas excepciones
todo a la mayor brevedad, Su fha de dha Carta orden en quince de
te presente mes y año; segun y como mas largo se expone en
ella, que visto y conferido sobre ello = La Villa acordó que e
Sr. Conde, Juntam^{te} con D^o Juan Moyano de la Rosa y D^o Antonio C
raquel Rep^{tales} hagan la averiguacion que por dha Carta orden se
prebiene, y remitan el testimonio que por ella se manda
Hoy en este Cabildo una Carta orden del Illustrisimo Sr. D^o Manuel
de Poda del Conde de du Maq^o Fuez Privativo y particular de lo
Poritor de España su fha en San puz en cinco de este presente
mes y año dize de esta Villa e ynterventores del Porito del Pa
de la en vista de representacion que por esta Villa se hizo a du
Illustrisima en quince del pasado, por la que prebiene que los
puestos de granos que de hazen para ocurrir a la necesidad de
los Perindarios, and tener subalida sin perjuicio como
prescriben las leyes, y adbierte la ynteraccion del Poritor y



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Contrario haze responsables a lo que ynterbienen, y mas certifi-
ca, e ynterbiene por el descuido que de ha tenido en no haber des-
pachado lo que existen Comproados en el año pasado de mil siete-
cientos setenta y nueve; segun y como mas largose expone en
dha Carta orden que bista y Conferido sobre ello = La villa acorda
Seguir y Cumpla, y en su consecuencia, que respecto, a que en la
Estacion presente, y en las anteriores asido y imposible la salida
del trigo sobrante, el Comproado en el año de mil siete cientos y
setenta y nueve, sin embargo de lo medior que de ha tomado por
compensacion, y otros que no se han podido lograr por la mode-
racion de precios, como resultaria de los respectivos Acuerdos en
que de ha librado; y al to por lo de las sobranter, se procure
el cumplimiento a lo que en dha Carta orden se manda

Con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron
D. Juan de Off. D. Antonio J. Ventura Moyano
D. Antonio A. Ruiz de Henda. Sanz de Henda
D. Manuel de Cordero
D. Manuel de Cordero

Domingo Barria
J. Moreno

En la Villa de Puyo en San dias del mes de mayo de mil setecientos
setenta y un años se firmaron a Cabildo los señores Concep Justicia y
Resfimiento de esta Villa como lo han de wo, y Cartumoxe con

llamamiento que dió fe haber hecho el orden de los señores Agustin
el real Portero de este Cabildo es adavez el Sr. Liz. D. Juan J.
tubino Abogado de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada
Correa, de esta villa = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Benito
Moyano = D. Martin Ortiz = D. Juan Moyano de la Roca = D.
Antonio Caraguel = y D. Antonio Ruiz de Trienda Residone
y abis Juntas, trataron, Confirieron, y acordaron lo siguiente
Vieronse en este Cabildo dos testimonios dados por el presente 1780, e
relacion de dos certificaciones que han venido por bereda, dada
por D. Manuel Antonio Barrer, Contador por el de todas ren
tas reales de la Ciudad de Cordoba, y su Reyno, por lo que debe ex
pueda en el mo haber tocado pagar a esta villa por la extraor
dinaria Contribucion de papa para la subvencion de la tropa
de Caballeria, y Dragones de su Real demasia en el transito
remontado, el tiempo de un año que principiò en primero de
Septiembre de año proximo pasado de mill seeteientos y ve
nta, y Cumplida fin de Agosto que vendria el presente, de
mill quinientos dozientos y once mar de vellon; y en el otro
refiere haber tocado pagar a esta villa por la extraordinaria
Contribucion de Camada, luz, lumbrer, y demas utensilios que
queda de aduirtir de la tropa estante, y transiente en el
tiempo, de este presente año desde primero de Enero que pasó ha
ta fin de Diciembre que vendria de diez y siete mill quatro
cientos veinte y dos y cinco mar de vellon; y una y otra Can
dad se mandan repartir entre los señores de esta villa, y ha
zendados de su término, y que labren en el Comprehendi
do de los señores de la villa, y Nobles sin perjuicio de sus privile
gios como esta Real cedula por su Magest, arreglandose en to
das reales ordenes, e yndrucciones; segun y como ma
largo se expone en dichos testimonios; que por dichas certifi
caciones, y prohibencias de sus continuaciones, puesta
por el Sr. Intendente de esta Ciudad de Cordoba se mandaron
sacar para du ynteligençia, y Cumplim^{to}; y visto y confes
sobre ello = La villa acordó se quèn Cumplan, y se cumpla
como en ellas y en dichas prohibencias se manda, y en sus
certificaciones, y Cumplim^{to}, se haga repartim^{to}, entre los señores
de esta villa y su término, por sus propios hazendados, y que la
bran en el, y de ben Contribuyr, segun las reales ordenes
de las expuestas cantidades que ambas componen veyn
y nueve mill nueve cientos treinta y quatro y diez y
cinco mar de vellon que por los referidos tiempos, y años antes
pagar, por expuestas dos Contribuciones, agregando, y ad
gando el diez por ciento de su Cobranza, y Conduccion,

veinte mercedis.

VEINTE CUARTO, VEINTE
MERCEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

biene de mill siete cientos setenta y dos: y habiendo conferido
sobre ello = La villa acordó por todos votos nombrar, y nombrar
por tal depositario Mayor domo Administrador de los
vienes y rentas de dho Parito, y por tiempo de lo expresado a
don Juan Alcalá Zamora Vizcaino desta villa a quien se le ha
de saber para que lo acepte, y se obligue, y en caso neceario se
le apremie a ello, y fho setenta y dos del Cabildo, cuyo empleo se
de referir segun, y como esta prebenido por la real Instruc
cion expedida para la mayor Conservacion y aumento de los Ca
dales de Paritos, y con arreglo a ella, por ahora, y hasta tanto que
otra cosa mande por el Vltimo Sr. Marqués de la Particular, y Privativa
de dho Paritos, en vista de las representaciones que este Consejo
tiene hechas, y las que nuevamente se hizieren
tratase en este Cabildo como venesita nombrar Diputado
putado llabero que como tal asista en el Parito de la Par
desta villa por tiempo de un año que ha de empezar a
Correr, y contarse desde el dia primero de Junio proximo
venidero, y cumplira el dia fin de Mayo del que
biene de mill siete cientos setenta y dos: y habien
do conferido sobre ello = La villa acordó nombrar, y
nombrar por Diputado llabero de dho Parito, y por tiem
po de lo referido año, a don Antonio Ruiz de la tienda pa
ra que lo vea, y refera el referido tiempo, y por dha
ocupacion, y trabajo, oya, y perciba lo mas que
le pertenezieren arreglado a la Instruccion expe
dida por el Vltimo Sr. Marqués de la Particular, y Privativa
de dho Paritos, por ahora, y en el ynterin que otra cosa
mande en vista de las representaciones que
este Consejo tiene hechas, y las que nuevamente



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Se hubieren, y se le encarga mure, y atienda al mayor bene-
ficio de la Caudal tan y importante, y para dho wo, y exercicio
este Conzeso le da el poder, facultad, y Comision que el dho ve
requiere, y es nezesario, sin limitacion alguna; y como
tal Diputado. tenga en su Poder las llaves que le pertene-
zen de dho Pósito = y el dho D. Antonio Ruiz de Trienda Dispo-
naga el nombram^{to}, que de le ha hecho de Diputado de referi-
do Pósito de Pan de esta Villa por tiempo de expresado año, y
ofrezca Cumplir en todo, y por todo con lo que esta mandado y
es obligado

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

D. Juan José
Ruiz

D. Manuel
Ruiz
Moyano

D. Martin
Escobar
Antonio Carrillo
Jennarion

JUAN
MOYANO

D. Antonio Caraguel
y Roxas
Juan
delgado

Manuel de
Bilche
Penda

Manuel
de Codes



Domingo Carua
J. Moreno

En la Villa de Pucallpa onze dias del mes de Mayo de mill setecien-
tos setenta y vn año se juntaron a Cabildo los señores Conzeso
Justicia, y Resimiento de esta Villa como lo han de wo y Cos-
tumbre con llamamiento que dio fe haber hecho de orden

El Sr. Conde, Agustín el Real Portero de este Cabildo
es adabes el Sr. Liz, D. Juan Joh. tubino Abogado de la
real Chancillería de la Ciudad de Granada Conrejo de
esta Villa = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Ventura
yano = D. Martin Ortiz = D. Juan Moyano de la Roca
Antonio Ruiz de Trienda Refidores = D. D. pl. Aguado de la
Esteban Martin Delgado = y Manuel de Bilches tres de
quatro Diputados nombrados por el Comun = y D. Blas
Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por el
Comun y asi Juntas trataron Confirieron y acordaron
lo siguiente

Por en este Cabildo una petición que en el se presenta dada por
D. Diego Aguilera Samúz, Pedro Luzena, y Antonio Sil el menor
de esta Villa y abasteredores de Carnes de las Carnerías
de ella, en que dicen que habiéndose convenido en que los dichos
Alcabala, Arbitrio, y otros de la Casilla, entrasen en poder de
D. Enrique deerrano Barredas, fiel de dichas Carnerías, y hasta
y hasta tanto que diesen fianza para el seguro de los referidos
dichos, y que desde luego ofrezcan por su fianza para la percepción
de referidos otros a D. Antonio Rodríguez Herrero de esta Villa, y
concluyen pidiendo se les admita dicha fianza para dichos otros, lo
que pagaran a quatro, en quatro meses, y que aprobándose
y hecha la Comed pondriente obligación se alzase y interben
ción, y se les entregue, el todo de dichos otros, así los que les per
tenezcan desde el día de Pasqua de Reduccion como los que
hubieren producido, y produyeren las reses que de esta
matando por la respectiva, adhar dichos, y a continuación de
dicho pedimento ay puesta una nota firmada del dho D. An
tonio Rodríguez en que parece expresa hipotecara adha
seguridad unas Casas en la Calle de los tintes lince por la
parte de arriba con Casas de D. Antonio el Dia, y por la
de abajo con otras de D. Antonio Recuerda con el cargo y
gravamen de dar censo que se fiere dar avanzadas de lo
bar en la Cañada de membrillar libre, según, y como man
dado se expresa en dicho pedimento y nota que búrto y con
fexido sobre ello = La Villa acordó que obligándose el dho D.
Antonio Rodríguez a la seguridad, y pago de las Cantidades
en que por arrendam^{to}, se les remato las rentas de Alcabala
y arbitrio, y otro de la Casilla de las Carnerías publicas de
esta Villa, a los dho Diego Aguilera y Consortes a los pla
zos que estan obligados en la C^{ra}, que tienen otorgada so
bre dho arriendo, y abasto de Carnes con hipoteca de los vie
nes rayos que se fiere se alze, y quite la interbenzion q
esta puesta para la percepción de dichos otros, y que de p^o
por falta de fianza, y los perciban así los Caydos y de
benzados hasta el presente, como los que en adelante

de Causaren, y de Bengaren hasta que de Cumplido an en
damiento; y respecto de que por lo respectivo al dho de la Casilla
que esta Cumplido un tercio fin de Abril proximo pasado de
Enrique de Xano Barradas fiel de dhas Carnerenas, haga el
pago de buymponte a el Depositario de los Caudales de Propios de
quien tome recibio que entregue a los dhas abastecedores con los
de demas dhas que hubiere recaudado, y zede en dha percepcion
hize en este Cabildo, una petizion que en el se presenta dada por
D. Jph Cabello de Cordoba, y Bernardo de Lant Verinos de esta
villa en que dizen que como en mayores portales de las xemato p^a
arrendam^{to}, la renta de Regalia de que ma de vino para aguardien
te, mistela, Karoli, y demas licores de labasto y Consumo de esta
villa, y su termino, y por tiempo de quatro años que empezaron
a correr el dia proximo venero que paso el presente, y Cum
pliran el dia fin de dize mbre de año que vendria de mill siete
cientos setenta, y quatro en precio de diez mill siete cientos
setenta y dos r^{os} y diez y siete m^{rs} de vellon en cada uno de dhas
quatro años; y que respecto de que por el Confesor se aman
dado se obliguen, y afianzen a satisfacion de este Consejo, y
de que al tiempo que el dho D. Jph Cabello hizo la primera portu
za presente de relaciones firmadas, o memoriales, uno a nom
bre de cada uno de los subdhas, manifestando en ellos los vienes
con que ofrezieron a fianzar, y hipotecar a dha seguridad, que
se hallan en los autos formados sobre dho arriendo que son
bastantes de seguro de dha renta, y que para que lleque el caso
de otorgar la dha arrendam^{to}, y hipotecar en ella los vienes ray
zes que así se expresaron en dhas memoriales, y Concluyen pidiendo
de se diga esta villa a corda otorguen dha dha arrendam^{to},
y obligacion con hipoteca de los vienes rayzes que se expresan
en dhas memoriales por dex como son suficientes para dha
seguridad; segun y como mas largo se expresa en dho pedim^{to},
que b^{to}, con los referidos memoriales, que estan en dhas
autos, que de mandaron traer, por lo que se refieren los vienes
rayzes que ofrecen hipotecar, que valen los de el dho D. Jph
Cabello veinte y siete mill y ochocientos r^{os}, y los de el dho Ber
nardo de Lant Catorce mill y doscientos r^{os}, ademas de los ven
ros, y q^uabamenes que de b^{to} refieren, y refieren; y habiendo
Conferido sobre ello = La villa a corda que los dichos D.
Joseph Cabello, y Bernardo de Lant otorguen escrup
tural de arrendamiento, obligacion, y fianza de la
dicha renta de Regalia de que ma de vino para
aguardiente, y demas licores de labasto y Consumo de
esta villa y su termino por los expresados quatro años
y cantidad en que asi se les xemato, y con hipoteca es
pecial de los vienes rayzes que ofrecen en

Se ciere maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Por memoriales, y haciéndola, y otorgando la dicha Con-
formidad se declara haber cumplido con la obligación de
afianzandha renta.

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

D. Juan de *[Signature]* D. Antonio *[Signature]* D. Martín de *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

D. Juan *[Signature]* D. Antonio *[Signature]* D. Martín de *[Signature]*
Moyano *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
delgado *[Signature]* Manuel de *[Signature]* Blas Manuel
[Signature] *[Signature]* de Coder

Domingo *[Signature]*
Moreno *[Signature]*

En la Villa de Puégo en quince días del mes de Mayo de mill siete cientos y se-
tentay un años estando en la sala Capitular se juntaron a Cabildo
de los señores Conde de Justicia, y refimiento desta Villa como lo han de
Cartumbe con llamamiento que dió fe e haber hecho el orden de S.ª Conde
fido Agustín el Real por el dize este Cabildo es adaber el Sr. D.
Antonio torralbo de la Para theniente del Conde de esta Villa
que al presente e por la Judicatura por ausencia de Sr. Conde
de ella = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Ventura Moyano =
Martín Ortiz = D. Juan Moyano de la Para = D. Antonio Carra-
quel = D. Antonio Carrillo Serrano = y D. Antonio Ruiz de
da Refido es = D. D.º Pl. Aguado de Alías = D. Juan de Dios Santa-
lla = Esteban Martín Delgado tres de los quatro Diputados nom-
brados por el Comun = y D. Blas Manuel de Coder Procurador
Sindico nombrado por dicho Comun y así juntos trataron con fi-
xon y acordaron lo siguiente
Tratar en este Cabildo que en el que se celebre en el día siete de este mes



de Real Audiencia de Granada

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

mediano, y en consecuencia de llegado el tiempo de nombrar por
sona que sea depositario Mayor domo Administrador de los bienes
y rentas de los Pósitos de esta Villa por tiempo de un año que ha
de comenzar a contar y contarse desde el día primero de Junio proxi-
mo venidero, y cumplirá el día fin de mayo del que viene de mill e siete-
cientos setenta y dos; se nombra a Juan Alcalá Zamora persona
de esta Villa por quien se ha manifestado existir lo que se pide dentro de
los quince años primeros de su matrimonio, y que por ello estable-
ble de Cargas Concejales, como se mandó en su Real Cédula que obtuvo
de su Magestad y su Presidente y oydores de la Real Chancillería
de la Ciudad de Granada en el año pasado de mill e seiscientos seten-
ta y ocho que de hizo saber a esta Villa; y habiendo conferido sobre
ello = La Villa acordó rebocar como reboca el expresado nombramiento
hecho al dho Juan Alcalá Zamora por el expresado motivo, y
en cumplimiento de dicha Real Provisión; y nueva, se ha re nombrado
por tiempo de un año para que sea tal depositario Mayor
domo de los bienes y rentas de los Pósitos a Nicolás Fer-
nando Ruano persona de esta Villa a quien se le ha dado para que
lo acepte y se obligue, y en cada uno de los años de su gobierno a ello, y
de lo que se trata al Cabildo; cuyo empleo sirva y se ejecute como
está prevenido por la Real Instrucción expedida para la mayor
conservación y aumento de los Caudales de los Pósitos, y Consejo
de ella, por ahora, y hasta tanto que otra Cosa se mande
por el Rey, su Real Cédula Particular, y Privativo de los Pósitos de
España, en vista de las representaciones que este Consejo tie-
ne hechas, y las que nueva, se hubieren

tratase en este Cabildo que en el que se debe en el día siete de este mes
de mayo se nombra por el referido Diputado llabero que como tal asista
en el Pósito de esta Villa por tiempo de un año que ha de comen-
zarse a contar y contarse desde el día primero de Junio proxi-
mo venidero, y cumplirá el día fin de mayo del que viene de mill e siete-
cientos setenta y dos; a don Antonio Ruiz de Trienda por quien se ha
manifestado que sus muchas ocupaciones no le dan lugar a que
pueda ser elegido para haber en el referido Pósito tal como que ha
La Villa acordó rebocar como reboca el dho nombramiento; y habiendo conferido sobre
ello = La Villa acordó rebocar como reboca el dho nombramiento, hecho al Diputa-
do llabero de este Pósito al expresado don Antonio Ruiz de Trienda
y nueva, se ha re nombrado al tal Diputado llabero de este Pósito
a don Antonio Conaquel, Residente de este Consejo, para que lo sea
en el referido año, y por dicha ocupación y trabajo, haya



Señor marqués

**SEÑOR CUARTO, VEINTE
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Setenta y una años se juntaron a Cabildo los S.^{os} Consejo Justicia y Re-
miento desta Villa Comolohan Bwo y Cortumbre, Con llamamiento
quedó feo haber hecho el orden el S.^o Corregidor Agustín de la
Potencia de este Cabildo es saber el S.^o Lic.^o D. Juan Jochubino Abogado
Ala Real Chancillería Ala Ciudad de Granada Corregidor desta Villa
D. Antonio Ruiz de Castro = D. Ventura Moyano = D. Martín ort
D. Juan Moyano Ala Torre = D. Antonio Caraquez = y D. Antonio
Ruiz de Trienda Residores = D. Juan de Dios Santaella = D. José Agui
de Alías = y Esteban Martín Delgado tres Alor quatro Diputado no
brados por el Común y así Juntos trataron Confirieron y Acordaron

La Villa acordó se haga y otorgue en la encabera m.^a de copio en favor Ala
real Haza, Ala renta, y deo el quinto y millón de niebe que de neze
sitase, y Conviene en esta Villa para duabasto por tiempo de seis
meses que empezaron a Correr y Cortarse desde el día primero de Abril
que pasó el presente, y Cumplira el día fin de Septiembre que bendra
de este presente año, en precio de quatrocientos y noventa y cinco
apuntado con D. Pedro Ignacio de Benoso Administrador g.^{al} de re-
tas reales Ala Ciudad de Cadoba y su Provincia, Con la obligaz.^{on} de
pagarlos en la theoreria de las para el día fin de Agosto que ben-
dra de este presente año, y Con las Clausulas, y Condiciones que de re-
quieren y hereditan Contoda en posesion

La Villa acordó que Alejandro Calzado Con quien se ha apuntado y Co-
currido, se obligue a abastecer de niebe esta Villa y su término de
de el día dos de Junio proximo benidero, hasta el día veynete y nue-
be de Septiembre que bendra del, y darla a doze mas cada libra de
diez y seis onzas, y tho se le den de ayuda de Costa de vienesos veyn-
te y cinco y noventa y cinco por que no falte tan oxerido abasto para Con-
bentos, y enfermos, y demas que la nezeritaran, y pagar esta Villa
la renta de quinto, y millón, y adimismo que de obligue adax el
quartillo de lo elado atreynta y dos mas.

Tratose en este Cabildo Como en el que de se lebro en el día de ayer
beynte y siete del Corriente, se propuso por el S.^o Correg.^{or} se ha-
blaba en la prozeion que en el serita, y que para Corte a los
gastos pueros era nezerario que esta Villa su dministrador
el dinero que fue nezerario mediante ano tenex vienes el
res Contra quien se prozedo para dufragarlos bajo las po-
tentad que en el referido Cabildo se huvieron, y habiendo Co-
fendido sobre ello = La Villa acordó sin Acuerdo y Confirmitad q.
respeto de estar entendido de que para haber exaydo el xeo q.
se oxerese en titado Cabildo, falta la puerda Circunstancia
de haber pedido lizenzia al Juez elederastico, y que produce la
duda que de gane dha Competenzia, Con lo que Concurre que



Deiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

la Cantidad señalada a esta Villa para gastos eventuales anuales, estan Corta que no alcanza a los otros gastos que a mudarse ofrecen no aligara a acordar se libre Cantidad alguna para dichos gastos por aduyan el ynterín que otra Cosa se mande por la superioridad = En Cuyavirtudho S.^{ra} Com. exord. mando que respecto a que la Cantidad librada por el real y supremo Consejo de Castilla de veinte ochomill y en cada un año aplicados para los gastos operosos y eventuales entre los quales se comprehenden los que de Causen por razon de la pertenecientes a la administracion de Justicia por estas y n expensas las penas de Camara y gastos de Justicia con los propios, por tenerlas en encaberramiento por acopio, y que dize a Consumido dha Cantidad habido por aplicaciones que le son de tar permitidas se hallan prohibidas por ordenes de Su Mage, lo q no puede dexar motivo para ocasionar la y mberdion de la dha administracion de Justicia, y quietud publica, recomendada por las ordenes referidas; en cuya ynteligenia y la dha no hallarse de mada Comedios para dufragar a los yndis pensables gastos que de Causen y el C.^o, ante quien pasan los autos que debiduen contra fhan Paz por exhibicion ponga testimonio a la actia de este Capitulo y su Reverdo, como el anterior relativo al proprio adumpro, y reytexo las proteotas hechas formando pieza separada, y por Cabeza dho testimonio para en su vista prozedex a lo que haya lugar en dho

Provee en este Cabildo una C.^o, obligatoria, otorgada ante D. Domingo Panza Moreno theniente de C.^o, mayor de este Ayuntamiento, en veynete y quatro de este presente mes y año, por Nicolas fernando Ruano Ferrino de esta dha villa, por la qual se obliga en toda forma al Depósito Mayoradonia, Administracion, beneficio, y Cobranza de los Caudales de el Parito de Pan de Lla, en que avido nombrado por este Consejo de tiempos de un año que ha de empezar a Coxer, y Contarse desde el dia primero de Junio proximo venidero, y Cumplira en fin de Mayo de laño que brene de mill dtecientos setenta y dos, y ha dar Cuenta con cargo, renta, legal, y verdadera, y pagar los alcances que resultaren y Conduccion y Salario en cada o de ausentarse. Segun mas largam.^{te} consta y parere de dha C.^o, la que de mando traer al Cabildo en el que deber clebro en el dia quince de este presente mes y año en que de lenombro por el Depósito Mayoradonia Administrada. Ello vienes y rentas de dho Parito, y vista y Confidido sobre ello = La Villa acordo aprobar y aprobar la titada C.^o, obligatoria y fianza entoda y por todo segun y como en ella se contiene, y expone, y declaro haber Cumplido el dho Nicolas

fernando Ruano Conlo acordado en el dho Cabildo, en que se le
hizo dho nombram^{to}, y para que el suso dho use, y ejerza el re, fer
do empleo el expresado tiempo de un año por que así dho nombrado,
este Consejo le da el poder, facultad, y Comisión Cumplida espe
cial, y real que el dho se requiere y es necesario, para que por
dho tiempo de un año, y con ynterbeni^{on} del Resido Diputado lla
bera, y demas Interbenidores y como está mandado por la real y n
tención expedida por el Ill^{mo} Sr. Marqués del Campo de Villar; ad
ministrar, recaudar, beneficiar, y Cobrar, los vienes, rentas, y Caudales
del dho Partido, perviniendo en dros Alfores y arcas de los dros granos, y
más que por qualquier persona, y efectos ledon, y fueren deb^{do}
haciendo que hagan los pagos en dros Alfores, arcas, y archibos,
y en las obligaciones de los deudores, y de las de, y otorgue sus recibos
Cartas de pago, lastos, y finiquitos, en bastante forma, y que decla
ren por legitimos, y para dhas Cobranzas se le den y entreguen to
dos los papeles, y documentos que Justifican en dho debito, y en
los libros se apunten Compartidas Claras, y distintas, día, mes,
y año lo que recibiere, y Cobrare, y entregare, y Contas demas so
lemnidades del dho, y todo con asistencia del dho Diputado llaberero,
demas Interbenidores, y si para dhas Cobranzas fuere necesario po
ner en Juicio lo pueda hacer ante todos y quales quier Ju
res, Justicias, Audiencias, y tribunales que Conbeniga, harien
do todos los pedimentos, requerimientos, protestas, querrelas, re
cusaciones, apelaciones, apertamientos, autos, y dilaciones, Ju
riciales, y extra ju^{riciales} que Conbenigan, de forma que por falta
de poder no se le pueda hacer dhas Cobranzas y poner Cobro a los vienes
y Caudal del dho Partido, y seguir todos, y quales quier pleytos que
se ojerzan, y si por culpa, negligencia, omisión, o descuido,
no se ojerza el buen Cobro de los dros Caudales, y los debitos de granos,
más, se puede su Cobranza de mala Calidad, y perderien a
gunos de los, a deder de cuenta, Cargo y riesgo, y haga se ba que
al oger por arrendam^{to}, los vienes rayes del dho Partido, y que se
arrenden, por los prior Conbenientes, y para todo ello lo ane
y dependiente se le da el poder, y Comisión, que el dho se requiere
y es necesario, sin limitación alguna, y con facultad de yn
ju^{ricias}

Se le da el talgo y tomaren cuentas
trato en este Cabildo como el día último de este presente mes de
mayo cumple el año de su Depo^{sitaria}, Mayadonia, y Admini
stración de los vienes y rentas del Partido de Pan de Azúcar, Alon
so de Reyna, y entra a desso el nuevo subreor nombrado que es el
colad fernando Ruano, y en esta dha prohibi^{er}ia a que demida
el talgo que quedare en dex en los Alfores del dho Partido, y se entrel
que al dho dho nuevo Depo^{sitario}, y tomaren Cuentas del
dho su Anterior; y habiendo confesado sobre ello a la Villa a con
do demida el talgo que así quedare en dex en los Alfores del dho
Partido, y se entregue del expresado Nicolás fernando Ruano nue
vo Depo^{sitario}, y se tenga por dha cargo y data del dho Alonso de
Reyna para dhas Cuentas, y del dho recibio el dho Nicolás fernan
do Ruano para que le diriba el Cargo en las dhas = y por D. Domingo
García Moreno theniente de el dho mayordomo de este Consejo y que lo
se pacha por es tabacante, y como tal Con^{ta} de Caudales



Teiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Setenta y un años se juntaron a Cabildo los S.^{os} Consejo Justicia y Refin
 desta Villa como lo han Eros y Cortumbre es adaber el S.^o L.^o L.^o Juan
 Jochubino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Col
 sion desta Villa = D.^o Antonio Ruiz de Castro = D.^o Ventura Moyano = D.^o
 Moyano de la Raza = D.^o Antonio Caraguel = D.^o Antonio Carrillo de Arana
 y D.^o Antonio Ruiz de Tienda Refidores = y D.^o Juan Cabrera que hare oficio de
 Procurador indico por ausencia de D.^o Blas Manuel de Cades nombrado por el
 Comun, y asi juntos trataron, Conferieron, y acordaron lo sig.
 Viose en este Cabildo una Carta ordenada de S.^o D.^o Juan de Milla y de la Pen
 corre de la Ciudad de Cordoba Capital desta Provincia, suha en ello
 endos de este presente mes y año dirigida a esta Villa, por la que expreso
 que por el S.^o Intendente desta Provincia, se pade adha Ciudad el ab
 de la real orden que yndesta, en que se refiere que por el S.^o Marques de
 Malaspina Comisario ordenador de los exercitos de su Mage.st Intende
 te ynterino de la Andalucía se denia que el S.^o D.^o Miguel de
 Musquir en noble de Abul pasado de este presente año por y nform
 hechor por los yntendentes de las Provincias reducidas que en unas se
 ha satisfo los utensilios de milicias en las Arambles por los mismos
 refimientos, en otras de Caudal de Propios, y que en algunas habia du
 do esta carga el herindario, y en otras se ha pagado de fondo g.^o
 de utensilios, y que por el Capitulo quatro de Reglam.^{to} de milicia de
 diez y ocho de noviembre de mill setecientas setenta y seis, se ex
 biene que el producto de los dos id en fanega de dal se ymbienta p.^o
 mente en el bestuario de los Cuerpos de milicias, su entretenim
 armamento, g.^o de utensilios, y otros, y que conforme a este
 Capitulo correspondia pagarse de fondo de los dos id en fanega
 de dal dhor gastos, y que lo mismo se apoyado al Capitulo unico de
 mismo Reglam.^{to} en que se manda reser todo de repartimiento, y a
 bitio destinado a milicias por lo que habia resuelto su Mage.st en
 punto g.^o que el g.^o de utensilios de milicias en las Aramb
 bleas, se pague de fondo de los dos id en fanega de dal, y que de bati
 faga de lo que estubiere debiendose actualm.^{te} a qualquiera pue
 blo de Reyno, lo que participaba para que constase y conferido
 segun y como mas largo se expresa en ella, que barto y conferido
 sobre ello = La Villa acordó que respecto a que de de el año de mill set
 cientos setenta y seis hasta el proximo pasado, ha estado esta
 Villa pagando los gastos que han sido p.^o en tener Comen
 tes y aderezados los festidos y armas de los d.^{os} de milicianos
 de Continente desta Villa de los Caudales de los Propios, sin
 haber percibido de los dos id en fanega de dal cosa alguna
 por que no ha habido orden para ello, en esta yntel.^l enia, y de haber
 hecho dhor gastos en virtud de ordenes que ha habido para ello en
 las ocasiones de y dhor milicianos a las d.^{as} de Aramb.
 bleas, que con

Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada
residente de esta villa = D. Juan Antonio Camacho Aguilera
y Residente = D. Benito Morano: D. Juan Morano de la
D. Antonio Carraciel, Residente: D. Juan de Dios Santal
D. xpl Aguado de Ariz y D. Juan Manuel Martínez Delgado
de los cuatro Diputados nombrados por el Común = y D. Blas
mael de Cez, Procurador sin dice nombrado por el Común, y
Tanto trataron con su señoría, y acordaron lo siguiente
Y creyó el Sr. Conde con D. Antonio Carrillo Texano, Residente

tomó de ante

Reunión de
nuestro Sr. D. Pedro
mael Bermejo

Creyó el Sr. Conde con D. Pedro Bermejo Jefe de esta villa, Sr. Pedro
y el título expedido por el Sr. Duque de Medina del
que esta villa es por el qual es su señoría nombrado por el
niente de los señores de esta villa en su término, y sin dice

En cuyo título es el teniente siguiente
D. Pedro Alcantara financiera de Caxaca, Moncada, figue
y de la villa de Duque de Medina del Rey, Segorbe Card
na, Alcalá, y Cambray, Marqués de Suesca, Bolland
y Arona, y = Gentil Hombre de Cámara de S. Ma
por el presente Nombre de D. Pedro Bermejo, Abogado de
de Real Caxaca, por teniente de los señores de esta villa
de S. Ma, para que sirva en este empleo en su término, y sin dice
ción en lo que se ha hecho, y de su señoría, en Antequera de
mando al Conde, Justicia, y Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de S. Ma, y de su señoría del Sr. Jefe de la Real Audiencia
teniente de los señores de esta villa, para que sirva en su término, y sin dice
dad, de esta villa, en la Real Audiencia, y que de la Real Audiencia
las señorías y de su señoría que se pertenecen, dada
en Madrid, a diez y ocho de Junio de mill e setecientos se
tentay uno = El Duque de Medina del Rey = por mandado
de S. Ma, de Paltaron, General de la Armada = esta villa
según consta el título en su virtud el Sr. Jefe de
de S. Ma, por el Sr. Cumplido, y que de la Real Audiencia, por el
teniente de los señores de esta villa, para que sirva en su término, y sin dice
en los casos que se pertenecen, según y como por S. Ma, de
su señoría nombrado: y visto, y en fecho sobre esto = la Real Audiencia
según se cumplió en su virtud, según y como por
acordó = Manda el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y sin dice
de S. Ma, en su virtud al Sr. Jefe de la Real Audiencia, para que
y cumplido de los señores de esta villa, para que sirva en su término, y sin dice
teniente de los señores de esta villa, para que sirva en su término, y sin dice
en Antequera, y en su virtud, y que de la Real Audiencia, para que sirva
de los señores de esta villa, para que sirva en su término, y sin dice
arabí



Diez y maravedís

SELLO QVARTO, VEYNTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Y VNO

De la Villa de Manada Coahuila, y Estados, = D^o Antonio Ruiz & Castro =
D^o Ventura Moyano = D^o Juan Moyano & la rora = D^o Antonio Lara
que l = D^o Antonio Carrillo Texano Residores = D^o Christobal
Aguado & Arias uno & los quatro Diputados nombrados por el comun
y D^o Blas Manuel & Codes Procurador Indico nombrado por
el comun, y asi juntos trataron confiniaron y acordaron lo
sigte

Porito

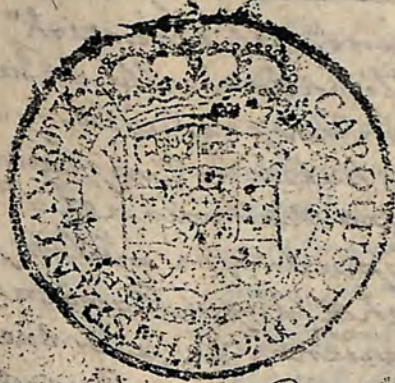
tratare en este Cabildo como por no entrara el presente bastante
trigo en esta Villa de fuera de ella, andado o guenta los Panaderos de labas
no hallan el q. nezeritan para abastecer el Pueblo de Pan y pi
deseles de providencia, por abaxarse acabado y consumido el tri
mo que se libro en el Porito, y habiendo confenido sobre ello = la
Villa a donde unida con dho Diputados y Procurador Indico que
han concurido q. el trigo q. hay en el Porito de Pan de estado, se
deny enta que en abasto de trigo; y por el procedido de cada una
de los Pan quinientas libras de trigo; y por el procedido de cada una
den trayne y unida de dho que es el precio comun y corriente que
a el presente vale en esta Villa segun lo han de questo Christobal
Perez, y Nicolas Poyote por el Juramento que han hecho y para lo
que se les a comparecido, con lo qual han dado el pan de traynte y once
el blanco a traynte y quatro mas y el blanco a traynte y once, que se da a portura por
revel q. corresponde; cuios trigo les dey enta que en Nicolas fernando ruano, como de
poritaxio Mayor, Adm, actua, que es el q. viene y rentas de dho Porito con adis
tenzia de los demas Interbentores de los quienes lo ejecuten en virtud de testi
monio de este acuseado q. rinda de libranza en forma en cuia continuacion
pongan las Dilixencias de la enta q. de dho trigo, con lo qual se rezibane en
data adho Depositario en las Fuentes de dho granos, y se le haga la q. on
el comun y el procedido de dho Pan se ati ba el q. no por el traynte de trigo y
reles enta q. pongan especial cuidado en q. no haya escoria y q. la
naderia lo consuman para amasado
y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Juan de... Antonio... Ventura... Christobal...
D^o Antonio Carrillo... y... Serrano...
Blas Manuel de Codes... Domingo...

En la Villa de... en diez y nueve dias de...

tecientos setenta y un años, se juntaron a Cabillos los señores Consejo
Justicia y Residencia desta dilla como lo han usado y costumbre con
llamamiento que dió fe a bex hecho por el Rey el Tenor don Pedro de Agus-
tin el Real Potero de este Cabillo es a saber el señor don Juan
Juan Jph tribino Abogado de la Real Chancilleria de la dilla de
Granada Consejo, desta dilla = D. Antonio Ruiz de Castro = D.
Juan Moyano de la Hoya = y D. Antonio Carrillo Texano de xido
res = D. Juan de Dios Santaella = y D. Christobal Aguado
de Arrias de los quatro Diputados nombrados por el Comu-
n y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombra-
do por dicho Comu, y asi juntos trataron, confixieron, y acordaron lo sig^{te}

trato en este Cabillo como es llegado el tiempo Exemitir a la
Ciudad de Cordoba Capital desta provincia y a poder de D. Andres
Garcia es^{no} de la Comision de Portos de ella, y su Departamento,
los autos, libros, Juntas, y Papeles de los Portos de Pan, desta dilla,
y asimismo el Importe de un maxabedi por fanega de trigo su
Caudal que por el Ill^{mo} señor Marqués del Campo de
Villan se señaló para Exatifican a eladeson Tuez subde-
legado, Ministros, Contador, y oficiales de la oficina que esta
formada en la dilla y Corte de Madrid para los Negozios y de-
pendencias de los Portos; y para que llegue el caso por lo que
toca a el desta dilla, y el tiempo de un año cumplido el dia
fin de Junio que pasó el presente, se necesita de aprobacion
ria a su remision, y habiendo visto y reconocido las Juntas
tomadas del Caudal de dicho Porto de trigo el expresado año
a Honor de la Reina Depositario g. asido del, y que por ellas
resulta q. el Caudal de trigo de referido año se compuso
de diez y nueve mill quinientas veinte y cinco fanegas once
reales y dos quartillos de trigo en sea y en deudas; y de
siete y ^{veinte} nueve mill quatrocientos veinte y siete xx y tres
reales de vellon en sea y en deudas; cuyo Dinero reducido
a trigo a quinze xx la fanega como esta mandado; importa el
todo de ^{veinte} y siete y ochenta y dos mill quatrocientos y
quatro, y tres de trigo, las quales a el respecto de un maxabedi por
fanega importan, Dos mill quatro reales de diez y



Seinte maravedis.

SETILO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETRCIENTOS Y SETENTA
Y VNOZ

Granada Conesidor de esta villa = D. Antonio Puñal Castro = D.
Juan Antonio Camacho Aguazil mayor = D. Ventura Moya
no = y D. Antonio Carrillo Serrano. Residores = D. Juan de Dios
Santaella = y D. xpl. Aguado de Alcazar de Alor quinto Diputado
nombrado por el Camun = y D. Blas Manuel de Codes Procura
dor Sindico nombrado por dha Comun, y así Juntos trataron con
finieron y acordaron lo siguiente

tratore en este Cabildo Como por los Diputados nombrados por este
Consejo, se ha hecho el repartimiento de las Cantidades de
más que le han tocado pagar, la una por razon de Contribucion
de casa para la provision, y asistencia de los refimientos de
Caballeria, y Dragones, y el tiempo de un año que cumple el dia
fin de este presente mes de Agosto: y la otra por razon de Con
tribucion de Camas, luz, lumbre, y utensilios de los soldados, y el
tiempo de un año que cumple el dia fin de diciembre que bendia
de este presente año: Cuyo repartimiento de las dhas de Contribu
ciones con el seis por ciento de su Cobranza y Conduccion y impata
todo el treinta y un mill seiscientos, treinta y diez y ocho
más de vellon, el que se remitió a la Ciudad de Cordoba, y visto por
el Sr. Intendente de ella, y su Probinzia sea aprobado, y manda
do proceder a su Cobranza, y se necesite dar provisiones;
y habiendo conferido sobre ello = Savilla Acordi nombrar y
nombrar por Depositario Cobrador de dho repartimiento, a Jph de
Luque Mariscal Teniente de esta villa, a quien se le haga saber
para que lo acepte, y se obligue, y se le entregue copia para dha Co
branza, y para ella, perzibir, y Cobrar lo repartido, su Condu
cion, y pago en dha Ciudad de Cordoba, se le da el poder, y Comision
especial y xral, que el dho se requiere, y es necesario sin limita
cion alguna, y para dha Cobranza se execute con la mayor
promptitud, nombrar por Diputado para ella a D. Martin
ortiz; y a D. Antonio Carrillo Serrano Residores de este Consejo,
para que asistan con dho Depositario, y en caso necesario
apremien a los Contribuyentes a su pago

Cobranza
partim

tratore en este Cabildo Como esta villa tiene hecho nombram^{to} de
Diputados al encabezam^{to} de millones, y cientos que tiene
en acopio de la real Audiencia, y por el tiempo de este presente año a D.
Martin ortiz, y a D. Antonio Carrillo Serrano Residores de
este Consejo, y por Depositario, Cobrador de dho repartim^{to} a Jph de
Luque Mariscal Teniente de esta villa, habiendo les senalamiento
de balanceo para raron de su trabajo en la Cobranza de todos ellos con
duccion a la Ciudad de Cordoba y arcas reales, de la cantidad

en que de afueto dho en abezam; y en atencion a que se aya por
umentado algunos atados en la Cobranza del repartim^{to} en los
anteriores años por el poco zelo y diligencia en ella a causa
de la Contedad de dhaños; para que se eviten perjuizos y se ha
ga la Cobranza con la mayor actividad; habiendo conferido en
ello = La villa acordó asignar y asigno de dhaños del S^{to} Con
sejo dos mill m^{rs} = a los dos reyes y dos Diputados; dar mill m^{rs} para
que los partan a por mitad = a el dho Jph^e Sigue Comot^{al} de
positario Cobrado de mill m^{rs} = y mil ecientos m^{rs} a los tres Al
guaciles ordinarios que al presente son presentes; Cuyas Can
tidades hayan y perciban el ymporte de los poruientos que de
parte de sí mismo Con dha Contribucion de millones y cientos; Co
mo tambien con la de paxa y utensilios; con la paxa obligat^{oria}
de que el dho Jph^e Sigue ha de poner las Cantidades que ym
porta todo el dho dha Cuenta Cargo y ruego en dha Ciudad de Con
doba por los terrenos llanos y en dha luga a que se de pache ejecutor
y se de pache las salinas; y Cortas del dha dha paxa
Con arreglo a dho, con la prebenion de que este de en lam^{to} de dha
villa con respecto a que han de dar Cobrado el todo dhas repart
tim^{to}, el dia fin del mes de Mayo proximo venidero; como asi mis
mo todo lo que se de de estar de biendo por razon de dhas Con
tribuciones de los años anteriores; con rebaja de lo que le ofi
camente fueren fallidos; y no haciendolo ad i^{nter} benificandore
el todo dhas Cobranzas de lo que quedare restado de debien
do por primeros Contribuyentes se ha de rebaja a cada uno
de las asignaciones que ban hechas lo que con se ponda al ve
poruiento de lo que falte por Cobrar

S^{ra} Tabon

Viene en este Cabildo una petizion que en el se presenta dada por dho Jph^e
Cabello de Cordoba Ferrn^o de esta villa a cuyo Cargo corre el abar
to de la Tabon blando de ella; en que dice que la libra Carrizera de
dho Tabon se esta vendiendo a precio de veynete quavos con ar
glo del precio de treinta m^{rs} cada un año de azeite; y que en aten
zion ha habido dubido tres m^{rs} el azeite puede estar vendiendo a tre
ta y tres m^{rs}, y algomas corresponde se venda un quarto a cada
libra de Tabon y que se venda a veynete y un quarto; segun y co
mo mas largo se expone a endho pedimento que birto y confe
rido sobre ello = La villa acordó unida con dho dos Diputados y
Procurador Sindico del Comun, que con respecto de dha cuenta
Consta de esta villa que al presente se vende cada un año
de azeite a treinta y tres m^{rs}, se venda en esta villa cada libra
de Tabon de treinta y dos onzas a precio de ochenta y quatro
mas que por ahora se le da de porturas; por ser el que corre
ponde segun el precio de treinta y tres m^{rs} cada un año de aze
ite continuando un quarto mas en cada libra como se espe
to en Cabildo que se celebre en veynete y siete de Agosto de Mayo
proximo de mill ecientos y setenta y cinco años; y razonal
que en el se expusieron; de cuyo precio el abarator de dha paxa
de los reales dho y movere endho Tabon y el abarator que
para este Consejo

Viene en este Cabildo el tiempo por este presente
año de hacer Comopeda de trigo para el Partido de Pan de esta
villa a fin de que no falte el precio a abarator de pan; por

Ser edútila Como es notorio Sentada, y no el Corecha; y ha
biendo Conferido sobre ello = La Villa a cordo unida Condhor dor Dion
tador, y Procurador Sindico que han Concurrido se principie, ha ha
zea dha Comproda et úgo, por los Interbentores dho Porito apertio
et ueyntay un id Cada funega, que es a lo que al presente bale en
esta Villa, y alo menos que pudieren apistar, y elamefor Calidad
que Concurriere atendiendo al beneficio de Caudal tan y mportan
te, y para ello ven el dinero que Nicolas fernando Ruano Depo
sitario Mayor domo Administrador actual que es el or uenes y
rentas dho Porito t r encend u poder, y ara el buynterbenion,
quien subministrare para dha Comproda lo que asi parare en du
poder: y lo ecuten en virtud de testimonio de este acuerdo en cu
ya Continuarion pongan la d d i l i f e n c i a s de la Comproda que h u i e
ren formando libro guaderno de ella, y xeribor dho Depositario o
aguen Conello se le haga Cargo a lo que asi Comozaren, y se le reu
ban endata lo mas que en ello se Consumieren

Titulo de
Alcaide onozario
de el Castillo
de Fontalera

Viose en este Cabildo un titulo que en el se representa por D. Euse
bio Sanchez de ofeda tenio de esta Villa, es pedido por el Ex^{mo} Sr
Duque de Medina Zeli Marques de esta Villa, mi^o, por el qual
es serbido nombrarle Alcaide onozario de el Castillo y Fontalera
de esta Villa para que en ausencias, y enfermedades de el Propieta
rio en dho empleo lo sirba, y eferza Sindiferencia de el Cuyo titulo es
de tenor siguiente

D. Pedro Alcantara frnz de Cordoba, Moncada, figueras, y de la
Zerda, Duque de Medina Zeli, de ferria, Segorbe, Cardona, Al
cala, y Camilla, Marques de Puégos, Cogolludo, y Aytona de
Fertil hombre de Camara de S. M. = En Consideracion
alas circunstancias de distincion, antiguo merito, y a
creditado lealtad, con que D. Eusebio Sanchez de ofeda, ha de
rempañado los encargos que en quarenta, y cinco años se han
puesto a su Cuydado por mi Casa, y para que pueda retirar
se con el onoz, que mereze al descanço que le apeterco en la
suya; hebenido en nombrarle, y e festivamente le nombro
Alcaide onozario de el Castillo, y Fontalera de mi Villa de
Puégos, y en su Consecuençia mando, que en ausencias, y en
fermedades de el Propietario en dho empleo, sirba, y eferza
Sindiferencia de el, el titado encargo, gozando siempre la
honrra, y preheminençias adictas a dho oficio; y es mi vo
luntad que el Consejo de, y refimiento de la ex pones a da
mi villa le reconozca, y tenga por tal Alcaide onozario,
haviendolo acudix con los emolumentor, y onozes, que por
tal raxon le toguera Madrid veyntey quatro de Abril de
mill setecientas setentay uno = el Duque de Medina
Zeli = Por mandado de S. M. = Balthasar Tenorio de Valera =
Segun Consta de dho titulo; en cuya virtud el dho D. Eusebio
Sanchez de ofeda pide su Cumplimiento; y que se le haya
y tenga por tal Alcaide onozario de el Castillo y Fontalera
de esta Villa; Segun y Como S. M. es serbido mandar; y visto
y Conferido sobre ello = La Villa a cordo segue Cumpla, y eacu
te todo y por todo Como S. M. es serbido mandar; y en su
eferucion y Cumplimiento se haya y tenga a dho D. Euse
bio Sanchez de ofeda por tal Alcaide onozario de el Castillo



de las mercedes

**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Y fortuna desta villa para que ve y ejerza dho Empleo en ajenas, y enfermedades de D. Diego Infante que lo es Proprietario en el, y se le guarden todas las honrras, prerrogativas, y libertades que de acozumbran, y de que debe gozar, y se le de por testimonio

Por lo que se aben en este Cabildo los autos formados a pedimento de Pablo de campo Lorenzana vecino desta villa en que pretende se le conceda licencia para en el esido de el dho Cortijo de el estudio término desta villa, y inmediato a una fuente de tierra de cinco aranzadas que debe haber partido y dado arrendo para poner de nueva fabrica de muelo una Casa; en que demandando ha rex vista de los y reconocimien to, y se nombro por Diputado a D. Eusebio de Idez Refidoz que fue de este Consejo quien lo practica con asistencia de Antonio Calbo Rubio aprentador, y medidor publico de tierra; quien no siendo de perjuicio al Comun terrero ni interesado alguno mediare y aprentare el dho sitio que se contemplare de ofiense para haver dicha Casa con sus Condoledes, y declare lo que hallare, y se le ofiense, y dho Diputado y informare, y todo esto se traiga de al Cabildo; en cuya virtud Constare ha hecho y executado dha virtud de los y reconocimien to en que declara dho medidor halla que el dho sitio que pretende el expresado Pablo de campo es de esta parzima de el sitio que dirbe de estar en el esido de el Cortijo de el estudio desde la vereda real hacia la Sierra, el que esta ynculto y sin plantio alguno y que tiene de largo setenta y tres varas, y de ancho treynta y quatro varas, y que en fabricar en el una Casa con sus Canales no es de perjuicio al Comun terrero ni interesado alguno; Cuyo pedazo de esido govierno es de ciento y zinquenta in de el dho Cortijo; y por dho Diputado se informa que en vista dello y de otros y informes que ha tomado halla y reconoce que dha pretension no es de perjuicio al Comun terrero, ni interesado alguno y quediendo sabido esse Consejo podia conceder la licencia pedida Cortal que no se concede, y anegle de ello segun, y como mas largo consta de dho autos que visten y confesados sobre ello = La villa acorda que no siendo de



Veinte maravedises

**Sello Quarto, Vennte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos y Setenta
y Vno.**

perjurio del Comunitario ni interesado alguno Con el
dia y Concedis livenia a el dho Pueblo de ocampo para que tome
y usque el referido pedazo de esido, y en el tabuquela espone
cada Casa Con sus Condales sin excederse, y arreglados e
aloque contiene expredada virtud de qd, reconocimiento
y informe, y logore y para Comosuyo propio, y sus her
deros, y subredores; Cuyal livenia se le Concede Con la expreda
Calidad de que por ella, a dedar los expredados zientos y un
cuenta en enguede yoterio dho pedazo de esido, los que de y pa
que a D. Antonio de Gamir Nabal Depositario de los Caudales
de Propios de este Consejo quien de xeribo y se le haga Cargo
en sus Cuentas, y tho el pago de esta livenia, y se le de
testimonio para titulo.

Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, Jofe de Juan Antonio
Juin de Camacho y Gonzalez

D. Domingo Ruiz

D. Ventura
Mayano

Ante Consejo
Secretario

D. Juan de Dios
Sanzaella

D. Churroval,
Pedro de Ariza

Blas Manuel
de Codes



Domingo Garza
Moran

En la Villa de... en... y... de... de... de...
Setecientos Setenta y Vno años, se firmaron a Caudales...
Autoria y Reconocimiento... como ante... y...
arauer... D. Antonio Ruiz de Castro...
ante... la... ordenada por...
Nuestro = D. Ventura Moran = D. Martin...
vino a la hora... = D. Juan de Dios...

cuatro Diputados nombrados por el Común, y D. Blas Manera
de Cede, Procurador Sindico nombrado por el Común, y
juntos trataron en fección, y acordaron lo siguiente:—
Jose Ernesto Cavillo Una Real Resolución de D. Magd y Seno
res de Dukeyly Supremo Consejo de Castilla, fundada en

Sobre el repartim
de la Dehesa de la
y Chaparral de la
Cañado de la Sierra

Instancia de los Diputados y Procurador Sindico del Común
de la Villa de S. Juan en Madrid en veinte y siete de Julio
Año ^{como de} 1788, referendada de D. Juan Antonio Perez, y
nuela, Secretario de Camara Palaguelo manda referir
trix, y dar Añenso parte de las tierras de las dos dehesas
que se nombran la una de la Villa y plaza de la dehesa
parcial de la Merced que son de propios de Consejo para to
mar el vino, y otros hechos en virtud, por lo que con
laxarse hecho en referidas tierras quarenta y ocho
y ocho suertes de diferentes Cuadras, y repartirse entre de
unos de las Villas y su termino Añensado, su Dado y Añen
ta anual, Cuyo repartim^{to} se hizo en el día veinte y nueve
de Octubre de este año pasado de mill y seiscientos y setenta
Cuadras Personales que así tomaron de las tierras no an
tozadas sus respectivas en ^{de} el Comprova y Imporor
de los, y desde el día de esta Grande de las suertes
que a cada uno se repartió, y serorista dar de la villa
nombrar Diputado que a nombre de Consejo, o que
de las en, y la villa de Confido sobre el de la villa

Que se otorgue
escritura al reparto

acordó nombrar y nombrar por Diputado que a nombre
de Consejo otorgue de las en, Cuyo Cantidad que
comitan de sus Añensos, D. Martin Ortiz, Residente
de la de el Poder especial que a día se referiere y es real
vicio para que otorgue referidas en, poniendo el Pare
del Pago de los Reditos de la villa de D. M. Miguel de
Cada uno año sendo, la número de las suertes que
de día que vendra de las suertes año, y todas las con
dicioner regulares de Ventas de las suertes, y la de las suertes
de las suertes que a tomado suerte de la villa, su que de
para de referidas en, para que se ponga en el oficio de
Cavillo, y suya de título de este Consejo, para la villa de la
en los casos que merezcan, lo que execute al mayor Breve
dad de las suertes Comprova, otorgando los Interesados, y
de las suertes de las suertes, y que se obligase a algunos de
en una en, en la villa de la villa, de las suertes

Hacen presente de parte de la Real Audiencia de Caxamalca Cantida y
 Yndios Clara para que en lo futuro no se permita en ella
 de que cobren en su otra en alguna, y para que se
 Mantenga el dicho de remexon, Emision y
 No se cumpla con la obligacion de que en cargo
 de la Real Audiencia de Caxamalca y de su cargo

D. Antonio Benfura
 Ruiz Mayano

D. Martin Davos
 Escobar

D. Juan de Dios
 Sandoval
 Moyano

D. Manuel
 de Codes

Domingo Parua
 Moreno

En la villa de Puégo en diez y ocho dias del mes de Agosto del mill se-
 teientos setenta y un años, se juntaron a Cavildo los señores
 condeso Justicia y Residencia de la villa, como lo han e no y
 costumbre, es a saber el Sr. D. Pedro Bermesio theniente e
 condeso de la villa, que al presente es por la Judicatura por
 ausencia del Sr. Condeso de ella = D. Antonio Ruiz e Cateno = D.
 Benfura Moyano = D. Juan Moyano de la Torre = y D. Antonio
 Canillo Serrano, Residencia = D. Juan e Dios Sandoval = y D.
 xpo. Aguado e Trias de los quatro Diputados nombrados
 por el comun; y D. Manuel e Codes Procurador e sindi-
 co nombrado por dicho comun, y así juntos, trataron con
 fueron y acordaron lo siguiente

Trataron en este Cavildo, como se esta haciendo, con preda e trigo para
 el Porco del Pan de la villa, y lo Interbenes del, han mani-
 festado, queda poco de trigo, que emplean, el que para en Po-
 rco e Nicolaz, formando suano, Depositarlo, mandando e lo
 Porco, para que se continúe en la con preda, y haciendo con
 tenido sobre ello = La villa acordó unida con los dos Dipu-



deute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

tador, y Procurador S^ondico que han concurrido, se habia el
archivo & referido Porto, y del se saquen ochenta mil az
los quales se den y entreguen a dicho Nicolas, fernando Ruano
como tal Depositario suyo como Administrador, actual que es el re
ferido Porto, para que, con orden de Interbenetores del Sr. Com^o le
en trigo, a precio de treinta y un rs. & qn cada fanega, que es el precio
mas comun y corriente, a que al presente vale en esta villa, y a lo me
nor, que pudieren ajustarse, y de la mejor calidad, que concurriere, p
biendo, al veneficio, & Caudal tan ymbortante, y lo ejecuten en v
tud de lo que se acuerda, y de la vaca de dicho Archivo, en cuya conti
nuacion, pongan las diligencias de la Com^o de la que hizieren en di
chigo, en el Libro suadeno que para ello esta formado
En este Cavildo por^o D^o Manuel de Cacer^o Procurador S^ondico se
hizo presente, que en atencion, a que en el que se celebró en
numero del Coruente, para remediar los daños, que se cau
saban en las Cobranzas de los repartimientos de las reales
Contribuciones, por el poco zelo, y diligencia, que se ponian
ad las Cobranzas, movi^odo, por la cantidad de Salarios que
se estaban señalados a los Cavalles que entendian en ella
promovió y se acordó el aumento de los, a todo lo que do
ba de ser el mejor poruimento de todas las Contribuciones. Y por
tema^omente se halla no^ouero, a que en las Cobranzas se
ejecutan, sin prueba de diligencia, con apremio a^ontado
poniendo lo, a cada Contribuente que no paga en la oca
que se le pide, lo que le esta repartido, un soldado de apre
mio, con el sueldo, de quatro rs. cada dia, que se le hace
pagar al mismo tiempo, que la Contribucion Principal,
lo que causa, grave perjuicio al Com^o, y a algunos Con
tribuyentes lo ymposibilita, aun al pago de la Contribu
cion, o^otal: por esto, y porque es de parte de no estar
presente, en la real yntencion del año de setecientos y uno



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Ca

el que se en el día en estas materias. Sup. el que se
especie de la Cobranza, con arreglo a la referida real Instru-
cción, sin causar el menor Daño del Reino, pues lo con-
trario, omiso o demorado, protesta, va so de la benevolencia
que debe, reclamar las cosas, que se han causado, y que se
causaren, con semejante método, y los daños y perjuicios
contra quien hubiere lugar. Y fido testimonio de la repre-
sentación, y de la resolución, como también el referido acuer-
do de primera del concilio: Todo y entendido, y contenido en
ello: La Villa acordó que los Diputados nombrados, para la Cobranza
y demás que entienden en ella, obedezcan, la real Instrucción que
se vea, en todo

Y con esto se a cabo este Caudal lo firmaron

Dn. Juan Pedro Juan

Dn. Antonio

Dn. Ventura

Dn. Juan de los Rios

Dn. Juan

Dn. Mayano

Dn. Juan

Dn. Antonio Carrillo

Dn. Juan de los Rios

Dn. Mayano

Dn. Juan de los Rios

Dn. Christoval
de Aguiar

Dn. Manuel
de Cordero

Dn. Domingo
de la Cruz

En la Villa de Puégo en los días del mes de Septiembre de mill y setenta
y setenta y un años se juntaron a Cabildo los señores Comisarios Justicia
y Refinamiento de esta Villa como lo han de ser y Cortes de la Villa
mientras que el orden de la Real Cédula se ha de hacer según el Real

Potero deste Cabildo es a saber el Sr. D. Juan Joh. tubino Alcaide de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Condes, desta Villa = D. Antonio Ruiz & Castro = D. Martin Ortiz = y D. Juan Moyano de la Rosa Residores = D. Xp. Aguado & Casas = es el ban Martin Delgado = y Manuel de Nichez, tres de los quatro Diputados nombrados por el Comun = y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por el Comun, y asi todos trataron, Confirieron y Acordaron lo siguiente

vezibim, et he
niente de Agima,
de Manuel de
Luna

Yose en este Cabildo un titulo que en el se presenta por D. Manuel de Luna Vizcaino desta Villa expedido por el Excmo. Sr. Duque de Medina Zeli Marques de la Sierra, por el que es verificado y le nombrase por theniente de Alguazil mayor desta Villa, cuyo titulo es el thenor siguiente

D. Pedro Acunara fernandez de Cordoba, Moncada, figueras y de la Zepeda, Duque de Medina zeli, de ferria, Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña, Marques de Puéggo, Cogo llido, Aytona y de gentil hombre de Camara de S. M. = Hallado me y informado de las breves circunstancias, que concurren en D. Manuel de Luna, Vizcaino de mi Villa de Puéggo, he venido en nombrarle como en virtud del presente titulo lo le nombro por theniente de Alguazil mayor de dicha Villa, dandole el poder y facultad que debe requerir para que en ausencias enfermedades, u otro qualquiera y impedimento de Alguazil mayor, pueda usar, y ejercer dicho empleo, trayendo vana alta de Justicia, y ejecutando las prisiones que le ordenare mi Consejo de la Real Audiencia y practicando todo lo demás, anexo, y correspondiente al referido empleo de theniente de Alguazil mayor: y mandado al Consejo de Justicia, y testimonio de mi presentada a dicha Villa de Puéggo, le reciban, y admitan al uso, y ejercicio de tal theniente de Alguazil mayor, segun costumbre, y dandole, y haciendolo guardar, las prerrogativas, y exenciones debidas, acudiendole, y haciendole acudir con los dineros y emolumentos que le pertenecan sin limitacion alguna. Dado en Madrid a veynte y tres dias del mes de Agosto de mill Setecientos Setenta y uno = El Duque de Medina Zeli = Por mandado de S. M. Balthasar Fenech de Valera

Segun consta de dicho titulo en cuya virtud el dho. D. Manuel de Luna pide su cumplimiento, y que debe recibir, por tal theniente de Alguazil mayor desta Villa, para el uso, y ejercicio en la propia conformidad que han usado sus Antecesoros, y esta mandado: y visto, y confesado sobre ello = La Villa acudo segun cumple, y execute en todo y por todo segun y como S. Ex. es servido mandar, y en su execucion, y cumplimiento, se recibiera al dho. D. Manuel de Luna por tal theniente de Alguazil mayor desta Villa para el uso, y ejercicio de lo que haga el Juramento acostumbrado, y se le guarden las honras



veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

ayuntamiento se juntaron a Cabildo los S.^{os} Condes Justicia, y Refim.^{to} de
Zarilla, como lo han de uso, y Costumbre, con llamamiento que dio, se ha
ya hecho el orden de los S.^{os} Condes, Agustín el Real Portero de este Cabildo
es asaben el S.^o Liz.^o D.^o Juan Jofré Abogado de la Real Chancillería
de la Ciudad de Sevilla Conseridor de esta Villa = D.^o Antonio Pantoja
de Castro = D.^o Ventura Mayano = D.^o Martín Ortiz = y D.^o Juan
Moyano de la Para Refidores = D.^o Juan de Dios Santaella = y Esteban
Martín Delgado de los Arguati Diputados nombrados por el Con.
y D.^o Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por
dho Comun, y así juntos trataron, confirieron, y acordaron

Libranza de
Quinto y millon
de Niebe

lo sig.^{te}
Zarilla acuerdo que el S.^o Conseridor y dos Refidores Diputados que componen
la Junta establecida en virtud de reales ordenes para la
administración, dirección, y gobierno de los Caudales de
Propios, y arbitrios de este Conseo despachen libranza, para
que el Rca de tres llaves donde entran los maravedis que
producen dhas rentas, y efectos, se baguen quatrocientos
tosin de vellon, y se den, y entreguen a D.^o Antonio de Familia
Nobas Depositario Figueras de dhas Caudales para que
los conduzga a la Ciudad de Cordoba Capital de esta
Provincia, y en ella haga entrega, y pago de dha cantidad
de la parte de la Real Hacienda por el Acopio que este
Conseo tiene hecho por tiempo de seis meses que cum-
pliran el dia fin de este presente mes de Septiembre
del dño de quinto, y millon, de Niebe que se ha acordado
que se en esta Villa, y su término para su abasto, a
fin de que no faltase para enfermas, y Comunidad de
y demás que la necesitaren, por el beneficio Comunal
y haberlo así ajustado con Alejandro Calzado Abastecedor
de dha especie, y quedese tal libra a dore maravedis
como habido Costumbre en esta Villa

Libranza de
Abastecedor
de Niebe

Zarilla acuerdo que el S.^o Conseridor y dos Refidores Diputados
que componen la Junta establecida en virtud de reales
ordenes para la administración, dirección, y gobierno de
los Caudales de Propios, y arbitrios de este Conseo despachen
libranza, para que el Rca de tres llaves donde entran
los más que producen dhas rentas y efectos se baguen
documentos veinte y cinco sin de vellon, y se den, y entreguen

gon: por cuya Cuenta y relacion se haze cargo & no bentayun
mill & vellon, que en fuerza de Acuerdo celebrado por este
Consejo, y libranza aduixada despachada por la Junta estable
cida; Su fecha uno, y ocho en diecete de diciembre del año proximo
pasado de mill seiscientos y setenta, se vacaron el Acad
tres llaves donde entran los Caudales deste Consejo, y se sel
dieron y entregaron para dha redempcion, y paga, elor re
ditos que debiesen hasta el dia de ella, y dar dha Cuenta y
relacion, y presentar la c^{ta}, y titulos de dho censo, y da en
data entre partidas no bentayun mill nueberientos no
bentayun ^{ix} y veynete y seis m^{rs} de vellon en esta forma
ochenta y ocho mill dorientos treyntay unco ^{ix} y diez m^{rs} que
refiere se diu^{ta} buyeron en el pago y redempcion de dho censo:
un mill ochorientos uncientay un ^{ix} y seis m^{rs} en
el pago de los reditos de expresado censo venidos desde primer
de enero hasta treze de septiembre pasado deste presente
año: un mill veynete y quatro ^{ix} y veynete y dor m^{rs} de los gastos
hechos en dha Villa y Corte de Madrid; Cuyos gastos por menor con
tan en la Cuenta y relacion que debe de haberse, y remitido firme
da por D^o J^oph^o de Torres Agente en los Reales Consejos, a quien
encargo la asensia y solir^{ta} de dho negocio, su fecha en dha
Villa de Madrid en veynete y ocho de septiembre pasado deste
presente año, la que en dor fo^{ra} la una en blanco el dho D^o
Manuel Rodriguez Rey a puesto por Cabera de la que
abi da deste Consejo = un mill ochorientos veynete y dor ^{ix}
unco m^{rs} que ymporta el dho de Condicion de los dhas no be
tayun mill ciento diez ^{ix} y quatro m^{rs} que puso en dha
Villa y Corte para dho efecto adar por ciento = y uncientay
y nuebe ^{ix} y diez y siete m^{rs} que el dho D^o Manuel Refiere
haber gastado en portes abi de las dor Copias de la c^{ta} p^{ri}ma
dial de dho censo como la dha redempcion que debe de han re
mitido certificadas, como de Cartas, papel, y manuer
res; y que dhas tres partidas que abi da en data, y ymporta
no bentayun mill nueberientos no bentayun ^{ix} y veynete
y seis m^{rs} que debe de han dista^{ta} buydo y gastado en todo lo re
ferido; la que compensada con los no bentayun mill
que ymporta el cargo resulta de alcance contra este
Consejo y sus Caudales, un mill nueberientos no bentayun
^{ix}, veynete y seis m^{rs} que debe de estar de biendo, y pide sel
haga pago de ellas: y para que con esta dha redempcion, tien e
puertan, y entregadas ante el presente escribano, las dor
Copias trasladas abi de la Escritura p^{ri}ma^{ta} dial de dho censo
como de dha redempcion, que por menor se tiene y relaciona
en dha Cuenta y relacion suada sus fechas, y demas
de que el dho thenerente de c^{ta}, deste Ayuntamiento da
esta arreglada a lo que mas largamente consta de dha
dor Copias trasladas = y pide a este Consejo se diriba a aprobar
dha Cuenta y relacion, y la que le acompaña y remitido de
Agente, y declarar haber cumplido con el encargo que le
le hizo, y ha en este pago de lo que se le esta de biendo = segun
mas largamente lo refiere el dho D^o Manuel en la dha

su Cuenta y relación Jurada suya en diez e siete de este presente
año y en la Titada que le acompaña; y todo visto y confesado sobre
ello = La villa de Aranda aprueba y aprueba las referidas dos Cuen-
tas, y relaciones, la una queda el dho D. Manuel Rodríguez
Rey, y la otra que le ha remitido, firmada el dho D. J. Ph. Torres
Alente, en todo y por todo como en ellas se contiene y expresa
y declaro haber cumplido el dho D. Manuel Rodríguez Conel
encargo que avisele huro para la ausencia y solitud de la re-
demption de expresado censo, paga de sus rentas, Cortas y gastos,
y que el oromull neberientar no benta y unid veinte y seis
mas en que Alcanza de esta villa y se le esta debiendo por
haberlos suplido, y pagado en todo lo referido el Sr. Conseridor
y dos Regidores Diputados que componen la Junta establecida
para la administración y gobierno de los Caudales de Propios de
este Consejo de pachen libranza, para que el Alcalde de ella
sea donde entran los mas que producen dhas rentas y efectar
se baguen; y se den y entreguen al referido D. Manuel Ro-
dríguez Rey, a continuación de testimonio que se ponga de
este Acuerdo en referidas relaciones para que todo ello se
entee en el Arca, y those entregue todo al Depositario de
dhor Caudales para que lo ponga todo ello en las Cuentas de
este presente año y en ellas conste dha redemption y lo que
sea consumido, y distribuido en ella = y Asimismo se pon-
gan y entren en dha Arca de tres libras las expresadas
dos Copias trasladadas de dha C.ª primordial como el bux de
redemption para que en ella permanezgan perpetuamente
y conste haberse redimido

Viene en este Cabildo una petición que en el se presenta dada
por Juan Escoban = Antonio Ruiz Abad = y Antonio Pe-
rez Flores Verinos de esta villa en el sitio de Zamoranos de
su término en que piden licencia para hacer cada uno y
fabricar de nuevo una Casa Contijo Conduz Condales, en
el expresado sitio de Zamoranos, en el sitio del en que
no se dirige perjurio a tercero ni y necerado alguna, y
concluye en pidiendo se haga reconomim, el sitio de dho sitio
y que a cada uno se le señale sitio que puede neresario
para hacer dhas Casas; segun y como mas largo se en prueba
en dho pedimento que visto y confesado sobre ello = La villa
de Aranda no aluga adha pretension por lo estrecho que
ba quedando el sitio de expresado sitio para el pago de
los ganados a la fuente y para poner las exas los Sabra
donde a quienes se se perjurio en acortar lo

Viene en este Cabildo una petición que en el se presenta dada
por J. Ph. Sánchez de Camete Verino de esta villa en la pobla-
ción de fuente to por el término en que dice que en dho
sitio entre el camino que va a Zamoranos y inmediato
a una Casa de Juan Barba hay un pedano de tierra Co-
rrespondiente a los propios de este Consejo que en fructifi-
ca en el que quiere hacer una Casa para no ser de perjurio
a persona alguna; y concluye en pidiendo se nom



Del año maravedis.

SEÑALO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

bien peritar que pasen a dho sitio, beans, y reconsecan dho p
daro de tierra y Campos ganados declaran como nos es de per
uo a persona alguna el fabricar en el dha Casa y que de el
Concedalirenra para ellos, segun y como mas la qd es
pueda endho pedim, que barto y Confeñdo sobre ello = La Villa
acordo no alugar adha pretension por lo estrecho que a que
dado el sitio dho sitio para el paso de dho terrenos ganados
y Carretas, y para poner las eras las labradores a quien
se perjudica en acortarlo

Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron =

D. Juan José de los Rios
D. Antonio Ruiz de Benavente
D. Juan de Dios Santaella
D. Blas Manuel de Codes
D. Antonio Carrillo
D. Juan Antonio Camacho
D. Antonio Ruiz de Castro
D. Benavente
D. Martin Ortiz
D. Juan Moyano de la Rosa
D. Antonio Carrillo
D. Juan de Dios Santaella
D. Manuel de los Rios

D. Domingo Carua
D. Juan de Dios Santaella

En la Villa de Púego en veynte y nuebe dias del mes de Octubre de
mil setecientos, setenta y una años se juntaron los S. Comen
tizada y refimienta desta Villa como lo han de uso y Costumbre
Con llamamiento que dio fe haber hecho D. D. de los Rios, Conde
Agustín de la Real Caxera de este Cabildo es a saber el S. Liz
Juan José Trubino Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad
Granada Concesidor desta Villa = D. Juan Antonio Camacho
quartzil mayor = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Benavente
Moyano = D. Martin Ortiz = D. Juan Moyano de la Rosa
D. Antonio Carrillo y Rojas = y D. Antonio Carrillo S.
mano Residores = D. Juan de Dios Santaella = y Manuel de
Pitcheb dos de los quatro Diputados nombrados por el Comu
y D. Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado
dho Comu, y asi juntos trataron Confesion, y acordaron
lo siguiente

Para en este Cabildo una petizion que en el representa dada por D. Juan
de Dios y Cano natural y Terreno desta Villa, por di, y e



Quince no. 1000000

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. 7

libro de Con
dear de Caba
los hijos de algo
Juan Texado
zia

nombre de D. Juan Texado Garza Ballejo, y Cano Sumenor hijo;
en que dice es Caballero hijo de algo notorio de sangre por dex como es
hijo legitimo y legitimo matrimonio de D. Domingo Garza Mo
reno, y de D. Ana Cano del Salto Gutierrez Sumufer y nieto de
D. Juan Garza Moreno, y de D. Theresa Garrido Moreno Sumu
fer; y segundo nieto de D. Juan Garza Castillo, familiar que
fue el 5.º Oficio, y de D. Agustina de Alba Moreno Sumufer, y
terceron nieto de Juan Garza Castillo, y de D. Andrea Justa
do Gonzalez Maldonado Sumufer; y quarto nieto de Martin
Garza el Moral y Castillo, y de Catharina Gonzalez Sumufer,
y quinto nieto de Diego Ruiz el Moral, y de Juan Ruiz Garza
Castillo Sumufer; y sexto nieto de Juan Ruiz el Moral, y de Ma
ria Lopez de Rueda Sumufer; y septimo nieto de Diego Ruiz
el Moral y de Leonor Alonso Sumufer; y que toda la posesion
prezada su Padre, Abuelos, y demas ascendientes por linea
recta de varon, han estado, y estan en la posesion de tales Ca
balleros hijos de algo notorios de sangre, asi en esta Villa como
en las demas partes donde han vivido, morado, y tenido sta
ziendas, y que por dex como lo referido en Cabildo celebrado p
esta Villa el dia doze de Mayo de año pasado de mill quinien
tos ochenta y nueve fue recibida y continuada en dha posesion
el dho Diego Ruiz el Moral su quinto Abuelo; y que en
otro Cabildo celebrado por esta Villa en veynte y siete de Julio
de año pasado de mill seiscientos veynte y tres fue recibida
y continuada por tal Caballero hijo de algo notorio de sangre
el dho Martin Garza Castillo y Moral su quarto Abuelo
por si y en nombre del dho Juan Garza Castillo su terceron Abue
lo, y Sumenor hijo, y de sus hijos, y que en otro Cabildo celebrado p
esta Villa en diez de Agosto de mill seiscientos treinta y
dos se continuo el dho D. Juan Garza Moreno su Abuelo
en la referida posesion, y requirido con real Provisión que
obtuvo su dho asunto de D. M. y S.º Alcalde de los hijos
de algo de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada que de
mando guardar y cumplir, y que ultimamente en otro Ca
bildo celebrado por esta Villa en diez y seis de Agosto de
mill seiscientos quarenta y dos se continuo el dho su
Padre en la referida posesion, y se le ha mantenido, y alen
darno en su tiempo en ella exerciando los dho dho

Cargas, Contribuciones y pechos de que son exentos los Ca-
balleros hijos de algo notorios de Sangre, anstandoles, Co-
mo tales, en Combocatorias, Padesones, y repartimientos,
Como todo ello consta de testimonios de los referidos
reales Provisores, y demas papeles de legitimacion de
que hace demostracion, en debida forma; y que respec-
to de que esta Casado, y belado segun orden de nra. Ma-
d. de N. S. de Maria Antonia Ballejo Gonzalez
Aguilera y Burgos sumisa natural y legitima desta
villa; y por esta razon, viviendo, por di, y sabido, lo que es
notorio, como el que tiene por su hijo legitimo y de hecho
mujer del referido D. Juan Gerardo Parria y Ballejo
y asi mismo consta de la Testificacion de su Baptismo
y Desposorio, y del Baptismo del dho. su hijo que demuestra
en la propia conformidad; y para que se le continue, y man-
tenga y adho su menor hijo en referida posesion concludy-
pidiendo a esta villa haya por demostrados los dhos. testimo-
nias reales Provisores y demas papeles que justifican lo exp-
sado, y que en su vista y de ser notorio lo referido, se le
mandar se le continue, y mantenga y a el dho. su menor
hijo en dha. posesion de Caballeros hijos de algo notorios de
Sangre, en que han estado, y estan los dhos. su Padre, Abuelo,
y demas ascendientes por linea recta de varon, y que
no a tal se le anote, y empadrona, y a el dho. su hijo en lle-
gando el caso de vivir por di; en todos los padesones, y re-
partimientos que debieren exceptuandolo, y a el refe-
rido su hijo de todas las Cargas, pechos, y Contribuciones
de Pecheros, y que se le guarden todas las demas exen-
ciones y preheminentias de que deben gozar como ta-
les Caballeros hijos de algo notorios de Sangre, y que de
acostumbran guardar en esta villa a los demas Caballe-
ros hijos de algo amparandoles en referida posesion, y
que debe de por testimonio para guarda de dho., y se le
devuelban los papeles demostrados: segun y como mas
largo se expresa en dho. pedimento, y visto ademas mismo
los testimonios y recibimientos, reales Provisores, y
demas papeles demostrados, y de legitimacion, y Confe-
sado sobre ello = La villa de... de voto, que en
atencion a que por los testimonios, reales Provisores
y instrumentos, y demas papeles demostrados, y por los
de este Consejo, consta justificadamente ser cierto
lo que el dho. D. Juan Joh. Parria y Cano expresa en
dho. su pedimento se continue, mantenga, y ampa-
re a el referido, y a el dho. su menor hijo, en la pose-
sion de Caballeros hijos de algo notorios de Sangre, en
que han estado, y estan los dhos. su Padre, Abuelo,

y demas acendientes por linea recta de baron, y que como a
tal se le asiente y empadrona en todos los Padrones, reparti-
mientos, y listas que se hizieren, poniéndole la nota, y adic-
tamento de Sextal hijo de algo, por dexar adimisión publico y
notorio, y se le creptue a todas los repartimientos de pe-
cheros, y Cargas Conesfiles, y se le guarden todas las de-
mas exepciones, franqueras, y prehe minenias que como
tal hijo de algo debe gozar, y que es estilo y Costumbre
guardar en esta Villa a los demas hijos de algo de Sangre,
y lo mismo se haga con el dho D. Juan Ferrado Sarría Ba-
llejo, y Cano su menor hijo luego que llegue el Caso de
vivir por di, y Sobredi, y se le de por testimonio, y de bue l ban
los papeles demostrados.

Tratoré en este Cabildo que por el Sr. D. Pedro Juan de Riego Intendente
Gral de la Ciudad de Cordoba Capital desta Provincia por Carta
orden que ha d. n. f. d. a esta Villa Su fha en dha Ciudad en quinze
de Septiembre pasado de este presente año, partió a pagar estan-
do procediendo a arreglar, y tomar Cuentas de la Depositaria
de Penas de Camara en virtud de ordenes del Sr. Super. Inten-
dente Gral, resultaba el ym pedimento de que esta Villa esta-
ba debiendo de su Contribucion a fin de Año de mill diecien-
tos sesenta y cinco la cantidad de seis mill quinientos no-
venta y ocho más que hacen ciento noventa y quatro rdx y dos
más que no se han satis fho, y prebiene que dentro de termino
de ocho dias se remitan dho recibos, a la Depositaria Gral de
dha Ciudad, y en su defecto de despacho a Ministro a exp. in
la; en cuya atenzion, y sin embargo de dudar de ser cierto
dho debito, habiendo tanto tiempo desde el año que se cita
y que anualmente esta Villa paga la cantidad en que tiene
en proprio de la Real Hacienda las Condenaciones de pe-
nas de Camara, y gastos de Justicia, por redimir la bexion
Cartas, y Salarios de ejecutor se dio orden a D. Antonio de
Samir Nabas Depositario Agüero de los Caudales de Pro-
pio de este Consejo para que huviese dho pago, y ha sido en
tiempo la Conrespondiente Carta de pago, lo que parece ha efe-
cutado, y pide se le des pache libranza para dho yntegro de
dha cantidad: y habiendo conferido sobre ello = La Villa con
do que el Sr. Conres, y dos Regidores Diputado que componen
la Junta establecida para la administracion, y gobierno
de los Caudales de Propio, y arbitrios de este Consejo, des pa-
chen libranza para que el Sr. de las dhas libras donde entien
los más que se producen dhas rentas y efectos se paguen
los exporados ciento noventa y quatro rdx y dos más de vellon
y se den y enteguen a el dho D. Antonio de Samir por los más
mos que ha dado y pagado en dha Ciudad de Cordoba, y the

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

señala de penas de Cámara, y gastos de Justicia, y que padesce
se estábamos debiendo hasta fin del último año pasado de mill
siete cientos setenta y cinco, el qual yo recibí y Carta de pago
por D. Andrés fernandez de Córdoba Depositario de Dios efector en
diez y seis de este presente mes y año tomada la razón en la
Contaduría Real

Trátase en este Cabildo que en el quise celebrado en treynta y uno de
Mayo pasado de este presente año se dio una Carta orden
de D. Juan de Milla y de la Peña Correo, de la Ciudad de Córdoba
Capital desta Provincia, por la que se ordenaba que por el S.
Intendente desta Provincia se padesca adha a la Ciudad de la villa de
real orden que presentaba, habiendo resuelto por el M. por pur
to Real que todo gasto de Intenzilios de Milicias en las abam
bleas se satisfaga, y pague de fondo de los dor in en fanega de
sal, y que de el se pague lo que estuviere debiéndose de actual m
a qualquiera pueblo del Reyno, y en su consecuencia habia ac
dado esta villa que respecto a que desde el año de mill siete
cientos setenta y seis hasta el próximo pasado habia hecho en
esta villa de los Caudales de sus Propios los gastos que han de
do penerior en tener convenientes y aderezados los bestidos y
armas de los Soldados Milicianos del Continente de esta
villa sin haber percibido de los dhor dor in en fanega
de sal cosa alguna, por no haber habido orden para ello
se huviese la Correspondiente representación, lo que
no se ha hecho, ni tomado, otro recurso a fin de conseguir
la Cobranza de los ymporte de dhor gastos, sin mas se
traxerion: habiéndose Conferido sobre ello = La villa
acordó nombrar, y nombra por Diputado que asenier
y Soliriter dha Cobranza a D. Antonio Ruiz de Ca
tro Residente, y a D. Blas Manuel de Codes Procurador
Sindico nombrado por el Común, los quales practiquen
todas las diligencias que combengan, y recurran que
sean necesarios para la Conseguir de la dha Cobranza



Elmte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y para todo ello se le da el poder especial, y qual que se requiere y es necesario sin limitacion alguna y por los susodhos fue aceptado, y ophierón Cumplido Con dho encargo, sin retencion alguna

Y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

D. Juan, D. Juan Antonio, D. Antonio
D. Camacho y Gonzalez, D. Ventura
D. Martin, D. Juan

D. Antonio Caraque

D. Juan de S. Santaella

Manuel de Bilche

Manuel de Codes

Pedro Gonzalez
Fernandez

En la Villa de Puzos en veinte y tres dias del mes de No-
bre de mill setecientos setenta y un años, estando en la
Sala Capitulax, se juntaron a Cavildo, los señores Conde de
Tudera, y Resum, Sta Villa como lo an de uso y costumbre
en llamam, quedo feo abex hecho el dho el dho Excmo.
Agustin del Real Portero de Cavildo, en dho, el
dho D. Juan Jph tribuno Abogado de la Real Chan
dileria de la Tud de Granada Excmo Sta Villa = D.
Antonio Ruiz de Castro = D. Ventura Morano = D. Juan
Morano de la Pora = y D. Antonio Caraque, Excmo de
D. Juan de S. Santaella, y Manuel de Bilche dos



Este maravedí

SEBEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. 6

Para dar a la Real Cédula que tubiere por conveniente
 # *En este Consejo se pagó*
 # *los que se impusieron para satisfacer la cantidad, en que*
 # *compro transigió, y ajustó la Real Hacienda las Alca-*
 # *balas de esta y negociaron esta villa con uno de nuueve*
 # *ducados de vellón el Real impuesto de las Alcazales por*
 # *por, y admitió este Consejo de Porteney se pagó a D. Juan*
 # *franc. Gomez e Ponce, Robles y Ouedia de uno de nuueve*
 # *gobias, como pueden el Mayorazgo que fundo, D. Juan de Ouedia;*
 # *y respecto de que en el Arca de las Naves donde entran*
 # *los Arca que producen dichos Caudales, y en los que en*
 # *traen en ella en la proxima entrada se contempla ha-*
 # *ber, la cantidad suficiente para redimir dicho Arca,*
 # *pagar los Reditos que se debieren la dicha Arca redimida*
 # *y mande no la haya, con lo que se cobra de las Caudales de*
 # *idad, que se otorgando que facilitara el D.º Arca, y*
 # *Residentes Diputados de la Junta Conseguida de la Obra de*
 # *para que se que el caso de referida redimida la dicha*
 # *Conferido sobre ello, la Villa acordó que el D.º Arca, y*
 # *los Residentes Diputados se componen de la Junta de*
 # *don Licovana para que de la Arca de las Naves, y en*
 # *redes de oro y Plata, de a quien veinte y tres mil de Real*
 # *de Vellón; los quales se den y entreguen a D. Antonio Pua-*
 # *el Arca Residente de este Consejo, y uno de los Diputados de*
 # *de la Junta para que los condicione a la Villa de esta*
 # *de, y en ella, y en referidas monedas, y sin retardar*
 # *entregue los dichos veinte y tres mil de Real a Persona,*
 # *de su solite, y practique la redimida de uno de*
 # *pagar los Reditos que se debieren la dicha Arca*
 # *redimida; y lo que se traen, y presenten la D.º que se*
 # *para ello en la forma, y calidad que se requiere, y*
 # *venta, y para lo mismo, y los titulos de uno de*

Sobre que se
 ma e breves de
 por el

En que se guarde el fuero & Población de Cordoba -



Para despachos de oficio. Quarta mesa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Carlos Tercero por la Gracia de Dios

Rei de Castilla Leon de Aragon de las

dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de

Granada de Toledo de Valencia de Galicia

de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova

de Exregera de Murcia de Jaen de los Algarves

de Aljeria de Gibraltar de las Yslas de Canaria

de las Indias Orientales y Occidentales y de

las ytierras firme de Mar Oceano Archiduque

de Austria Duque de Borgoña de Brabante y

de Milan Conde de Arpuz de Flandes de

de Barcelona Senor de Sicilia y de Malina

de Ardelmi Conde de Ardenne y de

de las mis Audiencias y Chancillerias de

Aguarile de las mis Casas y Corte y otros

Consejeros Asistentes Gobernadores Alcaldes

Mayores, y ordinarios de todas las ciudades Vi-

llas y lugares de esta mis Reynos, y Senorios y es

pecialmente a Doña Juana María de la Cruz y

Ordova, y las Emas de las Villas, y Pueblos

de su Reynado: Sabed que en el mi Consejo se

a seguido un Expediente por D. Benito Jph

Gonzales de la Villa de Vera, su hijo de

D. Volante Martinez Amoraga, padre de

ultimo Adm. de sus hijos, D. Juan Lopez

Guillen padre, y ultimo Adm. de dicho hijo

Abdon en el Matrimonio con D. Andrea Mar

tinez Amoraga, y D. Maria Theresa Amoraga

de la Ciudad de Ovella: esta ultima: y las her

manas D. Volante, y D. Andrea Hermanas

hermanas las tres de D. Juan Martinez Amoraga

por el Con. de D. Pablo, Orden de Pedernales

La Ciudad sobre la nulidad de la dación el
testamento otorgado por el referido D. Juan
Martín Amoraga Criollo el número
maior el mill e mil e noventa e tres e
la yntendencia G^{ral} e Santa Fe
de Caly de ella, y su Provincia. Crónica e fecho
el mill e setecientos e noventa e siete ante
nos Garza Criollo el número de ella
en el qual despues de haver y notado por he
redera usufructuaria D.^a Maria de los
Santos Esp^{os} todos sus bienes en proprie
dad del Excmo. Con^{te} D.ⁿ 1^o de 1766, Orden
e Prebendados con el Prebte e Varios Me
noria, y Aniversarios, y Abiendo allega
do por las partes el vudro, y Jurada Presen
taron diversos Documentos, y entre ellos el
fueso particular, que con siguiente a la Con

quinta fecha Por el Santo Rey D. Fernando
mi Consejo Pedieron la referida Ciudad de
Cordova, y todo al mismo Establecimiento para
su Gobierno en ocho de Abril, en el mill
doscientos setenta y nueve, y se tenia de ari:
tueros Establecimiento con firme que ningun Home o
Cordova, Varon, o Muxer no pueda vender
ni dar su heredad a alguna Orden fuera
de Santa Maria de Cordova que es Cather
dral de la Ciudad. mas era sueldo equan
te que se segun su fuero. con Orden, que
la heredad comprada o donada pedida
e el vendedor pedidos dineros, Chavales
sus pautas lo mas cercano, y visto este
Expediente por el mi Consejo teniente pre
sente lo Espueto, por mis dos fideles



A

Riba e Sullaper Como Unfructuaria
Respecto a la qual ni obra el fisco
ni las Permutaciones e Sufercion a se
quando Otamirna la Restitucion a los
herederos En forme aderecho En dheren
la dha Execucion las obras pias fun
dadas por dho Amoxaga En los Reinos que
les que dheren quedado por su fallerim.
Tambien En xeruelto se Espia Otami
Zoula, por la qual Ormando que luego
de la Xauay lea en el Capitulo el fisco
dha Ciudad se queda y nexo y la Guan
dis y Cumplir Ento de y porte de Segun
y Como En el se Contiene, y declarada sin
Permisu su Contruencion En manera alguna

Yo he visto los Escritos de la misma Ciudad
y he visto el Libro que se hizo en ella que
hay instrumentos de Enajenar, e Vender, e
es dadas Muestras Escrito de la Cattedra
dada de la Pena e Tribucion de los
de los mismos Escritos, y declaracion de Mu
lidad de los Instrumentos, y Enajenaciones
mientras no perdere mi Real cedula
o privilegio e amovidas, e consultas
mi Consejo, y asi mismo mande a las Justicias
de la Real Audiencia de Mexico, y a los
Pueblos de su Reynado que estuviere vedada
publicar, y Copiar en los dichos e sus
Auntamientos teniendola muy presente
en los Casos que ocurran, y asi Real cedula
villeria de Granada que por su parte con

A Camilleri mayor = D. Nicolas Berdugo e

Copia de su original de que testifico = D. Antonio

Martinez Salazar = P. de amano de N. S.

Orden del Consejo el Exemplo de Jure

de la Real Cedula de S. M. p. la que ven.

Observar y Mandar el fuero de Poblacion

de la Ciudad de Cordova para que

ningun sereno pueda bender ni dar Ovejas a

ninguna orden a fin de que havendo lo que

señte en el fuero de esa Real Chancilleria

lo tenga entendido para su observancia en la

parte que le toca comunicandole al propio e

fecto de las Excesiones de los Pueblos de su

territorio como esta Revuelto por Punto Gene

ral y el Revuelto de esta mediana de Abis

para trasladarlo a la Superior Notaria del

Consejo = D. J. de N. m. de Ma

Dño C. de Sepre & N. N. = D. Antonio Max
tiner Salazar = Señor D. Domingo Alexan
dro & Tenor Schmo Notaria Real
acuerdo General, celebrado por los Señores
Presidente, y Oidores de la Real Chancillería
de Granada a Dos & Septiembre Emill
Setecientos Setenta y Uno, y mandado Imprimi
rmy Comunicar = Vargas = Copia de la
Original de que certifico = D. Jph Manuel
Vargas = Orden de la Real acuerdo remite a
V. Este Exemplar para su inteligencia
Cumplim^{te}, y Respectiva Comunicar, a las Jus
ticias de este Partido, y el Señor Medana S.
Abis de la mayor brevedad posible al V. D.
Jph Antonio de Burgos fiscal de esta Chan
cillería Endo cumen^{te} que acredite haverlo
Comunicado a las Justicias, para que se cumpla en

P
Vox de la Parroquia de Supremo Consejo

Como lo tiene mandado = Dios P. de V. m. d.

Y sepre 17 de 1771 = D. J. Manuel
Granada, y sepre

Pargos = S. Excmo. de la Curia

Concedida con su original, que bolbi a dentro de gan al tre
de que la Curia a que me sepre, y Paraque entre
de el presente en la Villa de Puzg en quatro dias el
mes de Nbre de mill setecientos setenta y un años =

En fe dello lo Signo y firmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large decorative flourish]

Domingo Larua
de Granada

En la Villa de Puzg en quatro dias del mes de noembre de mill setecientos setenta y un años el Sr. D. Juan Jph tubino Abogado de la real Chancilleria de la Ciudad de Granada Carlos de esta Villa habiendo visto la real orden que es copia de la antecedente mando seque cumpla y execute en todo y en cada uno de sus puntos como en ella se contiene y manda y hagase saber a el Curioso de esta Villa en el primer Cabildo y lo firmo =

D. Juan Jph
Granada

Domingo Larua
de Granada

Estando en la Parroquia de esta Villa, en el día de ...



Para despachos de oficio quatro ufas

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.**

*Al Regenero su, della Sen y hno Notaria la Real
Union Equa es copia la antecedente en la forma de
tumbada Presente muchas Exonon. del fe*

J. Novena

et todo Militar q. e en su empleo politico pierda el suero



Para despachos de oficio
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVO.**

Yo Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizi-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordo-
ba, de Conzaga, de Murcia, de Jaén, de
los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias ori-
entales, y occidentales, Islas, y tierra
firme, del mar oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bant, y Milan, Conde de Flandes, de
Flandes, Tiro, y Barcelona, Señor de
Vizcaya, y de Molina &c. Alas del
mi Consejo, Presidentes, y oydores de
las mis Audiencias, y Chancillerias

Alcaldes, Alguaciles, de la mi Casa, y
Conte, y á todos los Correjidores, Asis-
tente, Gobernadores, Alcaldes mayores,
y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias,
Ministros, y personas de todas las
Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis
Reynos, así de Realengo, como de Señorío,
Abadengo, y Ordenes, á quien lo
Contenido en esta mi Cedula toca, ó to-
car puede en qual quier manera: Sabed
que con motivo de varias representa-
ciones hechas al mi Consejo por los Di-
putados, y Procurador Sindico Personero
de la Ciudad de la Palma en las Yslas
de Canarias, que andore en ellas de
mal estado en que se hallaban Consti-
tuyda sus Verinas, por diferentes opo-
siones, y por el manero y irregular de los

Caudales publicos, así de Propios, y arbitrios,
Como de los Positos, y Administración de
Abastos; a fin de ocurrir con oportuno
remedio a estos daños, y averiguar lo que
to a las quejas, se libró Provisión por los
Elm^o Consejo en veynete y cinco de Ma
yo de mil Setecientos sesenta y ocho,
Cometida á la Real Audiencia de
dhas. Islas, quien para este efecto nom
bró un Letrado de toda su satisfaccion,
el que pasó a la referida Ciudad de la
Palma; pero con motivo de diferentes
recursos, que hizieron los Residentes en
quienes concurría la Circunstancia
de gozar del fuero Militar, a que
siguieron otras ocurrencias, quedó sin
efecto la Cabal averiguación de las
expresadas quejas, y se retiró el

Comisionado, lo que hizo presente al mi
Consejo la Audiencia en varias repre-
sentaciones, solicitando en ellas una
determinacion competente, para que no
quedasen y lusorias las que habia dado, á
Consecuencia de la Titada Provisión libra-
da por el mi Consejo. Y visto por los
Reales, con lo expuesto por mi fis-
cal, teniendo presentes las repre-
sentaciones hechas en estos asump-
tos, así por el Comandante General
de las Yslas, como por los mismos Re-
siduos; en Consulta de doce de Junio
de mill Setecientos Setenta, me hizo
presente mi Consejo, con su parecer en
todo lo referido: Y habiendo recaído
sobre todo mi Real Resolución, pu

blicada, y mandada Cumplir en veinte
y uno de Agosto proximo, se Acordo, en
— las otras Cortes, expedir esta mi Zedula: Por
la qual declaro por punto Jeneral, que
todo Militar, que exera empleo Politico,
pierde su fuero en todos los asuntos Gober
nativos, y Politicos: Por tanto os mando
veays esta mi Real Declaracion, y la
guardays, y Cumplays, y hagays guar
dar, Cumplir, y executar en todos los
Casos ocurientes, Sentando esta mi
real Zedula en los Libros Capitulo
res; teniendo entendido, que tambien
se ha Comunicado esta Resolucion
al Ministro de Guerra: Que asi es
mi voluntad; y que al traslado y traslado
de esta mi Zedula, firmado de D. Antonio
Martinez Salazar, mi Secretario, Contador

de Resultas, y escribano de Camara mas ante
quo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la mis
ma fé, y Crédito, que a su original. Dada en
San Ildefonso á primero de Septiembre de
mil setecientos Setenta y uno. Yo el Rey.
Yo don Joseph Ygnazio de Poye neche, Secre
tario del Rey nuestro Señor, le haze escribir
por mandado. = El Conde de Aranda. D.
Joseph de Contreas. D. Joseph Faustino
Perez de Hita. D. Joseph de Victoria. D. Juan
Lorella. Resistida. D. Nicolas Berdugo. the
niente de Canciller mayor. D. Nicolas Ber
dugo. es copia de su original, de que certifico.
don Antonio Martinez Salazar.
Remito a V. S. de orden del Consejo el exem
plar adjunto certificado de la real Cedula,
mandada expedir por S. M. por la que se
ha servido declarar por punto general, que
todo Militar, que exerce empleo politico,
puede sufragio; á fin de que haciendolo V. S.

presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería
lo tenga entendido para su cumplimiento en
los Casos ocurrientes, Comunicándola al Propio
efecto, a los Corresponsales de los Pueblos de su jurisdic-
to en la forma acordada; y el xeríbo de esta me-
dará S. aviso para notiziarlo al Conde s.º.

Dios guarde á S. muchos años. Madrid 17 de
Septiembre de 1771. D.º Antonio Martinez Sala-
zar. Señor D.º Domingo Alejandro de Texeoa. = Se
hizo noticia en el Real Acuerdo G.ºal, celebra-
do por los Señores Presidente, y oydores de la Real
Chancillería de Granada a veynete y tres de Sep-
tiembre de mil Setezientos Setenta y uno, y
se mandó y porúmir, y Comunicar. = Sargas.
Es Copia de la original, de que Certifico.
Don Joseph Manuel de Sargas. =
De orden del Real Acuerdo remítase á S.º
este exemplar para su ynteligenzia, Cum-
plimiento, y respectiva Comunicación
a las Justizias de ese Partido, y el xeríbo
medará S.º aviso á la mayor brevedad, por
mano del Señor D.º Joseph Antonio de Burgos,
fiscal de esta Chancillería, con documento
que acredite haberlo Comunicado, á las 11 de



para despachos de oficio. **SELLO. QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.**

das Justizias, y quedax en poder destas, para pasarlo al Supremo Consejo como lo tiene mandado.

Dios que a. muchos años. Granada, y octubre 9 de 1771 = D. Joseph Manuel de Vargas = S. Correo, de Lurena.

Concuerda Conducciónal que bolbi a entregar del Beredo de quella Conduze a que me refiero y para que Consta de lo presente en esta Villa de Púego en quatro dias del mes de noviembre de mill setecientos setenta y una = Don fe de ello lo signo y firmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Domingo Barua
J. Moreno

En esta Villa de Púego en quatro dias del mes de noviembre de mill setecientos setenta y una años el Sr. D. Juan Joh. Tubino Abogado de la Real Chancilleria de la Villa de Granada Correo de esta Villa habiendo visto la Real antecedente, mando seguir Cumplay e pcuta en todo y portodo, como en ella se prebrey manday y haga e baxa al Correo desta en el Journal Cabildo y lo firmo =

D. Juan de los Rios

Domingo Barua
J. Moreno

Nombram. a los Reales Reales de Navarra a fin de que se cumpla
 lo que por el Rey y sus señores mandado,
 por el Conde de Cañete de las Capitanías de Navarra, por el teniente
 de su Alteza el Sr. Alcaide de las Reales Reales de Navarra
 D. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla
 de Navarra por el que se manda observar, guardar, cumplir y
 población de la Villa de Condova que tiene treinta casales y
 treinta y cinco personas de guerra que se han de ejercer en
 las cosas de guerra de la Villa de Condova, y como mas largo se
 expresa en las Reales Reales de Navarra, y conf.
 nido Sobrelle de la Villa de Condova, y obedien.
 de las Reales Reales de Navarra, en el Real de Navarra,
 de M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla,
 con el Conde de Cañete de las Capitanías de Navarra, y que de las
 Capitanías se pongan en este Libro Capitular de la Villa de Condova
 una largueta de penas y penas por el Real de Navarra,
 y que antea de esta fecha

Conde de Cañete de las Capitanías, y firmaron =
 D. Juan José Ruiz
 D. Antonio Ruiz
 D. Antonio Caraque
 D. Juan de Dios y Rojas
 D. Manuel de Bitcher
 D. Domingo Carria
 D. Manuel de Coderos

En la Villa de Pego en treintidós dias del mes de Noviem
 bre de mill setecientos setenta y un años, se juntaron
 a Cañete los señores Condes de Navarra, y Excmo. Sr.
 de la Villa como lo antea, y Estimado con llama
 miento que dio fe haux hecho de lo que el Sr. Conde
 de Navarra Agustín del Real de Navarra de Cañete,
 asauer el 20. día de Juan José Ruiz de Navarra

La Real chancilleria de Madrid y Granada Caxelos. sta
Vila = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Benturan Alonso = D.
Martin ortiz = D. Antonio Caracul y Roxas = y D. Antonio
Carrillo Serrano Resurrex = D. Juan de Dios Santallan y
Cristian Martin de Gado dos de los quatro Diputados nom
brados por el Comun = y D. Juan Cabresa Bicalante que
hase sido el Procurador Sindico, por ausencia de D. Blas
Manuel de Cedej nombrado por el Comun, y asi juntos

trataron en su sesion, y acordaron lo siguiente —
Que este Cabildo como por las cartas del presente
bastante tuvo esta villa a fuera de ella, andado con
ta los Panaderos el Abasco no hallar el que en esta
para Abastecer el Pueblo de Pan, y para el de
bibida, por hauesse acordado, y en unido el
mo que se hizo en el punto, y hauesse en su
ello = La villa acordó unido con los Diputados, y se
curador Sindico que anualmente, que se hizo que a
en el punto de la dicha villa, se le entreguen a los Panad
ros el Abasco para Abastecer el Pueblo de Pan sin ventar
f. de trigo, y por el Procedido de cada una, en treinta y un
R. de Vellon, que es el Precio mas comun, exuente de
al presente vale en esta villa, en lo qual andavan el Pan
de treinta y un onzas el Blanco de Vento, quatro mrs, y el Baro
de veinte mrs quedada la Cortura por ser el que exeso
ponde; Cui trigo se dio en trueque a Niolas fernando Ruano,
como Depositario Mayor como Adm. en Actual que es el de
mas y para el dicho punto con su licencia. El Orden, y interben
por el, quienes lo executen en virtud, el termino de a
cuando que se va a la dicha villa en forma, en cuya continua
cion pongan las Dilaciones de la entrega a dicho trigo, con
lo qual se acuerdan en data de los depositarios en las com
tas de los Granos, y se le haga cargo en el de la cantidad, y el
Procedido de Pan en unida el y m. parte de referido trigo
y se le encargan pongan especial Cuidado en quanto a
17 Estrada, y que la Panaderia, lo comun a en la cantidad
por el presente Cabildo ha de ser, que en el se presenten a
Juan de la Cruz Garcia, Martin de la Cruz Garcia



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Manifiesto, y seruido de dila, Enquerrida, que por este presente
 de numero de enxe hasta fin de este presente mes, Enxe En
 Interbenion, y asistencia de D. Antonio Canacuel, y Pedro de
 sidon, diputados de obxas, de este Enxe. Sean hecho las que
 Entran de la Relacion Turada. que asi misma presenta q
 de dos de la Segunda Relacion y mportan ocho mil
 nueuentos y quatro rs. de D. Don Thome Estanquend
 Podha daron, en cada Relacion se expresan por menonada
 Obxas y lauxa de las siguientes = Una En las Casas capitales
 de y Canal de la Obxa En la Casa Mayor que sirve de
 del, adon otras Companias de la Obxa. En la Cavaleria de la
 trada, y esta en la venta de la Agua de la Villa = Otra En la ca
 ra de la Carrera de las Monjas propia de D. Juan de Guzman
 y otras otras Companias, y sirve de la Obxa de la Obxa
 mia de la Obxa de la Obxa = Otra En la limpia que se hizo En la
 fuente de la Obxa, y su Canal, y componen todos sus Bordes
 Una En las Puertes, y echaron de la Obxa y Obxa nueva =
 tra En la fuente de la Obxa de la Obxa de D. Juan de Nica
 En la Comeria echando los Pisos nuevos, y cubriendo la
 toda = Otra En la Casa de la Obxa de la Obxa que llamaron
 El Pontillo en el Chumenea, y se cubren de la Obxa de
 y otros = Otra En la Perceideria, y Canal de la Obxa = Otra
 En la Calle y subida de la Obxa de la Obxa, salarios =
 tra En la Obxa de la Obxa de la Obxa y En la Obxa
 de la Obxa de la Obxa = Otra En la Obxa de la Obxa
 En una Obxa de la Obxa de la Obxa = y en siete Casas
 Cortijos de la Obxa de la Obxa = y En el Camino de la
 de la Obxa de la Obxa, de la Obxa de la Obxa, y de la Obxa
 de la Obxa; Cuios Gastos de Materiales, y Maniactura
 Importaba la expresada Cantidad de ocho mil nueuentos
 y quatro rs. de D. Don Thome Estanquend, como se expresa En esta
 Relacion Turada; y Enclue desde a este Enxe de

D^a Antonia Carrillo, Viuda de Don Naciono Villafranca
 Verina Sta Villa, Duena de la Casa Mayor de la Puerta de la Plaza
 que este Conde tiene en Arrendam^{to}, para parte de Eldos, y
 tres Compañias de Resim^{to} y Cavalleria de Calatrava
 que estan en esta Villa; Endo mill y quientos Reales Cada uno
 y son el tiempo de tres meses Contados desde el mes de Enero
 de este año de presente año hasta fin de dize que bendita
 sea el Rey, y que la susodha de Xerues

La Dilla acordó que el D^o Correo, y otros señores Diputados que componen
 la Junta establecida para la Admⁿ y Gobierno de los Cauales, y de
 Libranza de Alguacil, y Anuitas de este Conde, se pacten de buena Parada
 del Arca de las Navas donde entran, de donde que podran dar
 Rentas y efectos, Terrenos y fincas Reales de Ocho y medio y de un
 tercio de D^o Juan Alguacil y Aranda; D^o Antonio y Jimen Aguilera
 y D^o Fracisco Carrillo Verina Sta Villa, Duena de la Casa
 Mayor de la Carrera de las Monjas de esta que este Conde tiene
 en Arnd y esta situando a Quartel de un tercio Compañia
 de Resim^{to} y Cavalleria de Calatrava que estan en esta Villa
 en la cantidad de trescientos, y son por lo perteneciente a este pre
 sente año, de Enero y Febrero, hasta fin de dize que bendita
 sea el Rey, y que la susodha de Xerues

Con esto sacamos este Caudal y lo firmaron
 D. Juan, Josef
 Carrillo
 D. Martin de Arce
 Escobar
 D. Antonio Carrillo
 Ruiz
 D. Antonio Carrillo
 y Roxas
 D. Juan Carrillo
 Juan Carrillo
 Escobar

Juan de los
 Santos

Domingo Carrillo
 y Juan Carrillo

En la Villa de Segovia en Catore de las almes de dize de
 mill y setecientos setenta y cinco años, estando en la sala
 Capitulada, se firmaron a Caudal, los señores Conde
 de Aranda y Resim^{to} Sta Villa, como lo ane de los
 tumbos con llamamiento que Dios se ha de hacer

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

En el 29 de mayo de este año, próximo venidero a mill e setecientos setenta y dos, para lo qual el presente escrivano, como testigo, meo, en presencia de este acuerdo, y se dirija, sin embargo de tiempo, por el Correo inmediato, ala Contaduría de la Real Audiencia de Sevilla, donde D. Fr. tiene mandado de su Magestad de su Real Caxa de Indias, y lo firmaron = sobre marcado, de su Real Caxa de Indias = y Antonio = y enmendado de eladas =

D. Juan de Dios Juan Antonio D. Antón
D. Camacho Gonzalez Ruiz D. Ventura
D. Martín de... D. Antonio Coaquez Meyano
D. Christóbal... y Roxas Carrillo
D. Pedro de... Manuel...
Bilche Juan Cabera
D. Calanuco
Domingo Carra
D. Nouno

En la Villa de Puzos en Veinte tres días del mes de Mayo de mill e setecientos setenta y un años, se juntaron acaudado de los señores D. Fr. de Austria, y de su Real Audiencia de Sevilla, y con rumbo en llamamiento que se ordenó el 29 de mayo de este año se haen hecho, Agustín del Real Portero de su Real Audiencia de Sevilla, D. Licenciado D. Juan de... Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada con D. D. Antonio Ruiz de Carras y D. Ventura... D. Martín Cortés = y D. Juan Morano Resedores, y...



Urtre no mofa

**SELLO QVARTO: VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Juntes trataron Enfrimion, y acordaron lo siguiente
La Villa acordó que el Sr. Corregidor, y los Vecinos Diputados que componen
la Junta Establecida para la Com. y Gobierno de los Caudales
Propios, y Arrendos de este Conde de España de Navarra para
que el Sr. Arrendador Navero donde entran los Arrendos que producen
dhas Rentas, y efectos despachen la Real Cédula, e Instrukcion de
y siete de Mayo de 1770, con que se le ha quitado, en la fiesta que anualmente, y en
tiempo y memorial que esta Villa celebra a la ymagen de Maria
Santissima de la Concepcion que se venera en el Convento de S. I.
Pedro Abad, fran los escudos de Navarra en la Octava, y 9.
de este mes presente año; los quales se den, entreguen a D. Ventura
Morano, y a D. Martin Ortiz, Vecinos Diputados nombrados por
la Ayndia, y obediencia de dha fiesta; los quales en Informado de
dha Cantidad de quere agastado en dha funcion
datoro D. Juan Cuervo de respecto al Sr. Don Pedro de la Cruz Venidero
de mill y setenta y setenta y dos Venideros nombrados persona q.
se recepa y portare el Papel sellado, que en dho año Venidero
Paxel Gato y Arriano de esta Villa, y ayuntamiento, asu cargo el
de pacho de dho, y pase a la Ciudad de Alcalá la Real, asu cargo, y
traendo papel de dho la Casa de dho de dho de esta Villa, y
se obligue al pago de lo que importare de dho, y de dho de
en la forma de costumbre: y suena. En fecho de dho =
La Villa acordó nombrar y nombró, por tal receptor
y portare el Papel sellado para el referido año Venidero de
nidro, a Juan Pareda Zamorano, Vecino de esta Villa, a quien se
le da el Poder y Comision Especial, y Gual, que el dho receptor
se, y es necesario, para todo lo expresado, y que para adhar dho
Venidero, y traendo papel, y obligando a su pago, y se le haga en
este nombramiento, para que lo drepte, y en caso necesario se apere
como dello

La Villa acordó que el Sr. Corregidor, y los Vecinos Diputados que compo-
nen la Junta de propios despachen de Navarra para que el Sr. Arrendador
Navero donde entran los Arrendos que producen dhas Rentas, y efectos se aguen
treinta, seis de Mayo, y se den, entreguen a Juan Pareda Zamorano
Vecino de esta Villa receptor de dho, nombrado por este Conde

